

# El Crédito Agrícola en México

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a  
CARLOS RELLO LARA**

**México 1976**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**ENRIQUE RELLO VEGA**

**LUZ MA. LARA DE RELLO**

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO,  
PUES CON SU ESFUERZO Y SACRI  
FICIO HAN HECHO POSIBLE EL -  
QUE LLEGUE A SER UNA PERSONA  
DE UTILIDAD A MI PATRIA.

**A MI ESPOSA:**

**SUSANA DEL CASTILLO DE RELLO**

**CON TODO MI CARIÑO Y EN CUMPLI-  
MIENTO DE UN COMPROMISO DE AMOR  
Y DE TRABAJO POR SIEMPRE.**

**A MIS HERMANOS:**

**SANDRA**

**ENRIQUE**

**ALFONSO**

**EDUARDO, Y**

**LAURITA**

**CON FRATERNAL CARIÑO.**

**A MIS DEMAS FAMILIARES.**

ASIMISMO QUIERO AGRADECER A LAS SIGUIENTES  
PERSONAS LOS VALIOSOS CONSEJOS, INDICACIONES,  
ALIENTOS, EN FIN SU GRAN AYUDA PARA -  
QUE EL PRESENTE TRABAJO FUERA ELABORADO.

LIC. CARLOS PEREDO MERLO.

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS.

LIC. ALFONSO MUÑOZ DE COTE O.

ARQ. FERNANDO SEPULVEDA AMOR.

A MIS MAESTROS, AMIGOS Y COMPAÑEROS POR LAS  
CONSTANTES DEMOSTRACIONES DE AMISTAD Y COM-  
PAÑERISMO DURANTE EL TIEMPO QUE CURSE LA CA  
RRERA.

# T E M A R I O

PROLOGO.

INTRODUCCION.

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO.

- 1.- Orígenes.
- 2.- El Crédito Agrícola en la Etapa Colonial.
- 3.- El México Independiente.
- 4.- El Porfiriato.
- 5.- La Revolución.- El Artículo 27 Constitucional.
- 6.- Los Gobiernos Revolucionarios.

II.- CONCEPTO DE CREDITO.

- 1.- Terminología.
- 2.- Definiciones de Crédito.
- 3.- Disposiciones de la Legislación Mercantil respecto al Crédito.
- 4.- Disposiciones de la Legislación Bancaria respecto al Crédito.

III.- LAS OPERACIONES DE CREDITO SEGUN LA LEY DE CREDITO AGRICOLA.

- 1.- De los préstamos y operaciones de crédito agrícola.

2.- Consideraciones Generales relativas  
al crédito agrícola.

IV.- LAS OPERACIONES DE CREDITO EN LA LEY GENERAL DE  
CREDITO RURAL.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Breve descripción de la Ley de Crédito Rural.
- 3.- Concepto de Crédito Rural.
- 4.- Los Sujetos de Crédito Rural.
- 5.- Las operaciones de Crédito Rural.

V.- LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN EL CREDITO AGRICOLA  
EN MEXICO.

- 1.- Instituciones Nacionales de Crédito.
  - A.- Banco Nacional de Crédito Rural.
  - B.- Banco Nacional de Comercio Exterior.
  - C.- Banco de México.
  - D.- Financiera Nacional Azucarera.
- 2.- Organizaciones Auxiliares Nacionales.
  - A.- Almacenes Nacionales de Depósito.
  - B.- Unión Nacional de Productores de Azúcar.
  - C.- Otras Organizaciones.

3.- Banca Privada.

A.- Crédito agrícola por tipo de instituciones.

B.- Breve descripción de la forma en que opera la banca privada en el campo.

4.- Banca Mixta.

A.- Su actividad en el campo agrícola.

5.- Crédito no Bancario.

VI.- AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA REGULACION DEL CREDITO AGRICOLA.

1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

3.- Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito.

4.- Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito Agropecuario.

5.- Comisión Asesora Permanente.

6.- Consejos de Administración de las Instituciones Nacionales de Crédito Agropecuario.

7.- Auditores Externos.

8.- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

VII.- PROBLEMATICA DE LA BANCA NACIONAL AGROPECUARIA.

1.- Situación actual.

## 2.- Proyección.

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## INTRODUCCION

La importancia del crédito agrícola para el mejora miento de la economía rural es obvia y también lo es para la eco nomía general, puesto que tiene ésta por base principal la pro-- ducción agrícola; pero esto no quita que aun quienes debiéramos estar enterados, tengamos una idea demasiado vaga acerca de la - cuantía del crédito y la manera en que se otorgue a la agricultu ra nacional.

Sería ocioso detenernos a ponderar los beneficios que reporta el crédito a la agricultura si, como sucede en paí-- ses más adelantados que el nuestro, la técnica agrícola aplicada permitiera al campesino obtener de la explotación de la tierra - el máximo provecho en consonancia con los últimos adelantos; pe- ro no es éste el caso de México, y por tanto, para que se tenga una idea panorámica de la situación, y sobre todo, para que se - aprecie debidamente lo que se puede lograr en beneficio de la - economía rural con el crédito bien orientado y con su difusión - a todos los sectores necesitados, haremos una corta relación del estado que prevalece y de las perspectivas.

La técnica agrícola está representada en México en todas sus etapas, desde el más moderno maquinismo, previsión y - combate de plagas y enfermedades, selección y desinfección de se

millas y fertilización de los campos, hasta el extremo opuesto - del primitivismo precolonial en las zonas mal comunicadas o pobladas por indígenas abandonados a sus propios recursos, y no hay más implimentos agrícolas que la coa y el machete, donde anualmente se incendian los bosques o sólo se corta el follaje de los árboles para sembrar con estaca los granos de maíz y frijol entre los árboles así podados, para abandonar esos lotes dos o tres años después de un cultivo superficial, porque se "agota" la tierra.

El agricultor que tecnológicamente considerado puede reputarse como de tipo medio, entre la agricultura más moderna y la más primitiva, es el que predomina en la República, usando en su mayoría el milenarismo arado de madera, sembrando por generaciones la misma tierra agotada, sin practicar rotación alguna, muchas veces sin aplicar fertilizantes, sin seleccionar ni desinfectar la semilla, sin prevenir ni atacar racionalmente las plagas y enfermedades y en fin, siendo en ocasiones un esclavo de la naturaleza.

Se afirma que el campesino es refractario al progreso, que es un esclavo de la rutina y lo es tanto más en su atraso cultural, lo cual no parece discutible, pero hacemos la objeción de que en principio no es el campesino rutinario por placer, sino por presión económica, porque está aplastado por la

miseria y la incultura, porque cualquier innovación técnica se traduce en aumentos de costos, bien que los resultados sean ventajosos, y cuando el campesino tiene que recurrir al comerciante-usurero para satisfacer cualquier aumento de costos de sus cultivos, sabe que el sacrificio beneficiará exclusivamente al prestamista y él va a quedar comprometido y quizá a perder su poco patrimonio. Ver a sus hijos descalzos y semidesnudos, mal nutridos, sin escuela y derrengados desde la infancia por un trabajo superior a sus fuerzas, no es el ambiente indicado para levantar el ánimo del campesino e inducirlo a pensar en problemas técnicos que ignora y que aun cuanto haya quien se los dé a conocer, demandan recursos económicos de que carece y una evolución cultural que requiere tiempo.

No supongo que siempre estaremos condenados a una economía agrícola ruinososa, porque es falso que haya insuficiencia de tierras y que sea invencible la fatalidad de un cielo pobre como el nuestro y de una población rural indolente, por más que reconozcamos lo mal que dotó la naturaleza a nuestro medio geográfico. El aumento de población ha propiciado que nos aseguren las autoridades correspondientes que en la actualidad no es posible dotar de tierras a tres millones de solicitantes, además de que existe una pésima distribución de la población, que fué originada principalmente por viejas actividades mineras, por la

inseguridad pública y por la falta de vías de comunicación. Pero cada nuevo camino en la parte sureste del país abre la perspectiva a la colonización de inmensas superficies de tierras vírgenes. Pero esa colonización demanda fuertes capitales que hacen falta; y mientras tanto mucha población rural sigue aglomerada en donde no puede vivir sino a base de miseria permanente. En zonas todavía incomunicadas o insalubres que comprenden casi la tercera parte del territorio nacional, no hay que pensar en colonización posible mientras no se ataquen, las comunicaciones y luego el saneamiento con la colonización; pero falta capital para todo esto: -- los caminos progresan, el saneamiento es posible aunque costoso, -- y la colonización requiere para cada colono padre de familia un préstamo que le ayudará para hacer su habitación, apertura de tierras, obras de urbanización, animales de trabajo, implementos y -- avío. Una reforma agraria integral, deseo y capital para llevarla a cabo es lo que hace falta.

Sobre la falta de capital en el campo es el tema -- que trataré de abordar en este trabajo pues lo considero de vital importancia, ya que constituye solamente uno de los factores que determinan el nivel de la producción agropecuaria; su utilización efectiva depende de que existan previamente las condiciones básicas en el campo, como son una estructura adecuada de la tenencia de la tierra con extensiones económicas por unidad de producción,

sistemas de riego con óptima utilización del agua, mayor organización campesina, asistencia técnica, sistemas más eficientes de comercialización, un mayor grado de industrialización de los productos agropecuarios y la debida planificación de todos los factores que concurren en la producción agrícola ganadera, a nivel regional, zonal y nacional.

Aún así, la presión demográfica sobre los escasos recursos naturales y de capital con que cuenta el país para hacer frente a la demanda de bienes primarios y el problema de la desocupación y subocupación campesinas, hacen necesario destinar recursos cada vez mayores al sector agropecuario y redoblar los esfuerzos tendientes a lograr una administración más eficiente de los mismos.

El crédito oficial al campo ha adolecido de graves defectos, tanto en los aspectos administrativos y técnicos de su otorgamiento y supervisión, como en lo relativo al volumen de los recursos financieros disponibles. Se había venido observando un aumento en cuanto al volumen de recursos que requieren las instituciones oficiales, para financiar el nivel actual de producción agropecuaria y para hacer frente a las crecientes necesidades de capital que se requieren para aumentar la producción.

Dentro de los objetivos generales de política agro

pecuaria de la administración del Presidente Echeverría, se han realizado estudios que revelan que deberá tenerse una atención especial en la asignación de los recursos financieros de tal manera que se logren los siguientes propósitos:

- a).- Elevar sustancialmente el nivel de ocupación e ingreso de los campesinos;
- b).- Satisfacer la demanda nacional de productos alimenticios, de manera correlativa con el punto anterior;
- c).- Proveer de materias primas a la industria nacional, con objeto de incrementar el valor agregado de los productos agropecuarios; e
- d).- Incrementar en lo posible los excedentes de exportación para mejorar la situación de la balanza comercial del país.

El Gobierno Federal ha establecido políticas de crédito, tanto para la banca oficial como para la privada, tomando en cuenta las características y funciones de una y otra, en concordancia con los objetivos anteriores. Tales políticas comprenden los siguientes aspectos: a) mayor canalización de recursos al financiamiento de las actividades agropecuarias, b) medidas administrativas tendientes a un manejo más eficiente de los

recursos y c) mayor coordinación con las entidades del sector público que tienen a su cargo la implementación de los demás aspectos de la política agropecuaria del país.

En los años 1971 - 1972 - 1973 y parte de 1974, en materia de disponibilidades financieras, se autorizaron incrementos muy sustanciales en las transferencias del presupuesto federal a las instituciones oficiales (Banco Ejidal, Banco Agrícola y Aseguradora Agrícola y Ganadera) y ampliaciones a sus líneas de crédito, tanto internas como externas (Banco Ejidal, Banco Agrícola, Banco Agropecuario y Financiera Nacional Azucarera). Asimismo, se establecieron diversos fondos de desarrollo, tanto para otorgar créditos como para efectuar inversiones públicas en proyectos tales como desmontes a nivel nacional, establecimientos de cuencas de desarrollo, diversificación de actividades, etc., y se impulsó decididamente la capitalización rural mediante líneas globales de créditos refaccionarios que, por primera vez pudieron otorgar los Bancos Ejidal y Agrícola con cargo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura del Banco de México.

Por otra parte, se han dictado medidas para modificar el régimen de depósito legal de la banca privada, con objeto de que destinen mayores recursos a créditos para ejidatarios y campesinos de bajos ingresos, y se constituyó un fondo especial

para prestar asistencia técnica y garantía para tales créditos.

Es importante destacar la reorientación que está dando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al crédito al campo, en cuanto a reforzar los créditos tradicionales de avío con créditos refaccionarios a mediano y largo plazo para capital de trabajo de los campesinos, e inversiones con cargo a recursos fiscales para crear la infraestructura económica que haga posible una mayor productividad en todas las actividades agropecuarias.

Además de las políticas anteriores, se ha procurado alentar a los ejidatarios y auténticos pequeños propietarios mediante la rehabilitación financiera de aquellos que habían venido soportando, durante muchos años, saldos a su cargo por concepto de cartera vencida. A este respecto, los Bancos Ejidal y Agrícola pusieron en práctica, a partir de 1973, programas nacionales de tratamiento y solución a este problema, cada uno de ellos acorde con la diferente naturaleza de sus habilitados.

En materia administrativa, en forma paralela a la mayor canalización de recursos a las instituciones oficiales, la Secretaría de Hacienda está fortaleciendo los mecanismos de evaluación y supervisión de sus operaciones de crédito e inversión, estas últimas de manera conjunta con la Secretaría de la Presi--

dencia, con el fin de obtener el mejor aprovechamiento de los -  
fondos que se han puesto a su disposición.

Se han implantado reformas administrativas de fondo en las instituciones oficiales, con objeto de mejorar sus estructuras técnicas y administrativas y hacer más eficientes los procedimientos de evaluación, otorgamiento y supervisión del crédito. Cabe mencionar la constitución, por parte de los bancos - oficiales del Centro de Capacitación de los Empleados de la Banca Oficial Agropecuaria, el cual ha efectuado cursos de capacitación para inspectores de campo.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, continúa otorgando su apoyo fiscal a CONASUPO para la adecuada comercialización de los productos alimenticios básicos, con objeto de asegurar un ingreso estable al campesino y bajos - precios al consumidor.

Para acelerar la industrialización rural se han incrementado los apoyos al Fondo Nacional de Fomento Ejidal y así lograr el doble propósito de dar ocupación en el campo y agregar valor a los recursos naturales que están en manos de los campesinos, particularmente los recursos forestales. También en materia de industrialización agrícola, debe señalarse el programa de reestructuración de la industria azucarera nacional.

En materia de coordinación de la administración pública, se ha establecido una política de intercambio permanente de información estadística y de formulación conjunta de programas, de tal manera que los planes de operación de créditos e inversiones de la banca oficial se integren y completen con los planes de producción, riego, insumos y comercialización que tienen las demás entidades del sector público.

Por instrucciones del Presidente de la República, en agosto de 1972 se constituyó el "Grupo Permanente de Trabajo de Crédito Agropecuario", integrado actualmente por las siguientes entidades: Secretarías de Hacienda, de Agricultura, de Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria, la Comisión Coordinadora del Sector Agropecuario, los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal, de Crédito Agrícola y Agropecuario, el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, la Financiera Nacional Azucarera, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Conasupo, Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Guanos y Fertilizantes y la Confederación Nacional Campesina. El Objeto de este grupo de trabajo es coordinar los esfuerzos del sector público para dar más y mejor crédito al campo.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la colaboración del Grupo de Trabajo de Crédito Agropecuario, han servido como factores decisivos para la elaboración coordina-

da de los planes de operación de créditos de la banca oficial para los ciclos de invierno 1972/73 y primavera 1973.

Dentro de los trabajos de dicho grupo se deben mencionar los siguientes: la evaluación de los procesos de reforma administrativa de los bancos oficiales, la coordinación de los programas crediticios en los distritos de riego, la revisión del régimen legal del crédito agrícola, el examen de los problemas de organización campesina, la depuración de las carteras vencidas, la planificación de la red de oficinas de los bancos oficiales, la elaboración de los programas de aseguramiento en forma coordinada con los planes de crédito, la revisión de tasas de interés, la formulación y supervisión de programas especiales de desarrollo y, en general, la coordinación institucional de las entidades del sector público que actúan en el campo y cuyas acciones están directamente vinculadas con el crédito oficial.

En el mes de enero de 1975 se dió un paso decidido a realizar la integración de los tres bancos oficiales que tenían la responsabilidad de llevar la mayor parte de los recursos al campo. Se consideró que la organización institucional no era racional pues los bancos, además de ser numerosos (para dedicarse al fomento del sector agropecuario), no tenían bien definidas sus funciones sobre el tipo de agricultura que debían atender, -

respecto métodos diferentes por emplear para uno y otro tipos de agricultura, y en relación al campo que les correspondía en comparación con la banca privada.

En el mes de septiembre de ese mismo, el Ejecutivo Federal envió una iniciativa de Ley General de Crédito Rural que abrogaba entre otras disposiciones a la Ley de Crédito Agrícola, al Decreto que autorizaba la creación de Bancos Agrarios, puesto que en su contexto viene a reformar sustancialmente tanto a las instituciones oficiales de crédito agropecuario, como a las operaciones que estos llevan a cabo. Estos importantísimos cambios serán la columna vertebral de análisis del presente trabajo.

**I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO.**

- 1.- Orígenes.
- 2.- El Crédito Agrícola en la Etapa Colonial.
- 3.- El México Independiente.
- 4.- El Porfiriato.
- 5.- La Revolución.- El Artículo 27 Constitucional.
- 6.- Los Gobiernos Revolucionarios.

## I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA

El estudio de las experiencias en materia de crédito agrícola en México, hace bosquejar, aunque sea brevemente, el sistema de tenencia de la tierra y las circunstancias que la conformaron, sin tratar de mencionar cada una de las instituciones, sino solamente resaltar aquellas que conformaron las instituciones posteriores.

### 1.- EPOCA PREHISPANICA

Las civilizaciones que habían alcanzado un nivel relativamente alto de desarrollo, cultural, político y social, en el territorio nacional, antes de la llegada de los españoles, fueron los aztecas y los mayas. Entre algunos de sus avances, las condiciones y derechos sobre la propiedad de la tierra estaban definidos claramente entre las diferentes capas sociales de los pueblos (1).

A continuación describiremos brevemente, las condiciones y derechos a que nos hemos referido.

(1) Salomón Eckstein. El Ejido Colectivo en México. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México 1966. p. 9.

#### A.- LOS AZTECAS

Los aztecas reconocían al rey como el único y verdadero soberano propietario de la tierra. Este ejercía la propiedad en el sentido latino de las palabras "uti, frui, abuti" - (uso, disfrute, abuso). O sea que los otros tipos de propiedad que a continuación veremos, estaban condicionados a los deseos del soberano.

En esta época podemos distinguir cuatro grandes grupos de tenencia de la tierra que son:

a).- La tierra del rey (tlalocalalli). Ya vimos que el soberano podía disponer de ella incondicionalmente.

b).- La tierra de los nobles y de los guerreros (pillalli). Les era otorgada por el rey y podía heredarse. Cuando así sucedía, se consideraba inalienable y su dominio podía ser heredado únicamente a sus descendientes. Cuando la familia desaparecía, la tierra pasaba nuevamente a ser propiedad de la Corona (2). Cuando la tierra se les había dado con la condición de no heredarla, el propietario podía venderla sólo a aquellos que fueran miembros de las clases que podían poseer tierras.

(2) Jesús Silva Herzog. El agrarismo mexicano y la Reforma Agraria. Fondo de Cultura Económica. México 1964. p. 12.

c).- Tierras destinadas a servicios públicos. Entre estos servicios predominaban los relativos a la guerra y a los cultos y por tanto "mitlechimalli" (tierra para la guerra) era la que financiaba los gastos militares y del ejército y la "teotlalpan" (tierra de los dioses) se encargaban de los gastos de las clases sacerdotales y de las numerosas ceremonias religiosas. Estas tierras se rentaban a cualquiera que deseara trabajarlas, o eran cultivadas colectivamente por los habitantes de las aldeas vecinas. Además, a los empleados públicos de cierta categoría, como los jueces, también se les otorgaban parcelas cuya renta gozaban mientras continuaran desempeñando el puesto.

d).- Tierras de los pueblos. Estas podían ser de dos clases: el calpulalli y el autepetlalli. Su origen se remonta a la creación del imperio por tribus que emigraban hacia el sur y que estaban compuestas por pequeños clanes, comandados por ancianos. Una vez que se decidía el lugar definitivo para el asentamiento del pueblo, los miembros de cada clan debían construir casas en pequeñas colonias, apoderándose de las extensiones de tierra necesarias para su manutención. Estas colonias (barrios) eran llamados calpulli y la tierra que les pertenecía calpulalli. La tierra que pertenecía al calpulli era administrada por un consejo de ancianos y distribuida entre los miembros del calpulli los cuales disfrutaban de derechos de herencia y de derechos inalienables sobre sus parcelas; estos derechos cesaban -

cuando el miembro dejaba de cultivar su tierra por tres años consecutivos, o cuando se cambiaba a otro poblado. Es ese caso, o cuando la familia desaparecía, la tierra se asignaba a otro de los miembros del mismo calpulli, por lo tanto, este nunca podía ser vendido, otorgado o traspasado a otro calpulli; podía rentarse a algún poblado pero solamente para cubrir necesidades públicas o colectivas. (3). Los límites entre poblados estaban bien definidos y ninguna transacción entre ellos era permitida.

Hacia el final del período, y a pesar de la elaborada estructura agraria y de la gran variedad de tipos de tenencia, la tierra estaba prácticamente concentrada en manos de la familia real, de los nobles y de los guerreros -que constituían una aristocracia privilegiada- y se negaba legal y socialmente al resto de la población. La tierra comunal de los pueblos, que había sido parcelada estrictamente por los primeros colonizadores, llegó a ser insuficiente por el rápido incremento de la población, dando como resultado que hubiera grandes masas de campesinos sin tierra, que trabajaban como jornaleros para los poderosos terratenientes, como aparceros en las tierras públicas o que vivían aglomerados en las ciudades. Lucio Mendieta y Núñez (4)

(3) Alfonso de Zurita. Breve y Sumaria Relación. Nueva colección de Documentos para la Historia de México. 1891. p. 106.

(4) Lucio Mendieta y Núñez. El problema Agrario de México. Ed. - Porrúa, S.A. México 1954. p. 17.

parece expresar un pensamiento común cuando al final del capítulo sobre la era precolonial, expresa: "La miseria iba sembrando el descontento entre las masas". En nuestro concepto, estas sociedades indígenas llevaban en su propia organización el germen de próximas transformaciones, las que no pudieron realizarse por que la conquista española interrumpió su desenvolvimiento natural.

#### B.- LOS MAYAS

La tenencia de la tierra entre los mayas seguía patrones diferentes. La propiedad privada, aún la limitada de tipo azteca, no era conocida entre ellos. Toda la tierra era propiedad común y no se distribuía permanentemente entre los campesinos. Esto se debía principalmente a la baja calidad de los suelos de la península de Yucatán, que obligaba a los mayas a buscar continuamente nuevas tierras aptas para los cultivos. Una vez que la cosecha se levantaba, cualquiera podía escoger la parcela que consideraba más adecuada para los cultivos del año siguiente. Sin embargo, cada poblado o provincia tenía derechos sobre sus tierras, las cuales eran negadas a los campesinos extraños o sea que el uso común de la tierra fue tradicional en los mayas, los cuales con mucha dificultad aceptaron la propiedad exclusiva de la tierra de cultivo.

## 2.- PERIODO COLONIAL

Durante la conquista española se destruyó la estructura agraria prehispánica. En el transcurso de tres siglos de dominio colonial surgieron tres grupos distintos y antagónicos de propiedad de la tierra: los terratenientes españoles, los poblados indígenas y la iglesia (5). Brevemente describiremos cómo nació cada uno de ellos:

### A.- LOS TERRATENIENTES

Las expediciones hacia el Nuevo Mundo fueron financiadas por capital privado; consecuentemente los conquistadores tenían el derecho a una recompensa por sus esfuerzos, la cual recibían de sus capitanes que estaba sujeta a confirmación del rey. La recompensa tomó la forma de concesiones de tierras, que variaban en magnitud de acuerdo al grado militar y los méritos especiales de cada soldado: los peones recibían "peonías", que después recibieron el nombre de "ranchos"; los "hombres a caballo" recibían "caballerías", que después llamaron haciendas, además de los "sitios de ganado"; los oficiales recibían varias caballerías, sitios o grandes extensiones de tierra inculta. Aún cuan-

(5) Jesús Silva Herzog. Obra Citada. p. 15.

do el tamaño de estas unidades se estableció en forma precisa - por decreto real, no necesariamente permanecían estáticas ya que los decretos reales a su vez estaban sujetos a cambios de tiempo en tiempo.

Hernán Cortés recibió un regalo especial del rey - Carlos V; las villas de Oaxaca, Cuernavaca y Toluca, que comprendían 18 pueblos y 23,000 indios (6). Concesiones semejantes fueron otorgadas a otros altos funcionarios.

Años más tarde a las recompensas originales se añadieron concesiones reales adicionales para inducir a los inmi---grantes españoles a colonizar nuevas regiones y fundar nuevos - pueblos. Estas concesiones, llamadas "mercedes" porque tenían - que ser confirmadas por una "merced real", fueron la base para - la aparición de la propiedad privada absoluta en la Nueva Espa--ña, siguiendo la línea del uso europeo y conceptos jurídicos del Derecho Romano.

Aparejada a la distribución de la tierra, se llevó a cabo la distribución de indios, bajo el nombre de "encomiendas". Oficialmente, el propósito era confiar a los españoles beneficiados la santa misión de enseñar el evangelio a los indios que quedaban bajo su tutela, tal como el nombre "encomienda" -del latín

(6) Alfonso de Zurita. Obra citada. p. 111.

commendo, encomendar a- parece indicar. Sin embargo, cualquiera que haya sido el verdadero propósito el resultado fue la oferta conjunta de tierra y trabajo a los nuevos terratenientes, y un medio eficiente de recaudar los impuestos de los indígenas, para la Corona y para el señor mismo. La "encomienda", que generalmente abarcaba extensiones considerables de terreno, incluyendo poblados y habitantes, se volvió en la práctica una esclavitud legalizada y, por lo consiguiente, levantó objeciones muy fuertes entre muchos de los misioneros. La "encomienda" fué limitada en 1570 (excepto las correspondientes a Cortés y a sus descendientes), y abolida definitivamente en 1720; pero en esa época, los "encomendados" habían establecido sus derechos "legales" sobre las tierras, así que, con la abolición, su posición como propietarios no cambió en absoluto. Esto fue posible con ayuda de las "composiciones", una forma relativamente fácil de legalizar la posesión de tierra que ilegalmente se ocupaba. De acuerdo con un decreto real publicado en 1631 "y los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composición y se les despachen nuevos títulos" (7). El "pago moderado" se hacía a la Corona, que era la propietaria legal de la tierra ocupada ilegalmente; por lo tanto era una fuente de ingresos ex-

(7) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. p. 70.

tras del tesoro, y, lo que es más importante, propiciaba el apoderamiento de tierra por todos los medios posibles.

#### B.- LOS POBLADOS INDIGENAS

Desde el principio del período, la Corona trató de proteger los poblados indígenas de las ambiciones sin límite de los colonizadores españoles, y los tres siglos del período colonial son pródigos en decretos reales urgiendo a la Administración de la Nueva España a respetar no sólo las posesiones indígenas, sino además el sistema de tenencia que los indígenas tenían antes de la conquista; sin embargo, el hecho de que estas instrucciones tuvieran que ser repetidas tan a menudo, hace resaltar el poco valor que les daba en la práctica y la influencia mínima que ejercieron en la conformación de la estructura agraria de esa época. Tal como un autor lo expresa: El principal defecto de las "Leyes de Indias" (nombre que se le daba al conjunto de decretos reales que se relacionaban con la situación y el trato de la población indígena de las Colonias) consistía en que raras veces eran debidamente cumplidas" (8).

El resultado fué una usurpación constante de las tierras de los pueblos, que empezaron con las primeras concesio-

nes a los conquistadores e incluyeron, como antes se mencionó - tanto poblados como indígenas. La ordenanza decía que las "composiciones" no debían realizarse con tierras pertenecientes a los poblados, sino sólo sobre "realengas" pero esto no fue observado. Todos los medios legales e ilegales fueron utilizados para despojar a los indígenas de sus derechos sobre la tierra, a pesar de las leyes bien intencionadas y cuidadosamente reglamentadas que se recibían de la metrópoli.

Las leyes españolas reconocían cuatro tipos de propiedad común entre los indígenas: fundo legal, ejido, propios y tierras de común repartimiento.

a).- El fundo legal o conjunto de solares urbanos fue concebido como la tierra necesaria para las habitaciones de los indígenas. Se medía como un cuadrado de 600 varas hacia los cuatro puntos cardinales a partir de la Iglesia, que se encontraba en el centro del poblado. Era generalmente el único pedazo de tierra que aún pertenecía a los indios, después que todos los otros tipos de propiedad habían pasado a manos de los terratenientes. El fundo legal era de importancia especial en conexión con otra ley emitida en 1547 que ordenaba que "todos los indígenas que vivían dispersos en las montañas bajarán a concentrarse en poblados, para facilitar su educación y su civilización"; la garantía de la inalienabilidad del solar urbano fue el primer paso tendiente a este fin.

b).- La misma ley ordenó el establecimiento de un ejido (de la palabra latina exitus, salida) en los alrededores de los poblados existentes o nuevos, "de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles" (9) y para la recolección de leña. El ejido era originario de España, donde sirvió el mismo propósito, y muestra una semejanza sorprendente con el altepatlalli indígena de los períodos anteriores a la conquista. No estaba parcelado, generalmente no se sembraba, sino que su posesión y uso eran en común. Aquí fue donde primero apareció el nombre "ejido" actual que presenta características diferentes.

c).- El tercer tipo de tenencia, la tierra de común repartimiento, era similar al calpulalli indígena, y las leyes españolas conservaron todos los reglamentos nativos. La tierra, como un todo, era considerada de propiedad exclusiva del poblado; por lo tanto no podía ser vendida ni fraccionada; debía dividirse y cultivarse individualmente por los campesinos del poblado, cuyos derechos eran hereditarios y cesaban únicamente cuando se ausentaban o dejaban de trabajar sus parcelas. La única diferencia introducida fue que la redistribución de las parcelas vacantes pasó a ser responsabilidad del Ayuntamiento, que tomó el lugar del Consejo de Ancianos.

(9) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. p. 82.

d).- Subsistió también otro tipo de tenencia entre los indígenas: los propios, tierra comunal para el mantenimiento de los servicios públicos, que originalmente se trabajaba en común, pero que posteriormente se rentaba a los campesinos interesados.

A pesar del hecho de que estos cuatro tipos de tenencia constituían propiedad comunal, que no podía ser vendida a un individuo en particular, y de que, además la ley española requería un permiso especial para la compra de tierras pertenecientes a los indios, las ventas continuaron constantemente, sin que hubiera necesidad de comprobarlas. Un decreto especial de 1781 tratando de reforzar las medidas existentes para la protección de los indígenas, describe y sirve como prueba del estado a que habían llegado los hechos. De acuerdo con este documento, los indígenas habían sido reducidos a la miseria, se les había arrebatado casi todas sus tierras y desesperadamente se aferraban a su último reducto, el solar urbano.

#### C.- LA IGLESIA

Hacia el final del período colonial, el clero era el terrateniente individual más importante. Las propiedades de la Iglesia eran llamadas de "manos muertas", ya que una vez ad--

quirida la propiedad difícilmente podía ser vendida y por ello - automáticamente se retiraba del mercado. Aún la España católi-- ca, reconociendo el peligro de esa concentración e inmovilidad, prohibió desde 1535 la venta de tierra a organizaciones eclesiag ticas; pero este decreto, como tantos otros fue ignorado en la - práctica.

Hacia el final del siglo XVIII, el clero en la Nue va España había acumulado una considerable riqueza en propieda-- des urbanas y rurales, al mismo tiempo que se convertía en el - prestamista más importante del país. Por lo tanto, además de - las propiedades que directamente controlaba, disponía, mediante hipotecas, de otras propiedades y ejercía una influencia dominan te-económica y social- en todos los sectores de la población, in cluyendo los grandes terratenientes, que a menudo tenían deudas considerables con el clero.

De acuerdo con el barón Von Humboldt, que realizó un estudio muy acucioso en la Nueva España en los comienzos del siglo XIX, cuatro quintos de la propiedad en el Arzobispado de - Puebla pertenecían al clero. Lucas Alamán, historiador y escri tor católico, estima que, en el año de 1810, la mitad de toda la propiedad y el capital estaban en poder de la Iglesia (10).

(10) Jesús Silva Herzog. Obra citada. pp. 26 y 27.

Desde el punto de vista agrario, el período colonial se caracterizó por la lucha constante entre los poderosos terratenientes, generalmente de origen español y los pequeños campesinos localizados en los alrededores de los pueblos indígenas y de la población mestiza, ya que éstos sucesivamente se veían privados de sus tierras, para lo cual se utilizaban tanto medios legales como ilegales.

La lucha prosiguió hasta después del período independiente, continuando ininterrumpidamente hasta los comienzos del siglo XX, fecha en la cual los poblados fueron derrotados casi completamente, en conjunción con sus pobladores. Revisaremos este último período en la sección siguiente.

Hacia el final del período colonial, Abad y Queipo (11), uno de los más ilustres escritores españoles, estimaban que el número total de habitantes de la Nueva España era de cuatro y medio millones; de estos la décima parte eran españoles, que al mismo tiempo eran los dueños de todas las propiedades y de la demás riqueza. Del resto de la población consideraba que un tercio eran indígenas y dos tercios mestizos, que vivían en la más espantosa miseria. La única fuerza que podía mantener el control de las grandes masas era la Iglesia, pero una vez que el

(11) Abad y Queipo. Representación a nombre de los Labradores y Comerciantes de Valladolid de Michoacán. En obras Sueltas de José María Luis Mora. p. 87.

clero se volvió en contra de las condiciones existentes, el choque fue inevitable. De hecho dos eclesiásticos -Hidalgo y Morelos- comenzaron y encabezaron la guerra de Independencia, que más tarde dió fin al dominio español en la Nueva España. La República Mexicana fue establecida en el año de 1811 y emergió lenta y dolorosamente de tres siglos de dominio colonial.

Que la situación agraria haya sido la causa principal de la insurrección es asunto que todavía sigue debatiéndose, pero nadie duda que indiscutiblemente constituyó un factor decisivo. Los indios pelearon contra las tropas reales, no porque comprendieran el ideal de la independencia que era la libertad política, sino porque odiaban a los españoles, a quienes hacían responsables del robo de sus tierras y de la gran pobreza en que vivían. Sin embargo, tuvieron que levantarse en armas una vez más, cien años despues, antes de ser testigos de verdaderos intentos de cambio en la estructura agraria y como un requisito necesario para su progreso y desarrollo.

### 3.- EL MEXICO INDEPENDIENTE

El primer siglo de independencia política en México se caracteriza por constantes luchas internas, que a menudo constituyeron abiertas guerras civiles. A lo largo de este dolo

roso trayecto de continuos levantamientos y cambios, se distinguen tres acontecimientos trascendentales, que indican en cada caso la iniciación de una nueva fase de desarrollo social y económico: Independencia, la lucha por la independencia de España que empeñó en 1810; Reforma, el movimiento contra el dictador Santa Ana y los intereses del clero que él representaba, que llegó a su climax con la promulgación de la Constitución de 1857; Revolución, la lucha contra el dictador Díaz y los terratenientes que representaba, y que empezó en 1910, y dió origen a la Constitución de 1917. Vamos a dedicar las páginas siguientes a describir los diferentes aspectos agrarios de estas etapas.

La independencia de España no cambió esencialmente la estructura agraria del país. Como carga heredada del régimen colonial, la tierra continuó en poder de cuatro grupos: Clero, grandes terratenientes, pequeños propietarios y pueblos. Medio siglo debió pasar antes que las Leyes de Reforma desposeyeran al primer grupo, y otro medio siglo antes que la Revolución desafiara abiertamente al segundo. La solución al problema agrario se ha definido recientemente como la coexistencia coordinada de los dos grupos restantes, aún cuando no haya sido siempre así. En algunos períodos uno ha sido considerado como el enemigo mortal del otro, y aún ahora puede escucharse un eco de estos puntos de vista.

Mientras tanto, el México prerrevolucionario independiente del siglo XIX fue testigo de que el desequilibrio agrario se fuera agudizando, del crecimiento anormal de los latifundios y de la desaparición casi total de la propiedad de los pequeños agricultores y de los poblados. Se tomaron algunas medidas legales para contrarrestar esta tendencia, pero lo único que hicieron todas ellas fueron darle un impulso adicional. Comentaremos estos puntos con alguna amplitud.

El problema agrario frente a la República recién nacida, presentaba dos hechos: La distribución desproporcionada de la tierra y la distribución inadecuada de la población, es decir, grandes latifundios y excesiva concentración de la tierra - por un lado, y una densidad de población muy alta en algunas regiones del país, principalmente en la altiplanicie central, por el otro.

La política y la legislación de los gobiernos que se sucedieron durante el siglo XIX estaba dirigida únicamente hacia el segundo aspecto, con la esperanza de que al asegurar inmigración interna hacia las regiones deshabitadas y sobre todo estimulando la inmigración de campesinos europeos, la explotación agrícola tendería hacia la pequeña propiedad con fincas de tamaño familiar, la desigual distribución de las tierras de labor se

resolvería por sí misma y por lo tanto el problema, como un todo, desaparecería. Los esfuerzos legislativos, por lo tanto, estaban dirigidos hacia tres puntos principales: colonización; desamortización y finalmente nacionalización de las propiedades del clero, y cultivo de las tierras baldías.

#### 4.- EL PORFIRISMO.

La administración de Porfirio Díaz se preocupó, es verdad, en su última década por este factor esencial del porvenir nacional, y al efecto, acudió a cuatro diferentes resortes para resolver el problema: a los bancos agrícolas nacionales, a la introducción del crédito, raíz en los mercados e instituciones financieras europeas; a la creación de la Caja de Préstamos y al sistema de Subvenciones y estimulantes directos.

Los bancos agrícolas no dieron el apetecido resultado o lo produjeron mezquino, por diversas razones y en particular por las siguientes (12):

Porque el número de esos establecimientos fue muy reducido, localizándose el asiento de las juntas directivas de -

(12) Ramón Fernández y Fernández. Documentos para la Historia del Crédito Agrícola en México, período 1900-1910. Boletín de Estudios Especiales 1959. Revista del Banco Nacional de Crédito Ejidal.

los más importantes en las grandes ciudades, en lugar de ramificarse en todo el territorio y al alcance fácil de los agricultores.

Porque en sus operaciones un espíritu de lucro rayado en usurario. Según costumbre establecida -para sólo citar dos rasgos típicos- el agricultor era sometido por primera providencia a pagar un fuerte honorario a título de compensación por el avalúo de las propiedades, y al obtener el préstamo a enterar un tanto por ciento de él a fuerza de comisión, práctica absolutamente abusiva, si se considera que los bancos agrícolas eran - instituciones abiertas directamente al público y en cuyas operaciones no hacían falta intermediarios.

Y finalmente, porque el plan mismo de las operaciones de préstamo era gravoso para los agricultores, pues el servicio de amortización de capital e intereses por un plazo de 25 años representaba nominalmente el 9% anual, pero de hecho excedía con mucho al 10.5% en razón de los desembolsos previos exigidos al propietario de las capitalizaciones a interés compuesto.

Para fundos agrícolas que en promedio no producían más allá del 6% anual, un servicio efectivo del 10 1/2% por intereses y amortización, técnica y practicamente era antieconómico, sobre todo cuando para comenzar la amortización del capital no -

se fijara un plazo que permitiera al agricultor mejorar sus tierras con el importe del préstamo y obtener de la mayor productividad de ellas los elementos que demandaba el reembolso paulatino del capital.

Y así aconteció que en un gran número de casos los bancos agrícolas sacaron a remate las propiedades hipotecadas y el préstamo arruinó a no pocos agricultores en lugar de mejorar su condición.

Las instituciones financieras europeas, invitadas a hacer inversiones hipotecarias en la propiedad rural, prestaron utilidad, aunque de escasa importancia; en parte, porque el volúmen de sus operaciones fue reducido, y en parte también por los tipos de descuento a que colocaron sus bonos; pero en general, los préstamos contratados con dichas instituciones fueron menos onerosas que los de los bancos agrícolas.

La Caja de Préstamos, por las tendencias que hicieron concebir su creación habría podido producir excelentes resultados para la agricultura; más -hay que decirlo- la obligarquería bancaria de la ciudad de México, que dominó las finanzas privadas en los últimos años del porfirismo, utilizó dicha institución para descargar la cartera de los bancos de emisión y refaccionarios, inmovilizada indebidamente en créditos hipotecarios - y para emplear el resto de su efectivo en operaciones de gran -

cuantía con un pequeño grupo de privilegiados; de manera que en realidad, la caja no estuvo abierta para el público. Fué, si se juzga del conjunto, el patrimonio de la plutocracia territorial.

Finalmente, los subsidios directos, que por primera vez se autorizaron en el decreto de 17 de junio de 1908, hasta por la suma de \$25'000,000.00, favorecieron a un reducido número de grandes terratenientes, más o menos ligados con las altas personalidades de la administración, en lugar de dedicarse a obras públicas de irrigación que beneficiasen al mayor número de propietarios.

Como consecuencia, la proporción de agricultores - que pudieron disponer de capitales para cambiar su cultivo de temporal en el de regadío, fue mínima, casi inapreciable, no obstante la existencia de los bancos agrícolas nacionales, la introducción de nuestros títulos de crédito inmueble en Europa, la Caja de Préstamos y los subsidios directos gubernamentales.

Una tercera causa del estancamiento de la riqueza agrícola consistió en la persistencia de métodos anticuados de cultivo, a la cual contribuyeron como factores principales la rutina y la rareza de capitales circulantes.

Para obviar la primera, habría sido necesario el establecimiento de escuelas prácticas de agricultura y estacio--

nes agrícolas, la vulgarización del uso de los bonos y de los -  
procedimientos de cultura modernos, oficinas bien repartidas de  
información y otros medios semejantes.

Para proveer de capitales circulantes a la agricul-  
tura, habría sido preciso multiplicar y derramar por el país los  
bancos de refacción, y a la vez que darles franquicias, exigirse  
las en beneficio de los agricultores, a fin de que éstos pudie-  
ran fácilmente adquirir las mejores semillas o plantas adapta-  
bles a sus tierras, los enseres más modernos y los fertilizantes  
apropiados, y movilizar ventajosamente el valor de los productos,  
así antes como después de la cosecha.

Los bancos refaccionarios que se establecieron ba-  
jo la ley de instituciones de crédito no llegaron a seis, y ope-  
raron en tan reducida escala con relación a las necesidades del  
país y en condiciones tan onerosas, que no puede decirse que su  
influencia haya sido perceptiblemente favorable a la agricultura  
nacional. Por vía de ilustración, basta mencionar que fue tipo  
de interés corriente en los préstamos refaccionarios el 10, el -  
11 y aún el 12% anual, y que al terminar cada siega era motivo -  
de ansiedad para el agricultor el ejercicio del derecho conferi-  
do a los bancos de hacer efectivo sus créditos refaccionarios, -

aunque la cosecha hubiere sido escasa o insuficiente (13).

Una cuarta causa del estado precario de la agricultura era la dificultad del transporte de los productos a los mercados más favorables de consumo, así porque la red de ferrocarriles no era suficientemente cerrada y sus tarifas eran altas por razón de las grandes distancias, como por no haberse emprendido un trabajo especial de propaganda de ciertos productos mexicanos en el extranjero. La base de las tarifas generales más bajas para los cereales era en México a razón de 3 centavos por kilómetro y por tonelada, pero esta cuota era más alta para los demás productos de la tierra no comprendidos en la designación de cereales.

Un último factor del poco desarrollo de la agricultura y sin duda tan importante como el del capital, era la deficiencia de brazos en una gran porción de las zonas agrícolas de la República. Considerese que la densidad de población en México era de siete habitantes por cada kilómetro cuadrado; que esta densidad era menor, mucho menor en los campos dado el número de quienes viven en las ciudades y el de los hombres dedicados a la industria o al comercio; que una inmensa proporción de la po-

(13) Jorge Vera Estañol. La Revolución Mexicana. Ed. Porrúa, S. A. México 1957. pp. 26 y 27

blación rural pertenecía a la raza indígena, si se exceptúan los Estados fronterizos septentrionales -raza aquella fuerte y sobria, pero indolente y falta del resorte moral de la iniciativa- y se comprenderá que ésta era una de las causas mas efectivas - del estado atrófico de la agricultura y que el único remedio eficaz no podía consistir, sino en la colonización abundante, inteligente, enérgica y bien seleccionada.

La administración pública, no sólo se percató del problema, sino que se preocupó de estimular dicha colonización; pero ésta como fenómeno nacional fracasó invariablemente por motivos ajenos del todo a la voluntad de gobernantes y gobernados y prominentemente por la inmediata proximidad de los Estados Unidos de América, más ricos, más homogéneamente civilizados, más poderosos y organicamente estables, dotados de una masa siete veces mayor de población, circunstancias todas que les permitían - ejercer una atracción proporcionalmente mayor.

Podemos, por consiguiente, concluir que la cuestión rural de México, aunque estrechamente ligada con la existencia de los latifundios, era primariamente un problema agronómico y secundariamente un problema agrario.

Estas fueron en general las condiciones que prevalecían en México cuando llegó a la Presidencia Porfirio Díaz, el cual habría de gobernar el país hasta 1910. Durante su gobierno,

el latifundio, heredado de regímenes anteriores y acrecentado - por las leyes de colonización y de terrenos baldíos, se convir-- tió en la forma única de propiedad, con agricultura de tipo ex-- tensivo a base del uso de mano de obra esclava de hecho y sujeta por la tienda de raya. En cuanto al financiamiento del sector - agrario éste siguió siendo atendido por usureros y por el clero, aunque en el Código de Comercio de 1884 se contempla la reglamen-- tación de bancos agrícolas, la cual, sin embargo no tuvo ninguna influencia, ya que fueron pocas las licencias que se expidieron y ninguno se explotó comercialmente.

#### 5.- LA REVOLUCION MEXICANA

Hemos visto que durante el porfirismo, el sistema de propiedad de la tierra alcanzó niveles de concentración increí-- bles. El latifundio se generalizó y se llegó a situaciones ab-- surdas; unas cuantas familias se convirtieron en poseedoras de extensiones inmensas; la explotación de la tierra se hacía por - procedimientos rudimentarios, y en muchas ocasiones, grandes ex-- tensiones permanecían absolutamente improductivas. Al asociarse el concepto de categoría social con la posesión de inmuebles ru-- rales, se generó una "nobleza" de agricultores enriquecidos, -- ausentes en general de sus tierras y sin conocimientos técnicos

que les pudiesen permitir explotarlas eficientemente (14).

Pero si es bien sabido que la tenencia y explotación de la tierra alcanzaron estas proporciones, el trato que se dió a quienes la trabajaban sobre pasó cuanto pudiera pensarse. Los peones desposeídos, eran tratados peor que esclavos; eran atormentados, robados y asesinados. La tienda de raya era la institución característica de las grandes haciendas y a través de ella se sojuzgaba a la población campesina. Se les embrutecía con alcohol y mariguana, y se les negaba el acceso a la educación aún a sus niveles más elementales.

Pocas fueron sin embargo, las voces que en aquellos treinta años se levantaron para protestar contra esta situación; es notable en este sentido la valerosa postura de Don Justo Sierra en sus artículos periodísticos en sus discursos en la Cámara de Diputados, cuando se declaró en favor de la expropiación por causa de utilidad pública y sin previa indemnización, ya que consideró la propiedad, no como un derecho natural, sino como un derecho social. Es famoso su discurso en 1881 ante la Cámara de Diputados en el que recordó la célebre epístola de Tiberio Graco.

(14) Jesús Silva Herzog. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México 1972. Tomo I, p. 12.

Además del maestro Sierra, pocos fueron los que se atrevieron a criticar los abusos de esta época. La cárcel o las infames torturas de Yucatán y en Valle Nacional fueron el castigo para los que se opusieron al régimen. Los indios yaquis fueron exterminados sistemáticamente y como castigo a sus afanes de libertad fueron desterrados a Yucatán o muertos.

Esta situación originó que el primer documento político de protesta promulgado por un grupo organizado, fuera publicado en el extranjero. El 10. de julio de 1906, en la ciudad de Missouri, en Estados Unidos de Norteamérica, se promulgó el Programa del Partido Liberal, firmado por los hermanos Flores Magón, Sarabia y otros patriotas. Fue este documento, sin duda alguna, uno de los antecedentes más importantes del Artículo 27 de la Constitución de 1917 (15).

El Programa, que resultaba un documento de avanzadas ideas liberales, proponía una serie de reformas que se suponía acabarían con la injusticia y que permitirían al país sacudirse de una serie de atavismos de tipo feudal que les impedían continuar el desarrollo capitalista. No se quiere decir con esto que México fuera un país Feudal, sino que aún subsistían una serie de vicios derivados de aquella etapa. México era un país

(15) Jesús Silva Herzog. Obra citada. Tomo I p. 85.

capitalista al nivel que le señaló el momento histórico en que se independizó y conformado por la presencia del imperialismo que en aquellos años se consolidaba en el mundo (16).

El Programa del Partido Liberal exigía jornadas de trabajo de 8 horas, salarios mínimos adecuados, anulación de las deudas de los jornaleros en el campo, abolición de la tienda de raya y pago de salarios en efectivo; obligar a los dueños de las tierras a explotarl<sup>as</sup> eficientemente bajo la pena de perderlas para ser repartidas entre quienes las solicitasen; la prohibición de vender las tierras por parte de quienes la recibiesen; protección a la raza indígena y restitución de las tierras que les fueron arrebatadas, principalmente a los indios Yaquis y Mayos. Por todo lo anterior, el Programa del Partido Liberal es también un importante antecedente del Artículo 123 y de una serie de instituciones tales como el ejido como se conoce en la actualidad y el reparto de tierras.

A todo lo anterior hay que añadir que en el Artículo 37 del Programa, se asienta lo siguiente: "Para que este beneficio (el reparto de tierras) no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o

(16) Revista del México Agrario. Editada por la Confederación Nacional Campesina. Año IV, Vol. I. p. 39.

fomentará un banco agrícola que hará a los agricultores pobres - préstamos con poco rédito y redimibles a plazos". Este constituye, quizás, el antecedente más importante y más antiguo de la ideología de la Revolución Mexicana en materia de crédito agrícola, y aunque expuesto de manera muy general, contiene dos ideas fundamentales: primero, que el Estado deberá tener la responsabilidad de la creación y manejo del banco y, segundo, que debe ser administrado en beneficio de campesinos pobres (17).

El Programa del Partido Liberal, fue la chispa que desató una serie de acontecimientos que desembocaron en la iniciación de la Revolución Mexicana. En 1908, Francisco I. Madero publica su libro "La Sucesión Presidencial en 1910". Se promulga el Plan de San Luis que fue la bandera original de la Revolución, el cual, en su artículo tercero exige la restitución de tierras a los indígenas que habían sido despojados, y el pago de éstos de indemnización por los daños recibidos. Por fin, en noviembre de 1910, se inicia en Puebla el proceso armado de la Revolución Mexicana, cuya primera etapa concluyo el 25 de mayo de 1911 cuando después de la caída de Ciudad Juárez, Porfirio Díaz abdicó a la Presidencia y abandonó el país, entrando Madero triunfante en la ciudad de México, en junio del mismo año.

(17) Jesús Silva Herzog. Obra citada. Tomo I, p. 90.

Al subir al poder Madero, no procedió a destruir - la maquinaria burocrática del Porfirismo, sino que la incorporó a su gobierno, lo cual logicamente causó descontento entre los - revolucionarios y, como Madero "no hiciera nada desde luego, ni nada afirmativo dijera en cuanto al problema de la tierra". (18), en el Estado de Morelos, los hombres que se le unieron por las promesas contenidas en el Plan de San Luis, decepcionados, lo - desconocieron como Presidente y se lanzaron de nuevo a la lucha bajo la bandera del Plan de Ayala (19) al mando del Gral. Emiliano Zapata. Su grito de combate y su lema, pronto se haría famoso en el mundo entero: "Tierra y Libertad".

Emiliano Zapata era un campesino indígena de escasa preparación que había sufrido los abusos y arbitrariedades - del porfirismo, junto con el maestro rural Otilio Montaña, redactó el Plan de Ayala, que resultó ser el documento de ideología - más avanzada de cuantos se promulgaron durante la Revolución. En este Plan, se insiste en las injusticias cometidas contra los - campesinos pobres y se exige la dotación de tierras y agua a los desposeídos, para lo cual se establecerían tribunales para reali

(18) Pastor Rouaix. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.

(19) El texto del Plan de Ayala aparece en la obra Breve Historia de la Revolución Mexicana del maestro Jesús Silva Herzog.

zar las restituciones; se expropiarían o en su defecto se nacionalizarían las tierras de quienes se opusiesen al cumplimiento del Plan. Se invoca a Juárez como ejemplo para la nacionalización y desamortización de las tierras y se establece que como garantía del cumplimiento de estas promesas, los campesinos deberían conservar las armas en la mano hasta que todas sus peticiones fuesen cumplidas. Si bien el Plan de Ayala resulta en partes utópico, su influencia en la doctrina agraria de la Revolución es innegable. Basados en él, los zapatistas realizaron repartos de tierra; luchando por su cumplimiento, se enfrentaron a Madero, Huerta y Carranza y fue solo mediante la traición que se pudo terminar con este movimiento al ser cobardemente asesinados el Gral. Zapata en 1919 en la Hacienda de San Juan Chinameca.

Mucho fue lo que se peleó y mucha la sangre que se derramó; infinidad de proclamas y planes conmovieron al país, antes y después de la Constitución de 1917, pero no cabe duda que en el Artículo 27 y después en el Código Agrario están contenidas, al menos en el papel, las principales peticiones de los revolucionarios.

#### 6.- EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El Artículo 27, es, de acuerdo con Jesús Silva Herzog, (20) el más revolucionario de la Constitución de 1917, estableció una serie de características en la tenencia de tierra y en la forma de realizar su distribución; que hicieron que el sistema resultante fuese muy peculiar y que determinaron la necesidad de ciertas condiciones específicas en el otorgamiento y administración del crédito agrícola. Su antecedente inmediato lo constituye sin duda el decreto de 6 de enero de 1915, inspirado por Luis Cabrera y promulgado por el Presidente Carranza, el cual marca indudablemente el principio de la Reforma Agraria, pues sostiene que todo pueblo tiene derecho a recibir dotación o restitución de tierras.

El Artículo 27 del proyecto de Constitución enviado por el señor Carranza al Congreso Constituyente no satisfizo a los legisladores, según lo refiere el ingeniero Pastor Rouaix en su excelente libro Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917 (21). La redacción que se aprobó fue resultado de largas deliberaciones entre los diputados de la izquierda del Congreso, que conocían bien los problemas más apremiantes del país y a quienes dominaba una pasión encendida para asegurar la independencia y el adelanto de su patria.

(20) Jesús Silva Herzog. Obra citada. tomo II. p. 106.

(21) Pastor Rouaix. Obra citada.

El citado decreto anula los despojos hechos durante el porfirismo, señala la expropiación como medio para realizar las dotaciones o restituciones e indica los canales administrativos para la tramitación de las peticiones que se presentaron. Crea una Comisión Nacional Agraria antecedente directo del Departamento Agrario, para juzgar en definitiva sobre las mismas solicitudes, así como decidir y reglamentar las expropiaciones que se hiciesen.

Finalmente, el 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución, obra del Congreso Constituyente reunido en Querétaro desde un año antes, el cual en el Artículo 27 modeló la estructura agraria que aún subsiste en la actualidad. En él se plasmaron las ideas más radicales de la época, fundamentalmente el reconocimiento de la propiedad original de la Nación sobre tierras, aguas y subsuelo y la creación voluntaria por parte de ésta de la propiedad privada, a la que impone las modalidades que desee. También señala que las concesiones para la explotación de cualesquiera de estas riquezas, sólo pueden ser otorgadas por el Gobierno Federal.

En cuanto a la dotación de tierras y aguas, ésta se hará mediante expropiaciones, fraccionando latifundios o dotando a los solicitantes de tierras inmediatas a sus pueblos, pero "respetando siempre la pequeña propiedad". Se anula la posibi

lidad de tenencia de tierras por parte de la iglesia y se limita el de las asociaciones civiles señalándose a cada Estado y Territorio la obligación de fijar los límites a la pequeña propiedad, así como el procedimiento para realizar la expropiación.

Sin embargo, a pesar de constituir un considerable avance en la legislación mexicana en materia agraria, el Artículo 27 adolece del defecto de no haber señalado la necesidad de integrar la Reforma Agraria no sólo como un proceso de repartición de tierras, sino también procurando la creación de un eficaz aparato financiero que otorgase los créditos necesarios para el desarrollo del sector agrario.

Es decir, que a pesar de que al sistema de tenencia de la tierra se le dieron características muy especiales, no se procuró que el aparato financiero fuera consecuente con esta realidad. Mientras por un lado se limitaba la propiedad de la tierra por otro medio del reconocimiento y fomento del ejido, por otra parte se dejaba en manos de la banca tradicional su financiamiento. Es claro suponer que al no ofrecer garantías, el ejidatario no puede ser sujeto de crédito de la banca privada, tímida y conservadora. Es más, excepto en algunas zonas, ni aún los pequeños propietarios han tenido acceso fácil a los financiamientos de la banca privada. Por otra parte, era evidente la falta de preparación de los banqueros y de los campesinos para dar y -

recibir crédito agrícola, por lo que pronto se hizo patente la -  
necesidad de crear un aparato financiero, administrado por el Es-  
tado y con fines distintos a los de la banca privada, para aten-  
der a las necesidades del sector agrícola y tratar de evitar que  
su diferencia de productividad con los demás sectores de la eco-  
nomía fueran a ocasionar desequilibrios que pusieran problemas -  
insolubles al proceso de desarrollo económico del país.

Los aspectos de mayor alcance político, económico  
y social del Artículo 27, pueden sintetizarse en la siguiente -  
forma (22):

Primero.- La declaración de que la propiedad de -  
las tierras y aguas corresponde originalmente a la nación.

Segundo.- El principio de que la propia nación tie-  
ne en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada -  
las modalidades que dicte el interés público. Es decir, el le-  
gislador se pronuncia a favor de la tesis de que la propiedad no  
es de derecho natural, sino un derecho eminentemente social.

Tercero.- El principio de expropiación por causa de  
utilidad Pública.

(22) Octaviano Campos Salas. Las Instituciones Nacionales de -  
Crédito. En "50 años de Revolución Mexicana". Fondo de Cultura  
Económica. México 1960. p. 415

Cuarto.- El principio de que corresponde a la nación el dominio directo de los recursos del subsuelo y que tal dominio es inalienable e imprescriptible. Como se ve, hay una separación precisa entre la propiedad del suelo y la subterránea, en contra de lo dispuesto por el Código de Minería de 1884, que la había asimilado.

Quinto.- La exigencia de que durante el siguiente período constitucional -1917 - 1910- debían fraccionarse los latifundios con el fin de crear la pequeña propiedad.

Sexto.- La elevación a precepto constitucional de la Ley de 6 de enero de 1915. Los constituyentes quisieron dar mayor fuerza a la obligación de restituir y dotar de tierras a los pueblos.

Séptimo.- La prohibición de que las asociaciones religiosas de cualquier índole pudieran adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos. Se ratifica lo dispuesto a este propósito por el mismo artículo de la Constitución de 1857.

El Artículo 27 que fue aprobado por unanimidad es, sin duda, el más avanzado de la Carta Magna vigente, no obstante que ha sufrido trece modificaciones en el curso de los cincuenta y siete años transcurridos; unas veces en el sentido afirmativo

para los grandes intereses nacionales, como en la reforma cardenista de 27 de diciembre de 1939 y otras en formas negativa como en la alemanista de 31 de diciembre de 1946. En la primera se establece que la explotación del petróleo sólo puede hacerla el Gobierno Federal, de seguro para evitar que las concesiones que se otorguen a particulares se traspasen a empresas extranjeras; en la segunda la alemanista, se favoreció la formación de nuevos latifundios en los distritos de riego, al aumentar la extensión de la pequeña propiedad inafectable, perjudicando así a los campesinos pobres con sus derechos agrarios a salvo.

De todos modos, el Artículo 27 ha sido de enorme beneficio para el país, puesto que ha contribuido junto con la reforma agraria a robustecer la nacionalidad y la independencia económica de México. El petróleo es nuestro y la tierra pertenece en la inmensa mayoría de los casos a los mexicanos. Sin embargo, es menester confesar que todavía existen latifundios, grandes propiedades y miles de campesinos sin tierras.

#### 7.- LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS

La situación bancaria crediticia anterior a 1910 poseía varias características que le daban una fisonomía muy distinta a la que la Revolución Mexicana le había impreso. En pri-

mer lugar, el sistema bancario porfirista, formado practicamente por bancos comerciales, era completamente privado. En segundo término, existía una marcada contradicción, que inutilmente trató de corregirse, entre la ley bancaria, que regulaba bancos de emisión, depósito y descuento, y la realidad crediticia del país, que hacía que estos bancos funcionaran como establecimientos -- semi-refaccionarios y semi-hipotecarios por exigirlo así las circunstancias de nuestra revolución económica. En tercer lugar -- existía un sistema de emisión múltiples en manos de los bancos -- privados, cuyas concesiones emanaban de intereses creados y privilegiados especiales. No existía, de hecho ningún órgano de -- inspección y vigilancia que asegurara un funcionamiento sano de los bancos y que, al mismo tiempo, protegiera los intereses del público. En una palabra, la estructura crediticia en 1910 se en-- contraba en una situación precaria.

Una vez consolidada la Revolución, se hizo necesario el establecimiento de instituciones con objetivos específicos, a fin de llevar adelante los programas de la misma. La -- Constitución de 1917, en su Artículo 28, reservó en forma exclusiva al Gobierno Federal la facultad de emisión através de dis-- tintos organismos (23).

La creación del Banco de México, el establecimien-

(23) Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, S. A. México 1964. p. 13.

to de la Comisión Nacional Bancaria y, poco tiempo después, la organización del Banco Nacional de Crédito Agrícola, modificaron sustancialmente la estructura y las bases de operación del sistema crediticio. Por otra parte, el control de las emisiones de billetes en manos del Banco de México no sólo acabó con la práctica de las emisiones múltiples sino que convirtió a los bancos comerciales en instituciones ordinarias de depósito y descuento, con limitadas posibilidades de creación de medios de pago en virtud del empleo incipiente que por entonces se hacía de los cheques. La creación de la Comisión Nacional Bancaria, si bien tuvo como antecedente los diversos intentos del Estado de regular la actividad de las instituciones de crédito, abrió paso a nuevas formas de regulación y a sistemas permanentes de inspección y vigilancia. Y el establecimiento del Banco Nacional de Crédito Agrícola fue el punto de partida del desarrollo de múltiples instituciones del Estado, que, trabajando en contacto estrecho con el banco central, trataría de canalizar una parte de los recursos financieros existentes hacia la actividad del campo que, no obstante su importancia, no era adecuadamente atendida por los bancos privados.

Los primeros años de labor constructiva de la Revolución fueron años de experimentación. El Banco de México, que en la ley disponía de facultades y medios suficientemente amplios para cumplir sus funciones, en la práctica veíase limitado a operar como un banco comercial más, pero, junto con la Comi---

ción Nacional Bancaria, trataba en forma decidida de robustecer la confianza en el sistema monetario y en el funcionamiento de los bancos que habían sobrevivido a la crisis del sistema surgido en la Ley Bancaria de 1897, a las vicisitudes del período revolucionario y a la liquidación llevada a cabo con posterioridad al triunfo del Constitucionalismo.

Ha sido labor de los gobiernos de la Revolución Mexicana promover el desarrollo económico del país, en un orden lógico de necesidades. Comenzando por la organización del sistema financiero privado, a través de la Comisión Nacional Bancaria, en 1924, y del Banco de México en 1925, se atendieron luego los aspectos básicos del desarrollo económico: el sector agrícola, la inversión para obras públicas y la industrialización integral -- del país. Posteriormente se han creado nuevas instituciones que han complementado a las anteriores, actuando en sectores especiales de la actividad nacional como instrumento de progreso económico y social en los que el Estado habría de asumir el papel de promotor.

Por el volúmen de los recursos que maneja, por la diversificación de sus actividades y por la moderna organización que su estructura presenta, el sistema bancario es de una importancia decisiva en el desarrollo económico del país.

Por lo que respecta a la banca nacional, ésta se -

ha convertido en un elemento de importancia primordial de canalización de recursos provenientes del Gobierno Federal, de los ahorros del público y del exterior, hacia diversas actividades productivas, fundamentalmente de particulares, no atendidas en medida suficiente por la banca privada.

La importancia de la banca nacional se mide no sólo en términos de recursos y del financiamiento que otorga, sino de su encauzamiento, por lo que no se concibe que esté compitiendo con los bancos privados; su acción se proyecta a auxiliar a aquellos sectores de la economía nacional de importancia decisiva, cuyas necesidades de crédito no hayan sido ni puedan ser atendidas por los bancos de depósito y otras instituciones de crédito privadas. Se trata de organismos, entre cuyas funciones -- más importantes está precisamente el logro de las metas más caras de la Revolución Mexicana.

La expansión del crédito agrícola en México, en términos absolutos y relativos, ha contribuido y acompañado al desarrollo de la agricultura nacional. Más del 80% del crédito del sistema bancario otorgado a la agricultura procede de fuentes oficiales de financiamiento. Los préstamos de la banca nacional para la agricultura han mostrado una tendencia ascendente durante los últimos años. Los tres bancos que aportan el grueso de esta clase de financiamiento, Bancos Nacionales de Crédito -

Agrícola, Ejidal y Agropecuario, participan en el aumento. De los tres, el más importante es el Ejidal, no solamente porque los préstamos otorgados representan la parte mayor del financiamiento proporcionado por la banca nacional a la agricultura sino, también, por su papel en la Reforma Agraria.

El Banco Ejidal dirige sus recursos a un sector de la población campesina resultando genuino de la Revolución Mexicana, esto es, el campesinado beneficiado con el fraccionamiento de los grandes latifundios expropiados. El crédito no ha sido lo sustancial que se requiere para hacer eficaz la Reforma Agraria, y ha tratado de auxiliar a un sector que no es bien aceptado en las instituciones privadas de crédito.

La banca nacional ha regulado la cantidad de crédito a la disposición de los agricultores, a la par que las condiciones de crédito. Esto ha requerido un comportamiento de la banca nacional análogo al de la banca privada, o sea, una participación de ambas bancas en el mismo campo de trabajo y en la misma índole de actividades.

Uno de los hechos más importantes en la historia del crédito agrícola mexicano ha sido el incremento de los préstamos refaccionarios a plazo medio otorgados por las instituciones nacionales de crédito. Tales préstamos ascendieron, a par--

tir de 1947. Este aumento tuvo un efecto inmediato en la producción, porque las inversiones correspondientes se concentraron en su mayor parte en la pequeña irrigación, en desmontes y en la compra de maquinaria agrícola.

Mucho se ha criticado el hecho de que la banca nacional de crédito agrícola opere con pérdidas, principalmente los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola-Ejidal. Sin embargo debe considerarse que estos bancos tienen una función social y económica a la vez. Su acción se proyecta a auxiliar a aquellos sectores de la economía nacional de importancia indiscutible, el ejidatario y el pequeño agricultor, cuyas necesidades no han sido ni pueden ser atendidas suficientemente por los bancos de depósito y otras instituciones de crédito privadas. Estas instituciones nacionales ejercen su función de bancos: prestan y tienen que cobrar. Pero, adicionalmente aplican su función social, que se traduce en acudir a zonas de mal temporal, donde nadie presta dinero; en estos casos la banca nacional lo presta, aún sabiendo que puede perderlo.

## II.- CONCEPTO DE CREDITO.

1.- Terminología.

2.- Definiciones de Crédito.

3.- Disposiciones de la Legislación  
Mercantil respecto al Crédito.

4.- Disposiciones de la Legislación  
Bancaria respecto al Crédito.

## II.- CONCEPTO DE CREDITO

### 1.- TERMINOLOGIA

La palabra crédito proviene del vocablo latino -- "credere" que significa creer. Actualmente la palabra crédito -- es utilizada comunmente en la vida diaria comercial como sinónimo de "confianza" y equivale al respeto que inspira una persona por sus dotes morales, sus conocimientos profesionales o incluso por su posición económica (24).

### 2.- DEFINICIONES DE CREDITO

En la obra Operaciones Bancarias, de Mario Bauche Garciadiego (25), éste cita las definiciones que considera que han tenido importancia en el siglo pasado.

John Stuart Mill estimaba que el crédito era el -- permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho

(24) Joaquín Rodríguez Rodríguez. Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S. A. México 1964. p. 13.

(25) Mario Bauche Garciadiego. Operaciones Bancarias. Edito-- rial Porrúa, S. A. México 1967. p. 25.

propio. Esta definición da a conocer la existencia de una transmisión de capital de una persona a otra y el derecho de utilizar dicho capital en favor de la persona que lo recibe.

H. D. Mcleod, consideraba el crédito como un derecho a actuar.

Para Roscoe Turner, el crédito es simplemente una promesa de pagar en dinero.

Federich Von Kleinwachter, dice que el crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo que se refiere al cumplimiento de una obligación contratada.

Estas definiciones no llenan todos los requisitos del crédito, ya que expresan el provecho que obtiene el sujeto activo cuando realiza la operación.

Joaquín Rodríguez Rodríguez (26) considera al crédito como la transmisión de la propiedad de dinero o de títulos por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor.

(26) Joaquín Rodríguez Rodríguez, Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S. A. México 1964. p. 15.

Esta definición circunscribe el objeto del crédito o dinero o a títulos y restringe de esta manera la operación de crédito.

Octavio A. Hernandez (27), habla del crédito como una institución económica-jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación otro bien o su equivalente.

Esta última definición parece coincidir en lo fundamental con la del economista Dr. Bohn Barreck (28), quien basa su teoría del interés en la preferencia por el tiempo, destacando los factores psicológicos y técnicos que determinan la mayor deseabilidad de los bienes, frente a los bienes disponibles en el futuro.

Es decir, la persona que lleva a cabo la entrega del bien a cambio de una promesa, tiene en cuenta la confianza -

(27) Octavio A. Hernández. Derecho Bancario Mexicano: Instituciones de Crédito. Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas. México, 1936.

(28) Mario Bauche Garciadiego. ob. cit. p. 28.

que le merece el deudor, o sea, la solvencia no sólo económica - sino moral de quien recibe el bien obligándose a restituirlo o - a entregar su equivalente al vencimiento de la operación.

Según Cervantes Ahumada (29), "en un sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido".

Arned Koch (30), entiende por crédito "la disposición, desde el punto de vista del acreditante, y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito; mientras que por operación de crédito debe entenderse; por parte del acreditante, la sesión de propiedad regularmente retribuida de capital (concesión de crédito), por parte del deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de abordar intereses y devolverlo en la forma pactada".

(29) Efrén Cervantes Ahumada. Títulos y operaciones de Crédito. Ed. Herrero. México 1973. p. 246.

(30) Arned Koch. El Crédito en el Derecho. Traducción de José Ma. Navas. Madrid 1946. p. 21.

Alfredo Rocco (31), notable mercantilista, al darnos su clasificación de acto de comercio nos dice lo siguiente: "Sabida es la función que desempeña la banca en la moderna economía; es esencialmente mediadora del crédito; toma dinero a crédito de quién busca una colocación a su capital moneda y lo entrega a quién necesita capital; función que se realiza mediante una serie de actos sucesivos enlazados entre sí, cada uno de los cuales es una operación de banca. Son operaciones pasivas de banca todos aquellos actos mediante los que se toma dinero a crédito para, a su vez, entregarlo a crédito; son operaciones activas en banca todos aquellos actos mediante los que alguien entrega dinero a crédito recibido a crédito con ese objeto.

Con el crédito se reproduce la misma posición que en el comercio ordinario adquiere la mercancía; y entre las formas más importantes y características del cambio a crédito se encuentre el del cambio a crédito de dinero con dinero. Toda cosa fungible y consumible, pero singularmente el bien fungible por excelencia, o sea el dinero, presenta la posibilidad de una forma de cambio especialísimo como cualquiera cantidad de cosas fungibles o consumibles de la misma clase (singularmente con otro tanto de dinero), cambio separado por un intervalo de tiempo (a

(31) Alfredo Rocco. Principios de Derecho Mercantil. Traducción de la Revista de Derecho Privado. Madrid 1931. p. 160.

crédito)".

### 3.- CONTEXTO DE LA LEY MERCANTIL RESPECTO AL CREDITO.

En la Exposición de Motivos de la Ley General de -  
Títulos y Operaciones de Crédito (32), se menciona a las opera-  
ciones de crédito como elementos de contenido conocido pero sin  
especificarlo.

La misma ley reglamenta operaciones de crédito es-  
pecíficas como el reporto, el depósito bancario de dinero y de -  
títulos de crédito, el depósito de mercancías en Almacenes Gene-  
rales, el descuento de créditos en libros. Asimismo, en Capítu-  
los IV, título segundo de la ley, se reglamentan los créditos, -  
como son la apertura de crédito, la cuenta corriente, las cartas  
de crédito, el crédito confirmado, los créditos de habilitación  
o avío y los créditos refaccionarios.

Estudiaremos enseguida los créditos que reglamen--  
tan la Ley en su Capítulo IV.

(32) La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación  
el día 27 de agosto de 1932.

#### A.- La apertura de crédito

El artículo 291 establece: "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Para mayor claridad diremos que en el contrato de apertura de crédito se producen dos efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado.

Así también este contrato puede tener dos variedades: a) El acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero para que éste disponga de ella en la forma, términos y condiciones convenidos, y el acreditado se obliga a restituir las sumas de que disponga y a pagar los intereses y demás prestaciones que se estipulen. El acreditado pue-

de disponer a la vista de la suma objeto del contrato, salvo pago en contrario; y b) El acreditante se obliga a contraer una obligación por cuenta del acreditado en forma, términos y condiciones convenidos, y el acreditado, a cubrir al acreditante oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y pagarle las prestaciones estipuladas (33).

#### B.- La cuenta corriente

El artículo 302 de la Ley, establece: "En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.

Al comentar este precepto, Cervantes Ahumada (34), nos dice que la más moderna teoría afirma que la cuenta corrien-

(33) Arturo Fuentes y Octavio Calvo. Derecho Mercantil. Ed. - Banca y Comercio. México 1971. pp. 311 y 312.

(34) Efrén Cervantes Ahumada. ob. cit. p. 246.

te es un contrato normativo. Como contrato, Mossa (35) nos aclara que pertenece a la clase de los normativos, o sea un contrato definitivo en relación con todos los demás a que se refiere, contrato que puede tener contenido variable como lo es el de las reglas de Derecho. Francisco Messineo (36) dice que el contrato normativo no es contrato en sentido técnico y prefiere llamarlo "acuerdo normativo" que tiene por contenido el estatuir normas jurídicas con eficacia limitada a los sujetos del acuerdo. O sea que la cuenta corriente es un acuerdo normativo que establece las reglas generales a las que se sujetarían, con pérdida de su individualidad, los créditos que resulten de las remesas recíprocas de los cuentacorrentistas (37).

Los elementos de la cuenta corriente según Cervantes Ahumada son personales y objetivos. Los personales son los cuentacorrentistas, quienes se otorgan crédito recíprocamente y el crédito que resulte, al final de la cuenta corriente, será -

(35) Lorenzo Mossa. La cuenta Corriente. Revista General de Derecho y Jurisprudencia Tomo III. México 1932. p. 77.

(36) Francesco Messineo. Dottrina Generale del Contrato. Milán 1948. p. 10 y 36.

(37) Raul Cervantes Ahumada. ob. cit. p. 255.

exigible. Los objetivos los constituyen las remesas recíprocas de los cuentacorrentistas.

Así también analizamos que la cuenta corriente es indivisible, pues los créditos que nacen de las remesas, se anotan como partidas de abono o de cargo en la cuenta, pero no son exigibles aisladamente sino que tienen que esperarse a la clausura de la cuenta para que, sumado al importe de las remesas hechas y el de las remesas recibidas, se obtenga el saldo que será el crédito exigible y disponible (38).

#### C.- Las cartas de Crédito

La carta de crédito es un documento por el cual la persona que lo expide, llamada dador, ruega a otra, denominada pagador, que entregue a una tercera cuyo nombre se consigna en el texto del documento y llamada tomador, una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, pero comprendidas en un máximo - cuyo límite debe señalarse. (Artículo 311 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Las cartas de crédito no son títulos de crédito (39), sino operaciones de crédito, como las reglamenta la Ley.

(38) Arturo Fuentes y Octavio Calvo. ob. cit. p. 337

(39) Garriegues. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I. p. 510.

El artículo 312 de la misma, establece al respecto que "no se aceptan ni son protestables, ni confieren a sus tenedores derecho alguno contra las personas a quienes van dirigidas".

La carta de crédito contiene una invitación que hace el dador de la carta al destinatario, para que entregue cierta cantidad de dinero al beneficiario, dentro de los límites establecidos en la misma carta.

Según Carriegues (40) la carta de crédito cae dentro de la figura jurídica de la asignación, que según Greco (41) es el acto por el cual el asignante da orden al asignado de hacer un pago al asignatario.

D.- Créditos de habitación o avío  
y de los refaccionarios.

a).- Definiciones legales.

El artículo 321 de la ley indicada, establece que:  
"En virtud del contrato de habitación o avío, el acreditante que

(40) Garriegues. ob. cit. p. 510.

(41) Paolo Greco. Curso de Derecho Bancario. Traducción de --  
Raúl Cervantes Ahumada. México 1945. p. 212.

da obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de una empresa".

Por otra parte, el artículo 323 de la misma Ley, - a la letra señala: "En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, -- útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras - materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado".

En este contrato también puede pactarse que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte de ese importe se aplique a pagar las deudas del acreditado por gastos de explotación o por la compra de bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras mencionadas en el párrafo anterior, siempre que los actos - u operaciones de que proceden tales adeudos se hayan realizado - dentro del año anterior a la fecha del contrato. (Artículo 323

de la Ley).

b).- Semejanzas y diferencias entre ellos.

Los contratos de crédito de habitación o avío y de crédito refaccionario tienen un elemento esencial común: el importe del crédito debe invertirse necesariamente en los objetos determinados en el contrato. Esto los diferencia del contrato de apertura de crédito en donde no es de la esencia de la operación que se estipule inversión determinada que el acreditado deba dar al importe del crédito.

Ahora bien, el contrato de crédito de habitación o avío sólo se diferencia del contrato de crédito refaccionario en la distinta inversión que puede darse al importe del crédito en uno y en otro. Para distinguir estos contratos podemos recurrir a dos conceptos económicos: capital fijo y capital circulante. En términos generales, el contrato es de habitación o avío cuando el importe del crédito debe invertirse en capital circulante, o sea, en bienes que se agotan en un solo acto productivo; el contrato es refaccionario cuando la inversión tiene que hacerse en capital fijo, es decir, en bienes que intervienen actos productivos desgastándose parcialmente, o cuando el importe del crédito se aplica a amortizar adeudos del acreditado. Como decimos, éste no es sino un criterio general y se reconoce que -

"es difícil establecer con precisión, fuera de unos cuantos casos tipo, la diferencia existente entre estas formas de crédito".  
(42).

c).- Obligaciones del acreditante.

Las principales obligaciones de quienes otorgan créditos de refacción o de habilitación o avío, son las siguientes: Entregar al acreditado las sumas convenidas en los términos señalados en el contrato (43); cuidar que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato, pues si se probare que el acreditado dió a los fondos una inversión distinta a la convenida, a sabiendas del acreditante, o por negligencia de éste, dicho acreditante pierde el privilegio que la ley establece en su favor respecto a las garantías de los créditos y del que nos referiremos más adelante.

Para cumplir esta obligación, el acreditante tiene derecho a designar un interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y gastos del interventor son a cargo del acreditante, salvo pacto en contrario. (44).

(42) Manuel Gómez Morín. El Crédito Agrícola en México. p. 121.

(43) Artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto de 1932.

(44) Artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Esta facultad debería convertirse en un servicio - de los bancos oficiales en combinación con las aseguradoras, para además de vigilar, supervisar y orientar.

d).- Obligaciones del Acreditado.

El acreditado tiene las siguientes obligaciones:

Invertir los fondos en los objetos determinados en el contrato. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos de los pactados en el contrato, el acreditado puede dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado con sus intereses.

Atender su negociación con la diligencia debida. - Como estos créditos pueden quedar garantizados, según explicaremos más adelante, con los frutos de la empresa del acreditado, - la negligencia de éste en el manejo de su negocio podrían dar lugar a que se perdieran las garantías y por ello son aplicables - las mismas sanciones indicadas en el párrafo anterior que consisten, principalmente, en el derecho del acreditante de exigir desde luego la devolución de las cantidades entregadas al acreditado.

No traspasar la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el crédito, sin consentimiento previo del acreditante. Si el acreditado falta al cumplimiento de esta obligación, el acreditante puede rescindir el contrato o dar por vencida anticipadamente la deuda del acreditado y exigir su pago inmediato. (45).

Dar al interventor las facilidades necesarias para que cumpla su función. Indicamos antes que el interventor es designado por el acreditante para que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. (46).

e).- Garantías.

Los créditos de habilitación o avío están garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes. Los créditos refaccionarios quedan garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de

(45) Artículo 328 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(46) Artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el crédito.(47).

Como se ve, los créditos de habilitación o avío - quedan garantizados con bienes muebles, tanto los adquiridos con el producto del crédito, como los que se obtengan con el mismo; los créditos refaccionarios pueden tener como garantía bienes -- muebles o inmuebles.

Si la garantía de los créditos de habilitación o - refaccionarios recae sobre bienes muebles tiene el caracter de - prenda. En estos casos la prenda puede quedar en poder del acre - ditado y éste se considera, para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y además muebles dados en -- prenda. (48).

Tratándose de cualquiera de los dos créditos que - estudiamos, la prenda puede ser constituida por el que explote la empresa a cuyo fomento se destine el crédito, aun cuando no sea propietario de ella, a menos que, tratándose de arrendatarios, - colonos o aparceros, esté inscrito el contrato respectivo en los

(47) Artículos 322 y 324 de la Ley General de Títulos y Operacio  
nes de Crédito.

(48) Artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de  
Crédito.

Registros de Propiedad, de Crédito Agrícola, de Minas o de Comercio correspondiente, y en ese contrato el propietario de la empresa se haya reservado el derecho de consentir en la constitución de la prenda. (49).

Asimismo, el artículo 332 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice que en los créditos refaccionarios, la garantía que se constituye sobre fincas, construcciones, edificios y muebles inmovilizados, comprende:

I.- El terreno constitutivo del predio;

II.- Los edificios y cualquiera otras construcciones existentes al tiempo de otorgarse el crédito, o edificados con posterioridad a él;

III.- Las accesiones y mejoras permanentes;

IV.- Los muebles inmovilizados y los animales fijados en el documento en que se consigne el crédito, como pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, y

V.- La indemnización eventual que se obtenga por seguro en caso de destrucción de dichos bienes.

f).- Privilegios.

(49) Artículo 331 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley establece dos clases de privilegios en favor de quienes otorguen créditos de habilitación o avío y refaccionarios: preferencia y reivindicación.

Preferencia.- Los créditos de habilitación o avío, debidamente registrados, se pagan con preferencia a los refaccionarios, y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad. (50).

En virtud de la garantía que menciona el artículo 332 de la Ley, el acreditante de un crédito refaccionario tiene derecho de preferencia para el pago de su crédito con el producto de los bienes, gravados, sobre los demás acreedores del deudor, con excepción de los llamados de dominio y de los acreedores por créditos hipotecarios inscritos con anterioridad. Esta preferencia no se extingue por el hecho de que los bienes gravados pasen a poder de un tercero, cualquiera que sea la causa de la traslación de dominio. (51).

Reivindicación.- El acreditado puede reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de habilita

(50) Artículo 328 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(51) Artículo 333 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ción o refaccionario, contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirientes posteriores que - hayan conocido o debido conocer la prenda constituida sobre --- ellos.

#### 4.- DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION BANCARIA RESPECTO AL CREDITO DESTINADO A LA PRODUCCION.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (52) se aplica a las empresas que tienen - por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio nacional. Se exceptúan de la aplicación de - la misma el Banco de México y las demás instituciones nacionales de crédito cuando así lo establezcan las leyes. (Artículo 1o. de la Ley).

El artículo 2o. de la Ley que se comenta, establece que para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requerirá concesión del Gobierno Federal, quien la otorgará o la negará discrecionalmente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Las concesiones que otorgue el Gobierno Federal se

(52) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941.

referirán a alguno de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito.

I.- El ejercicio de la banca de depósito;

II.- Las operaciones de depósito de ahorro con o sin emisión de estampillas y bonos de ahorro;

III.- Las operaciones financieras que incluyan emisión de bonos financieros y otras operaciones pasivas;

IV.- Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantías de cédulas hipotecarias;

V.- Las operaciones de capitalización; y

VI.- Las operaciones fiduciarias.

Las sociedades para las que haya sido otorgada con cesión en los términos de las fracciones anteriores, serán instituciones de crédito.

En nuestro estudio, sólo analizaremos las operaciones bancarias activas, denominadas créditos a la producción que realizan respecto al crédito rural las sociedades dedicadas al ejercicio de la banca de depósito y a operaciones financieras ya que son las instituciones de crédito que más recursos pueden llevar al campo.

A.- De los bancos de depósito.

Entre las operaciones que pueden realizar las sociedades que disfrutan de concesión para el ejercicio de la banca de depósito, de acuerdo al artículo 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, están las siguientes:

a).- Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío reembolsables a plazo que no exceda de un año; y

b).- Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior de un año, pero que no exceda de dos, así como refaccionarios a plazo no mayor de quince años, dentro de los límites que establece la ley.

Las actividades de los bancos de depósito se sujetan a las reglas establecidas en el artículo 11 de la misma Ley.- En relación al tema en estudio, no excederá del 20% del pasivo exigible a la vista la suma del capital pagado más reservas del mismo, los préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior a un año sin que exceda de dos; de los préstamos y créditos refaccionarios a plazo no mayor de quince años. O sea que estas instituciones no podrán otorgar créditos de este tipo, si la suma de ellos excede del 20% del pasivo exigible a la institución.

Así también podrán invertir hasta el 80% del pasivo exigible a plazo, ya sea que este documento con certificados -

de depósito bancario o en cualquiera otra forma, en créditos y préstamos de la clase a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción VI del artículo 11 de la Ley en cita.

Por otra parte la fracción XVI del artículo 11 dice que los créditos refaccionarios a que se refiere el inciso b) de la fracción VI, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

1.- Sólo se concederán para el fomento de las actividades económicas que mediante acuerdos generales señale periódicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír al Banco de México.

2.- No excederán por cada deudor de la mitad del capital y reservas de la institución de que se trate.

3.- La empresa deudora sólo podrá repartir dividendos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a).- Que estén al corriente los servicios de pago de intereses y amortizaciones del crédito otorgado.

b).- Que el dividendo repartido no exceda del 12% anual. Si hubiere sobrantes después de cubrir este dividendo, se dedicarán a constituir una reserva para cubrir intereses y amortizaciones del crédito concedido.

4.- No se otorgarán a plazo mayor de quince años, debiendo pactarse el reembolso por amortización proporcional en plazos no mayores de un año cada uno. Sin embargo, cuando la naturaleza de la inversión lo justifique podrá pactarse el aplazamiento de las amortizaciones, de acuerdo con reglas generales - que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la - opinión del Banco de México.

5.- Quedarán garantizados con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento se destine el préstamo, o con parte de dichos bienes.

6.- Los bienes dados en garantía estarán libres de todo gravamen, salvo en caso de que, estando gravados, el acreedor o acreedores distintos del banco subordinen sus derechos a los - de éste.

7.- Su importe no excederá del 75% del valor comprobado mediante avalúo de los bienes dados en garantía. En el cómputo de la garantía relativa se tomará en cuenta el valor que se adicione a la misma por el ejercicio de los créditos.

8.- La garantía podrá consistir en hipoteca sobre

los bienes a que se refiere el inciso 5, y podrá agregarse igual garantía real sobre otros bienes.

La fracción XVI bis del mismo artículo establece - que los préstamos y créditos de habilitación o avío a que se refiere el inciso a) de la fracción VI de este artículo, podrán, - asimismo, quedar garantizados con hipoteca, sin perjuicio de las demás garantías que se establezcan, y su importe no excederá del porcentaje que, mediante disposiciones de carácter general, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del valor de los bienes dados en garantía.

Las operaciones bancarias, mencionadas en la fracción IV del artículo 10, del inciso b) de la fracción VI y fracción VIII del artículo 11, que sean objeto de renovación se computarán teniendo en cuenta el término original sumado al de la renovación o renovaciones acordadas.

Se entenderá renovada una operación cuando a su - vencimiento se prorrogue, o también cuando se liquide con el producto de otra operación de crédito en la que sea parte del mismo deudor, aunque se haga aparecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente la deuda.

Tampoco se considerará renovación el uso de un cré

dito directo, siempre que su monto, adicionado al resto del pasivo exigible del deudor, no sea mayor del 50% de su activo circulante. Para este efecto, se entenderá por activo circulante, - sus existencias en caja, bancos, mercancías y saldos de cuentas por cobrar que provengan de ventas de mercancías a nomás de 180 días, deduciendo del pasivo el importe de los documentos y préstamos prendarios, y del activo su correspondiente partida. Para comprobar lo dispuesto en este párrafo, los bancos deberán exigir el último balance del deudor, a la fecha en que se solicite la renovación, cuando tal operación haya sido superior a ----- \$100,000.00. (Artículo 12 de la Ley).

Asimismo los bancos de depósito deberán recabar do cumentación e información de los usuarios del crédito, antes de - otorgarlo y durante la vigencia del crédito o préstamo de cual--- quier naturaleza con o sin garantía real, así como los requisi--- tos que dicha documentación debe reunir y la periodicidad con que deberá obtenerse.

Los bancos de depósito estarán obligados, asimismo, a recabar información sobre la solvencia económica y moral de sus deudores, cualquiera que sea el importe de sus responsabilidades.

Deberán llenar los formularios que establezca la -

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para los créditos que otorguen.

Al realizar sus operaciones, deben diversificar sus riesgos de acuerdo con las sanas prácticas bancarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, determinará mediante reglas generales, los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes de una misma persona, entidad o grupo de personas - que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyen riesgos comunes.

Se entiende por responsabilidades directas aquéllas que no estén sujetas a condición suspensiva, y contingentes las que estén sujetas a dicha condición. En todo caso se estará a las disposiciones que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. (Artículo 13 de la Ley).

B.- De las sociedades financieras.

Entre las operaciones que el artículo 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares - señala que pueden realizar las sociedades financieras, aparecen -

los préstamos de habilitación o avío y refaccionarios; créditos a la agricultura o a la ganadería, con garantía hipotecaria y fiduciaria, así como préstamos y otorgamiento de créditos simples o en cuenta corriente, con o sin garantía real (fracciones IX, X y XII del artículo mencionado).

Las operaciones antes mencionadas están sujetas a las siguientes reglas:

Los préstamos prendarios no excederán del 70% del valor de la garantía. Este por ciento podrá ser superior tratándose de préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero y de crédito pignoratícios sobre granos y otros productos agrícolas, cuyo consumo o exportación se califique de interés público. En estos casos las sociedades financieras se ajustarán a las condiciones que fije el Banco de México (fracción VI del artículo 28 de la Ley).

Respecto a los préstamos de habilitación o avío, - tendrán un plazo de vencimiento no mayor de tres años y los refaccionarios no mayor de quince; serán otorgados para fomento de las actividades agropecuarias, en los términos del artículo 125 de la misma Ley y de la sección 5a, capítulo IV, del título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (fracción VII del artículo 28 de la Ley).

Por otra parte los créditos a la agricultura o a la ganadería con garantía hipotecaria o fiduciaria no excederán del 50% valor de la garantía. Dichos créditos solamente serán otorgados a favor de empresas establecidas permanentemente en la República; la garantía deberá ser otorgada siempre en primer lugar, a menos que el importe de los rendimientos netos de la explotación, libres de toda otra carga, alcance para cubrir los intereses y amortización del préstamo; y el crédito será pagadero en un plazo que no exceda de 5 años. Las amortizaciones serán por lo menos anuales, pero podrá pactarse que la primera amortización se difiera por un año (fracción VIII del artículo 28 de la misma Ley).

También se establece en el artículo 125 de la Ley mencionada algunas reglas especiales, cuando las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares celebren contratos de refacción o avío, a las cuales se deben ajustar, además de lo que se dispone Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estas reglas son:

a).- Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor públi

co titulado, juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente;

b).- Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad agrícola o ganadera con las características que se mencionan en el artículo 124;

c).- Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor en los términos establecidos en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

d).- El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato; y

e).- No excederá del 50% la parte de los créditos refaccionarios que se destine a cubrir los pasivos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá autorizar, en casos excepcionales, que se exceda este límite.

Las garantías reales que se pueden establecer se--

gún observamos, serán con las siguientes características:

Las hipotecas constituidas en favor de la sociedad financiera sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola o ganadera a que se refiere la fracción X del artículo 26 o para garantía de empréstitos públicos o de créditos otorgados para la construcción de obras o mejoras de servicio público, deberán comprender la concesión o concesiones respectivas, en su caso, todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectados a la explotación considerados en su unidad; y además podrán comprender el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, nacidos directamente de sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario.

La referida hipoteca podrá constituirse en segundo lugar, si el importe de los rendimientos netos de la explotación, libres de toda otra carga, alcanza para cubrir los intereses y amortización del préstamo.

Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas claramente en el Registro de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes.

Será aplicable en lo pertinente a las hipotecas a que se refiere este artículo, lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**III.- LAS OPERACIONES DE CREDITO SEGUN LA LEY  
DE CREDITO AGRICOLA.**

- 1.- De los préstamos y operaciones de  
crédito agrícola.
  
- 2.- Consideraciones generales relativas  
al crédito agrícola.

III.- LEY DE CREDITO AGRICOLA.

La Ley de Crédito Agrícola, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1955 y abrogada por la Ley General de Crédito Rural, consta de cuatro títulos que versan sobre el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, de los préstamos y de las operaciones de Crédito Agrícola, del Registro del Crédito Agrícola y Disposiciones Generales, además de tres artículos transitorios.

El primer título de la Ley, trataba de la integración del Sistema Nacional de Crédito Agrícola, el cual estaba formado por dos ramas de instituciones: la Ejidal para los campesinos que tuvieran el carácter de ejidatarios o comuneros y la Agrícola para todos aquellos agricultores que no encuadraran en ese carácter. Además establecía que las instituciones de las dos ramas son: el Banco Nacional de Crédito Ejidal y los Bancos Regionales de Crédito Ejidal para la rama ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola para la rama agrícola. Asimismo a las sociedades locales de crédito, tanto ejidales como agrícolas, se les da el carácter de organizaciones auxiliares de crédito agrícola.

Por lo que tocaba al funcionamiento de los Bancos

Nacionales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola, de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola, lo analizaremos más adelante, al describir brevemente el funcionamiento que tuvieron las Instituciones y Organizaciones que integraron este sistema.

1.- DE LOS PRESTAMOS Y OPERACIONES DE CREDITO AGRICOLA.

La Ley de Crédito Agrícola, en su Título II señalaba los préstamos y de las operaciones de crédito agrícola.

En el capítulo primero del Título mencionado, dicha Ley establecía que los préstamos podían ser:

- A.- Comerciales.
- B.- De Avío.
- C.- Refaccionarios.
- D.- Hipotecarios.

A.- Préstamos Comerciales.- El artículo 54 de la Ley establecía: "Serán préstamos comerciales los operados mediante pagaré o aceptación de letra de cambio para fines productivos y de consumo. El plazo no será mayor de seis meses, y la garan--

tía consistirá preferentemente en cosechas u otros productos de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante en el lugar que esté señalado o en almacenes generales de depósito. El importe del préstamo nunca será superior al 80% del valor de la prenda.

Cuando no haya garantía prendaria, los documentos deberán ser suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida solvencia".

B.- Préstamos de Avío.- El artículo 55 de la Ley señalaba: "Serán préstamos de avío aquellos en que el acreditado queda obligado a invertir su importe precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas, materias primas y materiales, o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine. Los préstamos de avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas o productos agrícolas que se obtengan, mediante la inversión del préstamo.

Los préstamos de avío se podrán conceder hasta un plazo máximo de 18 meses y su importe no podrá ser superior al -

70% del valor probable de la cosecha o de los productos anuales - que el deudor pueda obtener. Sólo podrán hacerse estos préstamos a los propietarios de tierras o a los cultivadores de ellas, cuando estos comprueben tener derecho a su cultivo por todo el tiempo señalado para el cumplimiento de la obligación".

C.- Préstamos Refaccionarios.- El artículo 56 de la Ley indicaba: "Serán préstamos refaccionarios aquellos en los que el acreditado queda obligado a invertir su importe, precisamente, en la compra, para uso, alquiler o venta, en su caso, de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para su cultura; en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción y realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio. Estos créditos están condicionados a lo siguiente:

I.- Quedarán garantizados con hipotecas y prenda de las fincas, construcciones, maquinaria, implemento, muebles y útiles, y con las cosechas y demás productos agrícolas futuros pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento se

destine el préstamo.

II.- Su importe no excederá del valor comprobado, según peritaje, de los bienes o mejoras que los que se vaya a destinar el crédito, ni el 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el préstamo. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios o comuneros, el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite, y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la fracción anterior, excluidos los que conforme a las leyes agrarias no puedan gravarse.

III.- La amortización se hará por pagos anuales, o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando el género de ésta permita hacer los pagos anuales, podrán diferirse los correspondientes a los primeros años y acumularse a las amortizaciones posteriores, y

IV.- El plazo máximo de estos préstamos será:

a).- Hasta de cinco años, para los préstamos que se destinen a la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, maquinaria agrícola móvil, abonos de asimilación lenta, anima

les de trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, -  
construcciones, obras y mejoras materiales agrícolas de carácter  
transitorio, etc.

b).- Hasta por ocho años para los préstamos que se  
conceden con destino a la compra o instalación de maquinaria agrí-  
cola fija y costosa, y

c).- Hasta de doce años para los préstamos que se  
destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos,  
con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco a sie-  
te años. En estos últimos casos la amortización se distribuirá -  
en cinco años, contados a partir de la fecha en que las plantacio-  
nes comiencen a producir. En la rama agrícola, estos créditos -  
ameritarán, por lo menos, el pago anual de los intereses".

D.- Préstamos Hipotecarios.- El artículo 57 de la  
Ley establecía: "Son aquellos en los que el acreditado queda --  
obligado a invertir su importe, precisamente en:

I.- La adquisición, fraccionamiento o colonización  
de tierras, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramien-  
to territorial.

II.- La construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola.

III.- La adquisición, construcción o instalación de plantas, fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de productos, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinados a ser inmovilizados para los mismos fines, y

IV.- La ejecución de obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados, y en la construcción de casas-habitación para campesinos".

En el mismo capítulo de la Ley encontramos disposiciones generales para el otorgamiento de créditos hipotecarios en las cuales, las instituciones de la Banca Oficial regían sus operaciones, como por ejemplo:

a).- El acreditante, podrá en todo tiempo, vigilar o intervenir en la inversión de los fondos materiales del préstamo. (artículo 58 de la Ley).

b).- El plazo de los préstamos, no excederá de 20

años y su pago se hará por el sistema de amortizaciones que se estime más adecuado. (artículo 59 de la Ley).

c).- El importe de los préstamos inmobiliarios no podrán exceder del costo que, en opinión de peritos, tengan las obras en que vayan a invertirse, a los bienes para cuya adquisición se soliciten; ni el 30% del valor de las cosechas o ingresos de los interesados, que correspondan al período durante el cual deba operarse la amortización. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite. (artículo 60 de la Ley).

d).- Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca en primer lugar sobre los bienes para cuya adquisición, construcción o mejoramiento se otorguen, o sobre otros bienes inmuebles o immobilizados, en los términos del artículo 36 de la Ley General de Instituciones de Crédito, o con la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía. Cuando los acreditados sean ejidatarios o comuneros, la garantía consistirá en los bienes citados al final de la fracción II del artículo 56. (artículo 61 de la Ley).

e).- En ningún caso podrán concederse créditos para adquisición de tierras que impliquen la acumulación de superficies que excedan de la pequeña propiedad inafectable de acuerdo -

con la legislación agraria.

Cuando los núcleos traten de adquirir tierras, con el fin de mejorar la situación económica de los ejidatarios o comuneros, aumentando la superficie de la parcela individual que les corresponda, el Banco Nacional de Crédito Ejidal concederá los préstamos, siempre que la parcela individual que resulte con la adquisición, no exceda del doble de la que concede la Ley de la Reforma Agraria en vigor. (artículo 62 de la Ley).

f).- Los préstamos que concedan las instituciones del sistema, de acuerdo con la presente ley, podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El acreditado dispondrá de su importe de las partidas y tiempo que requieran las necesidades de la inversión. Se observarán las siguientes disposiciones.

I.- En caso de que el deudor no pueda cubrir el importe del préstamo, por pérdida total o parcial de sus cosechas o por otra causa grave no imputable al acreditado, el saldo no cubierto a su vencimiento podrá ser diferido, atendiendo a su capacidad de pago, y

II.- Si por hecho imputable al acreditado, hay pe-

ligro de que no se obtengan o se pierdan las cosechas o productos esperados, que constituyan la prenda, o cuando se haya realizado su pérdida por la misma causa, así como cuando haya dispuesto de dicha prenda, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, podrá el acreditante tomar posesión de las tierras y cultivarlas por su cuenta, hasta obtener la amortización del crédito. (artículo 63 de la Ley).

g).- El tipo de interés que las sociedades locales cobren por sus préstamos, cuando a su vez los reciban de los Bancos del sistema, no deberá ser mayor de un punto del tipo de interés que éstos cobren y que será para el sostenimiento y gastos de las sociedades. (artículo 64 de la Ley).

h).- El acreditante estimará, por conducto de peritos, el valor de los bienes con que cuenten los solicitantes; el valor medio probable de sus cosechas o productos; el de los demás ingresos de que puedan disponer con motivo de su actividad agrícola u otras actividades; el pasivo a su cargo; los gastos propios y los inherentes a la explotación agrícola, y en general, su solvencia económica y moral. (artículo 65 de la Ley).

i).- En la determinación del plazo de cada operación se tendrá en cuenta la capacidad de pago del solicitante para

amortizar el préstamo, considerando que, como regla general, la única fuente de ingreso será el valor probable de las cosechas o productos, salvo que se trate de créditos especiales, garantizados mediante prenda, hipoteca o fianza de una institución solvente. En el caso de que la nueva inversión haya aumentado la productividad, se considerará este aumento conservadoramente a juicio del acreditante. (artículo 66 de la Ley).

**IV.- LAS OPERACIONES DE CREDITO EN LA LEY GENERAL  
DE CREDITO RURAL.**

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Breve descripción de la Ley de Crédito Rural.
- 3.- Concepto de Crédito Rural.
- 4.- Los Sujetos de Crédito Rural.
- 5.- Las operaciones de Crédito Rural.

IV.- LAS OPERACIONES DE CREDITO EN EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

1.- Antecedentes.

En el período ordinario de sesiones del año de 1975, el Ejecutivo Federal presentó a la consideración del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley General de Crédito Rural.

Como hemos mencionado, durante el presente régimen de gobierno, ha existido una preocupación de establecer los mecanismos necesarios para combatir el desequilibrio en el grado de avance y desarrollo de diferentes grupos sociales en que se integra nuestra patria, en especial por hacer que se acelerara el crecimiento del sector rural y ayudar a la población rural a mejorar sustancialmente su nivel de vida, al mismo tiempo evitar las consecuencias de ese desequilibrio económico y social que se presentan con el desempleo y subempleo en el campo, la emigración de la población campesina a las ciudades y otros graves problemas que originan a su vez soluciones más difíciles y complicadas.

Los ejemplos de acción más significativos que en esta administración se han dado, son sobre todo en aspectos de legislación, sin hacer a un lado las políticas de inversión pública en obras de infraestructura y de gasto social en el campo, así -

como el fortalecimiento de la organización y capacitación campesina.

Respecto a las modificaciones al régimen jurídico, nos encontramos con la Ley de la Reforma Agraria (53), con la que se inicia una nueva etapa de la Reforma Agraria, por la que se reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27 Constitucional y se hace un reconocimiento pleno a los derechos agrarios y de organización económica de la producción en el campo.

Los principios y políticas establecidas tanto en el artículo 27 Constitucional y la Ley Federal de Reforma Agraria, han sido trascendentes, fortaleciendo o ayudando a fortalecer el desarrollo rural.

Por otra parte, aún cuando el crédito al campo sólo forma parte como uno de los factores que determinan el nivel rural pues su demanda y utilización efectiva depende de que existan las condiciones necesarias de los demás factores de producción, las autoridades han observado en la realidad económica, que la disponibilidad del crédito y su operación adecuada son factores muy importantes para el proceso económico de la producción. (54).

(53) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1971.

(54) Iniciativa de Ley General de Crédito Rural.- Pag. II.

Asimismo, a principios del año de 1975 mediante acuerdo del Ejecutivo Federal se determina la integración administrativa y operativa de las tres principales instituciones que formaban el sistema nacional de crédito al campo, los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola, y el Banco Nacional Agropecuario. Por Decreto Presidencial del 5 de julio de este año, se transforma el Banco Nacional Agropecuario en el Banco Nacional de Crédito Rural y se crearán doce bancos regionales para integrar un sistema unificado y eficiente de canalización de recursos financieros al sector rural.

Además, como ya se dijo la integración de la Banca Oficial Agropecuaria se formalizó mediante el Decreto Presidencial que modificó al decreto que creó el Banco Nacional Agropecuario, S.A.

## 2.- Breve descripción de la Ley General de Crédito Rural.

La Ley General de Crédito Rural comprende siete títulos que corresponden a las siguientes materias: las finalidades de la Ley, el sistema nacional de crédito rural, los sujetos de crédito rural, las operaciones de crédito rural, las operaciones especiales de apoyo al crédito rural, el registro público de crédito y disposiciones generales.

En el Título Primero, de las finalidades de la --  
Ley, se amplía la definición del crédito rural para comprender to-  
das las actividades que forman el proceso de producción agropecua-  
ria y se incluyen conceptos nuevos como son el del consumo fami-  
liar y la industria rural. De esta forma, se proporcionará apoyo  
financiero a la integración vertical de las explotaciones agrope-  
cuarias, con objeto de que los propios productores, además de con-  
tar con los recursos de crédito tradicionales para llevar a cabo  
la producción primaria en el campo, puedan, por sí mismos, encar-  
garse del beneficio, conservación, comercialización e industriali-  
zación de sus productos. Mediante este proceso de integración, -  
los productores del campo estarán en posibilidad de evitar inter-  
mediaciones innecesarias y agregar valor a su trabajo, al mismo -  
tiempo que se beneficia a los consumidores finales con precios -  
que están directamente relacionados con los costos de producción.

Con esta medida, los campesinos organizados esta-  
rán en posibilidad de establecer empresas para la comercialización  
directa de sus productos y para el establecimiento de industrias  
rurales, lo cual constituye la esencia de su liberación económica  
y del desarrollo real del sector rural del país.

En el Título Segundo, se establece el nuevo siste-  
ma nacional de crédito rural, que estará integrado por el Banco -

Nacional de Crédito Rural, los bancos regionales de crédito rural, la Financiera Nacional de Fondo Ejidal e Industria Rural y los fondos nacionales de fomento y de redescuento a las actividades agropecuarias.

El Banco Nacional de Crédito Rural y los bancos regionales que son filiales del primero, constituyen un sistema unificado para el financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio y comercialización que estén directamente relacionadas con dicha producción y que lleven a cabo directamente los productores. Por su parte, la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industria Rural tendrá a su cargo el financiamiento de la industrialización rural. En esta forma, se logra una especialización de funciones entre ambos sistemas y se delimitan las áreas de actividades de uno y de otro con objeto de que exista la debida complementación en el financiamiento integral de las actividades del campo.

El sistema del Banco Nacional de Crédito Rural y sus bancos regionales, conjuga los principios de unificación de política y uniformidad de criterios de operación y, además, de descentralización regional de las decisiones y de la operación, para efectos de racionalizar y hacer más eficiente el mecanismo crediticio oficial.

La Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industria Rural absorbe el patrimonio y las operaciones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y amplía sus funciones para actuar vigorosamente en el campo de la industrialización rural. Además queda facultada para establecer empresas filiales especializadas para atender los programas de regularización de la tenencia de la tierra, desarrollos turísticos ejidales y los demás tendientes a la explotación integral de los recursos de los ejidos y comunidades.

Tanto en los bancos como en la Financiera, se dá plena participación de los productores en las decisiones de política y administración, mediante su participación en el capital y en los Consejos de Administración en las instituciones.

En el Título Segundo, se establece también la coordinación de los programas de crédito de la banca oficial a los planes del Gobierno Federal en materia de desarrollo rural. La necesidad de establecer esta disposición se había hecho evidente en razón de que en el pasado, con frecuencia no coincidían los objetivos de producción que fijaban los órganos del Gobierno Federal encargados de la planificación nacional con las políticas de crédito implícitas en los programas de los bancos oficiales. En el proyecto de Ley se establece claramente que los programas de crédito oficial constituyen uno de los más efectivos instrumentos

para llevar a cabo los planes gubernamentales de desarrollo.

También se establece que los programas de crédito oficial deben servir de medio para fortalecer el proceso de la organización económica de los productores y su capacitación, mediante la debida coordinación con las autoridades que tienen competencia en esta materia.

Una de las más importantes reformas al sistema nacional de crédito que contiene el presente proyecto de Ley, consiste en la facultad que se otorga a los bancos y a la Financiera de captar recursos de otras entidades y del público, especialmente del propio sector de los productores, con objeto de diversificar sus fuentes financieras, fortalecer su estructura bancaria y acrecentar las disponibilidades de fondo al servicio de las actividades rurales.

En el Título Tercero de la Ley, relativo a los sujetos de crédito rural y aplicable a las instituciones nacionales y a la banca privada, se reconocen de manera explícita las formas jurídicas consagradas en la Ley Federal de Reforma Agraria para los sectores ejidal y comunal, es decir, al ejido, la comunidad, la unión de ejidos y la unión de comunidades, y se plantea la posibilidad jurídica de su asociación con grupos organizados de colonos y pequeños propietarios.

Se establece un régimen de transitoriedad para las sociedades locales de crédito ejidal y los grupos solidarios que existen actualmente, con objeto de continuar el proceso de fortalecimiento del ejido y la comunidad como las organizaciones básicas del sistema social y económico del campo. De esta manera, se eliminan como factores de desintegración ejidal y comunal a los pequeños grupos que, aprovechando algunas formas de obtener crédito, propiciaban la desunión en el campo.

Se transforman las sociedades locales de crédito agrícola en sociedades de producción rural, ampliando sus objetivos y simplificando su estructura y funcionamiento.

Se crean las asociaciones rurales de interés colectivo, con fines de beneficio, comercialización, compra de insumos, prestaciones de servicios y demás actividades relacionadas con la explotación agropecuaria. Estas asociaciones se pueden constituir por ejidos, comunidades y pequeños propietarios organizados.

Con el fin de fortalecer el proceso de organización colectiva del trabajo de los ejidos y comunidades, se establece un régimen de preferencias en la canalización de los recursos de crédito por parte de las instituciones del sistema nacional de crédito rural para los sectores ejidales, comunales y de pequeños propietarios minifundistas organizados, cuando trabajen en forma

colectiva. Estos sujetos de crédito, aún cuando no sean colectivos, tienen preferencia en relación a las demás formas de asociación que agrupan a productores de mayor capacidad económica y a los productores individuales.

Este Título contiene, en capítulos por separado, - las disposiciones relativas a la naturaleza, objeto, estructura y funcionamiento de los principales sujetos de crédito rural, en concordancia con lo que establecen las leyes agrarias y las demás - disposiciones aplicables.

El Título Cuarto contiene las disposiciones relativas a las operaciones de crédito rural, mismas que son aplicables a las instituciones nacionales y a la banca privada. Esta parte del proyecto desarrolla los principios de uniformidad de las condiciones de operación, simplificación de sus requisitos y trámites, y concepción integral del crédito para abarcar las diversas actividades de los procesos productivos en el sector rural.

Se regulan los préstamos de avío, prendarios y refaccionarios agropecuarios e industriales, mediante los cuales se financía la producción, beneficio y comercialización en los ciclos de producción y, además, se promueve la capitalización de -- las actividades agropecuarias y de la industria rural.

Se introduce el crédito al consumo familiar para - cubrir las necesidades de los campesinos durante la época de cultivo, con objeto de que satisfechas sus necesidades básicas, los re cursos del avío se destinen íntegramente a la producción.

El Título Quinto introduce una importante innova-- ción en la concepción del crédito rural, al determinar que serán operaciones especiales de apoyo a los sujetos de crédito rural, - las inversiones y los préstamos que se realicen conforme a programas generales de inversión en obras de infraestructura, organiza-- ción, asistencia técnica y capitalización rural, con objeto de capacitar a los sujetos de crédito y aumentar la productividad del sector rural del país.

Las operaciones especiales de apoyo, que tienen la característica de estar sujetas a programas generales de desarro-- llo, ya sea zonales o regionales, deberán también considerarse como complementarias de programas presentes o futuros de crédito, ya que su finalidad es la formación de unidades rentables de produc-- ción y, por lo tanto, de sujetos de crédito.

Estas operaciones serán llevadas a cabo por el sistema nacional de crédito rural mediante la constitución de fondos fiduciarios del Gobierno Federal. De esta manera, se logrará eliminar la práctica injusta y carente de realidad, de cargar a los

campesinos los costos de programas de inversión y capacitación - que deberían estar soportados con recursos que sean acordes con - la naturaleza de los programas, como pueden ser los financiamientos del Gobierno Federal y los recursos presupuestales.

Con el reconocimiento formal que este proyecto de Ley hace a este tipo de operaciones, las instituciones nacionales de crédito rural mantendrán por separado sus operaciones bancarias normales, que se apoyarán en los créditos que obtengan y en la captación de recursos del público, de las actividades de apoyo que - por su naturaleza de banca de desarrollo, deben llevar a cabo para beneficio del sector rural del país.

En el Título Sexto, relativo al registro público - de crédito rural, se incorporan las disposiciones sobre el funcionamiento de dicho registro, las operaciones que son objeto del mismo y las formalidades de los actos sujetos a esta obligación.

En el Título Séptimo, de disposiciones generales, se reitera el régimen fiscal de excepción para los productores - agropecuarios, al establecer que los ejidos y las sociedades de - producción rural, las uniones de unos y otras, y las asociaciones rurales de interés colectivo, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas, respecto de los ingresos que provengan de la producción agropecuaria y su be-

beneficio, conservación, comercialización, almacenaje e industrialización, así como del pago del impuesto del 1% sobre las erogaciones por remuneración al personal.

### 3.- Concepto de Crédito Rural.

Antes de exponer las operaciones de crédito que establece la Ley mencionada, es conveniente observar la definición de crédito rural que hace el mismo en el artículo 10., que dice:- "Para los efectos de esta Ley, se entiende por crédito rural el crédito institucional del sistema nacional de crédito rural y de la banca privada, en los términos señalados en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como al establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos".

Al analizar la definición encontramos que el crédito rural contiene los mismos elementos del crédito en general que son: plazo, confianza en la capacidad de contraprestación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida.

Además en la Ley se establece como otro elemento, que el crédito rural es aquel que proviene del sistema nacional de crédito rural y de la banca privada. Al respecto debemos mencionar que dicho sistema lo integran el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los bancos regionales de crédito rural, la Financiera Nacional de Fomento Ejidal y los fondos nacionales de fomento y redescuento a las actividades agropecuarias establecidos por el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito. Como comentario, debemos destacar que las operaciones de crédito que realicen estas instituciones y la banca privada son llevadas a cabo profesionalmente, entonces nos encontraremos con que son operaciones de banco, pues estas las consideramos como aquellas operaciones de crédito que se realizan profesionalmente, ya que las operaciones de crédito individualmente consideradas no pasan de ser eso. (55).

Continuando con la definición de crédito rural, nos encontramos que este debe realizarse en los términos de los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley, que corresponden a los sujetos de crédito y a las operaciones de crédito, respectivamente. En relación a los sujetos de crédito la Ley menciona los siguientes: --  
a) Ejidos y comunidades; b) Sociedades de producción rural; c) Uniones de ejidos y de comunidades; d) Uniones de sociedades de producción rural; e) Colonos y pequeños propietarios. Respec---

(55) Rodríguez Rodríguez Joaquín. Derecho Mercantil, II Tomo. Undécima Edición. Ed. Porrúa. México 1974. p. 54.

to a las operaciones de crédito rural, que son los préstamos, estos podrán ser: a) De habilitación y avío; b) Refaccionarios para la producción primaria; c) Refaccionarios para la industria rural; d) Prendarios; y e) Para el consumo familiar.

#### 4.- Los Sujetos de Crédito Rural.

Vamos analizar brevemente a los sujetos del crédito rural que menciona la Ley en estudio.

##### a).- Ejidos y comunidades:

La Ley en su artículo 63 establece que los ejidos y las comunidades tienen personalidad jurídica de acuerdo a lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria; la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos, no podrán formar parte de la misma.

Profundicemos sobre lo que son los ejidos y las comunidades. Efectivamente, la Ley Federal de Reforma Agraria nos habla de la personalidad jurídica del ejido y de la comunidad, pero no los define. Nosotros entendemos como ejido y comunidad, dos de las formas que nuestra legislación agraria vigente, establece como tenencia de la tierra (Ramón Fernández y Fernández y Ricardo Acosta en su libro Política Agraria, mencionan el ejido y a las -

comunidades como formas de propiedad privada de la tierra).

El ejido está constituido por las tierras y aguas dotadas o confirmadas a los núcleos de población, Actualmente de be concebirse al ejido como una cooperativa primordial de tenencia de la tierra, que diversifica sus actividades superponiendo a la anterior otras acciones cooperativas, de servicios o de producción.

Las comunidades son otra forma de tenencia de la tierra que es análoga a la ejidal. Su sistema tradicional de tenencia fué de rápida evolución hacia el ejidal.

Los artículos Sexto y Séptimo Transitorio de la Ley General de Crédito Rural, dispone que las Sociedades Locales de Crédito Ejidal Constituidas, conforme a la Ley de Crédito Agrícola y los grupos solidarios de ejidatarios y comuneros, se considerarán como sujetos de crédito transitorios, debiéndose integrar al ejido o comunidad respectivo, conforme al programa que elaborará la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural.

b).- Las sociedades de producción rural.

Son las integradas por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción. (artículo 68 de la Ley).

Este tipo de sujeto de crédito rural pretende sustituir en un plazo no mayor de 24 meses de la fecha de vigencia - la Ley en estudio, a las organizaciones auxiliares de crédito denominadas por la Ley de Crédito Agrícola, Sociedades Locales de - Crédito Agrícola.

c).- Las uniones de ejidos y de comunidades.

Como su nombre lo dice son aquéllos ejidos y comunidades que se unen o se asocian, constituyéndose conforme a lo - dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo mencionado en la Ley que analizamos, teniendo los mismos objetivos que - los ejidos y comunidades, pudiendo contratar crédito para sí mismos o para distribuirlo entre sus asociados, cuando éstos adopten el sistema colectivo de trabajo, prohibiéndoles la misma Ley la - explotación directa de la tierra.

d).- Las uniones de sociedades de producción rural.

Son las constituídas por tres o más sociedades de producción rural, conforme a las disposiciones de la Ley y para - realizar los fines que el mismo establece, pudiendo contratar crédito para si mismas o para distribuirlo entre sus asociadas, cuando estas adopten el sistema colectivo de trabajo, prohibiéndoles también la explotación directa de la tierra.

De la misma manera que se mencionó con las socieda

des de producción rural, la iniciativa establece en el artículo -  
Décimo Transitorio que las asociaciones y sociedades de Socieda--  
des Locales de Crédito Agrícola tendrán de 24 meses, a partir de  
la fecha de publicación del proyecto que se comenta, para trans--  
formarse en uniones de sociedades de producción rural.

e).- Asociaciones rurales de interés colectivo.

Estas, según el proyecto de Ley de Crédito Rural,  
tienen personalidad jurídica y podrán constituirse por dos o más  
de las siguientes formas jurídicas reconocidas por la Ley: ejidos,  
comunidades, uniones de ejidos o de comunidades, sociedades de -  
producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

El objeto de las asociaciones será la integración  
de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para -  
el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de  
comercialización y cualesquiera otras actividades económicas que  
no sean de explotación directa de la tierra y su funcionamiento -  
será como el de las uniones de sociedades de producción rural.

f).- Colonos y pequeños propietarios.

Para los efectos que menciona la Ley, se consideran  
colonos y pequeños propietarios minifundistas, aquéllos que explo  
ten predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual  
de los ejidos o comunidades circundantes, o que no excedan de vein

te hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierra señaladas en las disposiciones legales aplicables (cuarenta hectáreas de temporal, ochenta hectáreas de agostadero de buena calidad y ciento sesenta hectáreas de monte o agostadero árido).

#### 5.- Las Operaciones de Crédito Rural.

Como ya se mencionó, las operaciones de crédito que son realizadas por instituciones en forma profesional deben ser consideradas como operaciones bancarias, sobre todo cuando el crédito rural es el considerado como el que otorga el sistema nacional de crédito rural y la banca privada al sector rural para el fomento, desarrollo, industrialización e impulso de ese sector.

Se establece que los préstamos que concedan las instituciones mencionadas para los fines que menciona la Ley, se ajustarán a la misma y de manera supletoria, a lo que dispone la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para los efectos de nuestra Ley, los préstamos al sector rural se clasifican de la siguiente manera:

- Préstamos de habilitación o avío;
- Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- Préstamos refaccionarios para la industria rural;

- Préstamos prendarios; y

- Préstamos para el consumo familiar. (artículo - 110 de la Ley).

Estos préstamos podrán otorgarse en forma de apertura de crédito. (artículo 110 de la Ley).

a).- Préstamos de habilitación o avío.

Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización puede hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine; en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de las labores de beneficio necesarios para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado, en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas. (artículo 111 de la Ley).

La operación de los créditos de habilitación y --

avío se sujetará a las siguientes normas:

- Su plazo corresponderá al ciclo de producción ob-  
yeto del financiamiento y no excederá de 24 me-  
ses;
- Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo  
de la producción; y
- Quedarán garantizados invariablemente con las ma-  
terias primas y materiales adquiridos, y con las  
cosechas o productos que se obtengan mediante la  
inversión del préstamo, sin perjuicio de que las  
instituciones acreditantes puedan solicitar ga-  
rantías adicionales. (artículo 116 de la Ley).

b).- *Préstamos refaccionarios para la producción -  
primaria.*

Son los que se destinan a capitalizar a los suje-  
tos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación  
de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus  
empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; in-  
plementos y útiles de labranza; plantaciones, praderas y siembras;  
desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras me-  
joras territoriales; adquisición de pieles de cordero, de ganado bovino,  
de carne y leche, porcino, caprino, lanar, especies menores y --  
animales de trabajo; construcción de establos, porquerizas, ho-

degas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales. (artículo 12 de la Ley).

c).- Préstamos refaccionarios para la industria rural.

Son los que se destinan a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de que la institución acreditante lo estime conveniente, la compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización o almacenaje, tales como silos y bodegas, pasteurizadoras, industrias lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganadería; beneficiadoras de granos, secadoras de granos y frutas, empacadoras, desfibradoras, despepitadoras, desgranadoras y otras que benefician, conserven y preparen para el mercado los productos agropecuarios; aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales; los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en su caso, compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo y construcciones para

la explotación de recursos turísticos; adquisición de equipo para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales y, en general, para el desarrollo de todas las actividades que completen la actividad agropecuaria y diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los miembros del sujeto de crédito. (artículo 113 de la Ley).

La operación de los préstamos refaccionarios se ajustará a las siguientes normas:

- Su plazo de amortización no excederá de 15 años y será establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materiales de la inversión del crédito;
- Su amortización se hará por pagos anuales o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse períodos de gracia no mayores de cuatro años para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse el pago de intereses por un período no mayor de tres años;
- Su importe podrá alcanzar el 100% del costo de las inversiones a que se refieren los artículos 112 y 113 de esta Ley, según la capacidad económica del sujeto de crédito;
- Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito y de las fincas en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de éstos; y

- En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá quedar constituida únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtengan con ese motivo. (artículo 117 de la Ley).

d).- Préstamos prendarios.

Son aquellos que tienen por objeto proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejo--res condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado. (artículo 114 de la Ley).

La operación de este tipo de créditos estará sujeta a las normas siguientes:

- Su plazo no será mayor de 180 días y su importe no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de la prenda; y
- Quedarán garantizados con las cosechas u otros productos derivados de las mismas, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en almacenes generales de depósito, bodegas rurales oficiales, o instalaciones habilitadas para esta función. (artículo 118 de la Ley).

e).- Préstamos para el consumo familiar.

Son aquellos que se destinan a cubrir principalmen

te necesidades de alimentación de los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción. (artículo 115 de la Ley).

Estos préstamos están sujetos a las siguientes normas:

- Se destinarán preferentemente para el sector de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios - minifundistas organizados;
- Se otorgarán a cargo de los sujetos de crédito reconocidos en este proyecto de Ley;
- Su importe por familia será definido previo estudio de la capacidad productiva del ejido, comunidad o sociedad de producción rural;
- Su plazo no excederá al del crédito de avío que corresponda; y
- Se documentarán mediante pagarés, ampliándose la garantía del crédito de avío correspondiente para cubrir el préstamo al consumo. (artículo 119 de la Ley).

Es muy importante el destacar que en la iniciativa se establece que los préstamos que concedan las instituciones podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Ope-

raciones de Crédito. Estos contratos podrán referirse a uno o varios tipos de préstamo para financiar todas sus actividades productivas, y el acreditado dispondrá de su importe en las partidas y tiempo que requiera la inversión y conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los préstamos otorgados bajo esta modalidad deberán estar referidos a programas integrados de explotación y su plazo se fijará de acuerdo a las etapas de dicho programa, estando condicionada su continuación al cumplimiento observado al finalizar cada etapa. (artículo 120 de la Ley).

Para la operación de los préstamos las instituciones deberán determinar la capacidad de pago del sujeto de crédito mediante la obtención y el análisis de la información técnica, económica y financiera que sea necesaria.

En el caso de que el deudor no pueda cubrir el importe de sus obligaciones a su vencimiento, por causa grave que no le sea imputable, el saldo no cubierto podrá ser diferido de acuerdo con el estudio de capacidad de pago que realice la institución acreditante; y el acreditado podrá recibir nuevos créditos para financiar sus actividades productivas, de acuerdo con el resultado de dicho estudio. (artículo 123 de la Ley).

Si por causa imputable al acreditado, cuando se -

trate del sector de colonos o pequeños propietarios, hay peligro de que no se obtengan las cosechas o productos esperados que constituyan la garantía del crédito, o cuando haya ocurrido la pérdida por la misma causa, así como cuando haya dispuesto de la prenda, podrá el acreditante, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, nombrar un interventor que vigile la explotación productiva de que se trate.

Tratándose de sujetos de crédito del sector ejidal o comunal, la posesión temporal y el cultivo de las tierras de quienes hayan resultado morosos por las causas antes señaladas, quedarán a cargo del ejido o la comunidad que corresponda, de acuerdo con las disposiciones agrarias del caso y la reglamentación propia de aquellos. El ejido o la comunidad adquirirá en estos casos la responsabilidad solidaria por el saldo insoluto del préstamo respectivo. (artículo 124 de la Ley).

Las instituciones de crédito podrán celebrar convenios con la Secretaría de Agricultura y Ganadería y con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a fin de que los sujetos de crédito reciban la asistencia técnica directa en el campo, mediante los servicios de extensión agrícola, ganadera o de cualesquiera otro tipo de servicios especializados, fijándose en los convenios las bases para el pago de estos servicios en atención a la capaci

dad de pago de los acreditados y pudiendo quedar exentos del mismo los ejidos, las comunidades y los pequeños propietarios minifundistas.

Los sujetos de crédito podrán contratar directamente los servicios profesionales que requiera la explotación. El costo de tales servicios se incorporará al monto de los créditos, siempre que la institución acreditante apruebe la solvencia profesional de los técnicos contratados. (artículo 125 de la Ley).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., en las esferas de sus competencias, fijarán en forma general las tasas de interés de los préstamos a que se refiere el presente título, tomando en consideración el tipo de sujeto de crédito y el destino de los préstamos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, otorgará preferencia en las tasas de interés a ejidos, comunidades y sociedades de producción rural integradas por colonos y por pequeños propietarios minifundistas, que adopten el tipo de explotación colectiva. (artículo 126 de la Ley).

Las instituciones del sistema oficial de crédito -

rural deberán exigir el aseguramiento de los cultivos, el ganado o los bienes que sean objeto de su financiamiento, cuando los -- préstamos se operen en las regiones y para los conceptos en que - exista este servicio. (artículo 127 de la Ley).

Además de las operaciones que nos hemos referido, la Ley General de Crédito Rural menciona otro tipo de operaciones denominadas especiales de apoyo al crédito rural, que pueden ser realizadas por las instituciones del sistema nacional de crédito - rural conforme a las disposiciones de la misma.

Se consideran operaciones especiales de apoyo a - los sujetos de crédito rural, las inversiones y los préstamos que se realicen conforme a programas generales de obras de infraestructura, organización y capacitación, asistencia técnica y capitalización rural, cuyo objeto sea complementar los planes de crédito normales, capacitar a los sujetos de crédito y aumentar la productividad del sector rural del país.

Estas operaciones tienen los siguientes objetivos:

- La formación de sujetos de crédito y su organización y capacitación para el trabajo colectivo, - preferentemente en los sectores ejidal, comunal y de colonos y pequeños propietarios minifundistas, tanto en la etapa de su organización como -

en las subsecuentes de realización de sus trabajos, conforme a las normas que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria;

- La ejecución de programas de asistencia técnica que sean complementarios de los planes de crédito oficiales, conforme a las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- La incorporación a la producción comercial de áreas marginales o submarginales que cuenten con potencial de desarrollo agropecuario y exista la factibilidad técnica y económica de su aprovechamiento;
- La realización de programas de obras de infraestructura necesarias para incrementar la capacidad económica y de pago de los sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural; y
- En general, el financiamiento de los programas que tengan por objeto la integración y consolidación productiva de los ejidos, las comunidades, los colonos y pequeños propietarios minifundistas, en unidades rentables de producción y por lo tanto en sujetos de crédito institucional.

Para que las instituciones que forma el sistema nacional esté en posibilidad de realizar las operaciones especiales de apoyo al crédito rural, el Gobierno Federal constituirá fondos fiduciarios en los mismos, los cuales podrán ser integrados de la siguiente manera:

- Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, los Estados, el Distrito Federal, los municipios,

las entidades públicas o los particulares:

- Los financiamientos, tanto internos como externos, que contrae el propio Gobierno Federal a través del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser específicas cada una de las autorizaciones.
- Cualesquiera otros recursos que prevean las disposiciones legales, administrativas o contractuales aplicables.

Para concluir el breve estudio de la Ley General de Crédito Rural, es de justicia el resaltar el interés del Ejecutivo Federal en la resolución de los problemas que aquejan al campo. Esta Ley deberá convertirse en un instrumento valioso que aliente las inversiones que controla el sector financiero del país, para ser canalizadas al agro y elevar la producción en el mismo.

V.- LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN EL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO.

- 1.- Instituciones Nacionales de Crédito.
  - A.- Banco Nacional de Crédito Rural.
  - B.- Banco Nacional de Comercio Exterior.
  - C.- Banco de México.
  - D.- Financiera Nacional Azucarera.
  
- 2.- Organizaciones Auxiliares Nacionales.
  - A.- Almacenes Nacionales de Depósito.
  - B.- Unión Nacional de Productores de Azúcar.
  - C.- Otras Organizaciones.
  
- 3.- Banca Privada.
  - A.- Crédito agrícola por tipo de instituciones.
  - B.- Breve descripción de la forma en que opera la banca privada en el campo.
  
- 4.- Banca Mixta.
  - A.- Su actividad en el campo agrícola.
  
- 5.- Crédito no Bancario.

1.- Instituciones Nacionales de Crédito.

La banca nacional, según lo dispuesto por el artículo 10. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, está integrada por las entidades bancarias -- "constituídas con la participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración, de la junta directiva o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopte". De las anteriores características, la que predomina es la participación mayoritaria del Gobierno Federal, ya que un análisis de las instituciones en particular muestra que hay diferencias notables entre su desarrollo institucional, recursos que manejan y forma de operación.

En esto último influye que la operación de las instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito no debe ceñirse estrictamente a los preceptos de la Ley Bancaria ya que el mismo artículo 10. establece que "se exceptuarán de la -- aplicación de la misma (ley) el Banco de México y las demás instituciones nacionales de crédito, cuando así lo establezcan las leyes". Más adelante, el precepto señala que competirá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcio

namiento de las instituciones nacionales de crédito. En virtud de los preceptos anteriores, las instituciones nacionales, en su mayoría, se rigen por sus propias leyes orgánicas que establecen regímenes especiales en cuanto a funciones y operaciones.

Lo expresado en párrafos anteriores dificulta clasificar a la banca nacional en términos similares al del sector bancario privado. Sin embargo, el elemento homogéneo que caracteriza a las instituciones y organizaciones auxiliares como nacionales, se encuentra en su objetivo de servir como instrumentos de apoyo financiero del Estado hacia sectores y actividades que, de acuerdo a su política de desarrollo, son prioritarios o no están debidamente servidos por la banca privada. Esta característica es la que justifica el régimen de excepción que se ha mencionado, así como la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la creación y funcionamiento de las entidades que conforman a la banca nacional.

Tomando en cuenta que cualquier agrupamiento de las instituciones nacionales es hasta cierto punto arbitrario ya que son diversos los elementos que pueden tomarse en cuenta para ello, las instituciones podrían agruparse en cuatro grupos, considerando la finalidad concreta de su operación, la especialidad del sector que atienden a la extensión del mismo: banca central,

banca agropecuaria, banca sectorial y banca con actividad específica. Además, existen algunas instituciones que por reunir alguna de las características que señala la Ley, forman parte de la banca nacional, pero funcionan como instituciones de crédito privado, ya que su operación no está ligada con el apoyo de un sector o actividad específica, como es el caso del Banco Nacional Monte de Piedad.

Por último, el sistema financiero oficial, se complementa con la actividad que desarrollan las instituciones nacionales de seguros y los distintos fondos constituidos por el Gobierno Federal para promoción, asistencia técnica y apoyo financiero, que son manejados por las propias instituciones nacionales de crédito.

BANCA CENTRAL.- Las funciones de banca central son realizadas por el Banco de México, S.A., institución fundada en el año de 1925. El Banco de México tiene a su cargo regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios del exterior, operar como banca de reserva de sus instituciones asociadas, encargarse del servicio de tesorería del Gobierno Federal y, en general, establecer las directrices sobre la política monetaria del país. El Banco de México, como institución fiduciaria, lleva a cabo ciertas actividades de apoyo sectorial a través de fondos de

redescuento que sirven para la canalización selectiva de recursos hacia actividades tales como vivienda, turismo y exportaciones.

BANCA AGROPECUARIA.- Como su nombre lo indica el área de actividad de las instituciones que integran este grupo se encuentra radicada en el apoyo de las actividades agrícolas y pecuarias. La banca agropecuaria tiene su actual fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial del 7 de julio de 1975, - que señala que el Sistema Nacional de Crédito Rural está integrado por el Banco Nacional de Crédito Rural y doce bancos regionales. El Banco Nacional de Crédito Rural sustituyó al Banco Nacional Agropecuario e integró administrativa y formalmente a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, estableciéndose así un sistema unificado y eficiente de canalización de recursos al sector rural.

La banca agropecuaria no realiza una función de intermediación financiera, en estricto sentido, ya que está apoyada principalmente por recursos del presupuesto federal o de financiamientos internos y externos. Esta característica se explica por tratarse de instituciones de apoyo a un sector con grandes necesidades financieras pero que, en la mayoría de los casos, no cumple con los requisitos de recuperabilidad o seguridad que exige la banca privada en sus operaciones. La presente administración ha

tomado diversas medidas para lograr una utilización óptima de los recursos que maneja la banca agropecuaria y para el mejoramiento administrativo de las instituciones. A su vez, el Banco de México ha dictado medidas para que fondos de la banca de depósito se dediquen al campo por conducto de instituciones de crédito privadas o entidades de la banca oficial.

También forma parte de la banca oficial agropecuaria la Unión Nacional de productores de Azúcar, S.A. (UNPASA), como organización auxiliar nacional de crédito.

Por último, en este sector operan varios fideicomisos constituidos para atender especialmente actividades del fomento agropecuario y agroindustrial, destacando el fideicomiso que maneja el Banco de México.

El Gobierno Federal a través del sistema de la banca oficial ha venido destinando cada vez mayores recursos de crédito al campo. Durante el año de 1972, comprendiendo el ciclo agrícola del invierno que termina en el año y ciclo de primavera-verano, se otorgaron créditos de avío por \$5,961 millones para habitar 2 millones 680 mil hectáreas, y créditos refaccionarios por \$1,328 millones, lo que hace un total de \$7,239 millones, cifra superior en un 29.2% de créditos otorgados en 1971. Por su parte, FINASA en 1972 operó créditos para la industria azucarera por más

de \$1,000 millones.

A continuación expondremos someramente la actuación de las principales instituciones y organizaciones auxiliares que acuden al sector agropecuario con recursos nacionales.

A.- El Banco Nacional de Crédito Rural.

Como se ha mencionado, el Banco Nacional de Crédito Rural es de reciente creación, sustituyendo al Banco Nacional Agropecuario y agrupando en su estructura a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal.

Por considerar de importancia el conocer la actuación de las instituciones que precedieron al comunmente conocido Banco Rural, expondremos brevemente el papel que tuvieron al operar el sector agropecuario.

a).- BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola (durante varios años Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero) se estableció el 10 de febrero de 1926. Bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles, al entrar en vigor la Ley de Crédito Agrícola de ese mismo año. El antecedente directo de esta Institución fué la Caja de Préstamos para obras de Irrigación y Fomento de la Agricul-

tura, fundada en 1908. (56).

El Banco Nacional de Crédito Agrícola fué creado para financiar a los pequeños agricultores y a los ejidatarios, importante sector de la población que resultó beneficiado por la Reforma Agraria. La intervención directa del Estado, a través de una institución nacional de crédito, resultaba una necesidad imperiosa para que el reparto de tierras no estuviera condenado al fracaso, ya que el agricultor no encontraría apoyo en la banca privada. La labor del Banco Nacional de Crédito Agrícola se proyectó tanto para proveer de crédito barato y oportuno, aunque insuficiente, al campesino que ahora trabajaba en su propia tierra, como para dirigirlo en el empleo de técnicas más avanzadas, como era el uso de maquinaria, fertilizantes y la rotación de cultivos.

Al fundarse el Banco Nacional de Crédito Ejidal, en 1935, el Banco Nacional de Crédito Agrícola dejó de operar con el sector ejidal.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola continuó funcionando hasta que entró en vigor el Decreto que lo agrupó al Banco Nacional de Crédito Rural.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola fué una ins-

(56) Campos Salas Octaviano. México 50 años de Revolución. Fondo de Cultura Económica. México 1960.

titución nacional de crédito de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la que lo consideraba como un establecimiento bancario que realizaba habitualmente el ejercicio de la banca, sujeta al Código de Comercio y constituida como sociedad anónima para facilitar la participación privada en la empresa.

Tenía integrado su patrimonio con fondos provenientes del Estado pudiendo también negociar créditos de bancos extranjeros con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los recursos que se obtuvieran quedaran dedicados al cultivo de productos de exportación o a la pignoración de los mismos.

El capital social estaba representado por dos series de acciones: "A" y "B". Las primeras sólo podían ser suscritas por el Gobierno Federal y, en donde la serie es mayoritaria, y las otras libremente.

Su administración estuvo a cargo de un Consejo compuesto de once consejeros propietarios y cinco suplentes, de los cuales la mayoría era nombrada por el Ejecutivo Federal quien así pudo marcar los derroteros a seguir en la política crediticia agrícola. El Presidente del Consejo era el Secretario de Agricultura y Ganadería, por razón de su cargo; también participaban, la Aso-

ciación Nacional de Pequeños Agricultores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. El Gobierno Federal se reservaba el derecho de veto y así tres consejeros de la serie "A" podían vetar las resoluciones del Consejo.

El banco operaba con los pequeños propietarios agrícolas, sus funciones eran muy amplias y actuaba como una institución financiera, a la vez que, como institución administrativa, de fomento, de planeación y de comercio (57). Sus actividades estuvieron muy diversificadas e iban desde la compra-venta de mercancía hasta la distribución de semillas.

Esta distribución presentaba serios inconvenientes pues la oficina matriz estaba facultada para modificar los planes de operación para cada ciclo agrícola lo que retardaba la aplicación del crédito y restaba autonomía a los Banco Regionales, que estuvieron constituidos como sociedad anónima. Estos Bancos Regionales, se crearon con el fin de dar mayor agilidad al financiamiento de las actividades agropecuarias.

El Crédito era otorgado a los pequeños propietarios agrícolas por conducto de las sociedades locales, a uniones de crédito agrícola, a pequeños grupos solidarios de agricultores y directamente a los agricultores en particular.

(57) Rao Samuel T. El Crédito Rural en México. Revista del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. México 1962.

Los Bancos Regionales, por su parte, tenían su capital propio, representado por dos series de acciones "A" y "B", la primera suscrita por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y la segunda libremente. Tenían un Consejo de Administración que estaba formado por 5 consejeros propietarios y 2 suplentes, de los cuales 3 propietarios y 2 suplentes eran designados por la serie "A" y el resto por la "B".

El banco otorgaba toda clase de créditos, pero además desarrollaba programas conexos de asistencia y bienestar rural, en combinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Los tipos de crédito que otorgó el Banco, eran: comerciales, de habilitación o avío, refaccionarios e inmobiliarios (analizados anteriormente). Estos créditos en ocasiones se complementaban con créditos directos a corto plazo o con créditos prendarios.

Durante el año de 1972, el sistema banagrícola habilitó 450 mil hectáreas y concedió créditos de avío y refaccionarios por \$1,072 millones que beneficiaron a 26 mil campesinos (58).

b).- BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S.A. de C.V.

(58) Oficina Técnica de Investigación y Análisis Financieros. Dirección General de Crédito. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1973.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal fué creado el 31 de diciembre de 1935, con base en la Ley de Crédito Agrícola - de 1934, durante el régimen presidencial de Lázaro Cárdenas. Se estableció con el fin de organizar la vida económica de los ejidos y distribuir el crédito entre los ejidatarios.

De las varias instituciones nacionales de crédito que operaron en el financiamiento a la agricultura, la más importante fué el Banco Ejidal, pues proporcionó la mayor parte de los recursos bancarios de la banca nacional al campo en los últimos - dos decenios.

Su naturaleza jurídica era similar a la del Banco Nacional de Crédito Agrícola, con capital social aportado por el Gobierno Federal y controlado por él, al reservarse la mayoría de miembros en su Consejo de Administración.

El funcionamiento del sistema ejidal obedecía al - fin de interés social, el que le daba un carácter sui generis que le distinguía de instituciones similares, aunque según Alvaro de Albornoz, tal sistema tuvo una gran importancia histórica, y probablemente fueron más los problemas que creó que los que resolvió. Por otra parte, nos dice que a pesar de lo grande y costoso de la estructura administrativa el sistema era altamente deficiente y - el crédito que proporcionaba se hacía insuficiente y los ejidata-

rios que vivían en un nivel de mera subsistencia, carecían de medios de producción e incluso de trabajo. (59).

La disponibilidad de recursos financieros, tanto oficiales como privados, fué escasa en relación con las necesidades totales. El Banco Ejidal atendía en 1970 al 25% de los ejidos del país y, dentro de ellos, a sólo una parte de los ejidatarios que lo forman, puesto que las sociedades locales de crédito ejidal pueden funcionar con un mínimo de 10 miembros por ejido, lo que reduce al porcentaje de los ejidatarios atendidos a un 15% aproximadamente. Para comprender el problema basta señalar que en la República Mexicana existen aproximadamente más de 20,000 ejidos y que la institución oficial, creada por el Gobierno, sólo operaba con 5,000 de ellos más o menos. Faltó pues, por desgracia, numerario bastante para la agricultura ejidal en México, y ya que las condiciones del erario público no permitieron dedicar mayores recursos a su impulso, fué indispensable una reestructuración integral a fin de subsanar la crisis que apuntamos.

Los ejidos postergados, son en su inmensa mayoría tierras de temporal y fuera de unos cuantos que reciben el crédito

(59) Albornoz Alvaro de. Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México. Premio de Economía del Banco Nacional de México -- 1966. p. 142.

to de las instituciones privadas, los demás se hallan en una situación difícil, recibiendo préstamos de agiotistas y especuladores, con los intereses y gravámenes más altos que se conocen. -- Los procedimientos varían y perjudican sin excepción a los ejidatarios. Van desde el prohibido por la Ley Federal de Reforma -- Agraria, arrendamiento de ejidos, que convierte al ejidatario en peón asalariado, hasta las llamadas "compras al tiempo" que favorecen siempre al comprador y no al campesino, que además es perjudicado por los bajos o nulos rendimientos que da el ejido al temporal. Hay que agregar que a causa de la inseguridad de la producción, el capital de las instituciones privadas no se destinó -- al crédito agrícola para ejidos de temporal. Además, la situación jurídica de la parcela convirtió al ejidatario en un sujeto de -- crédito de dudosa solvencia para la banca privada, pues sigue quedando como única garantía la cosecha.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, en virtud de esa clientela tan difícil, intentó desarrollar planes que incrementaran la producción de los ejidos de temporal y que beneficiaran tanto a la clase campesina como a la economía del país. Debió aprovechar las enseñanzas de la Organización Mundial para la Alimentación (FAO), para operar los créditos agrícolas llamados -- "crédito supervisados" o "crédito dirigido" que se prestan a una persona independientemente de las garantías que ofrezca, enseñán-

dole y dirigiéndole para que el crédito obtenido produzca los resultados esperados. Sin embargo, esto sólo será factible dentro del marco actual, o sea, es preciso transformar totalmente el sistema operativo en vigor.

De acuerdo con la Ley, la propiedad ejidal es inalienable, inembargable e imprescriptible lo que hizo que el crédito ejidal tenga modalidades, propias y muy especiales tomando en consideración que la tierra no puede afectarse en garantía de crédito. Por tanto, la única garantía queda constituida por el valor de las cosechas futuras, es decir por una mera garantía prendaria.

El capital social estaba dividido en dos series de acciones suscritas por el Gobierno quien además destinaba anualmente en su Presupuesto de Egresos una cantidad subsidiaria para complementarlo al igual que lo hacía con el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

El objeto del banco era:

Organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de los Bancos Regionales y de las sociedades locales de crédito;

Hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionarios o inmobiliarios. En general, efectuar todas las operaciones ban-

carias que estuvieron de acuerdo con la presente Ley y con las leyes supletorias aplicables;

Emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales;

Recibir depósito a la vista y a plazo fijo;

Organizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de los almacenes que directamente dependían de los bancos, que se destinaban a productos de sociedades locales y, ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados;

Adquirir, vender y administrar bienes que eran destinados exclusivamente al fomento e industrialización de los agrícolas;

Canalizar sus propios recursos para encauzar la producción de su clientela en el sentido que más conviniera a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dictara la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

Pignorar las cosechas de su clientela para efectuar la venta de las mismas en las mejores condiciones, regularizando el mercado;

Actuar como agente de su clientela tanto para la -

compra de los elementos que necesitara para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de los productos;

Desempeñar, por encargos o con autorización del - Ejecutivo Federal, funciones fiduciarias;

Operar con otros organismos o empresas del país, - que aunque no pertenecieron al sistema efectúen operaciones de - crédito agrícola;

El Banco Nacional de Crédito Ejidal no podía realizar operaciones activas de crédito con personas físicas o con personas morales no integradas por ejidatarios, salvo que se tratara de organismos descentralizados del Estado o de empresas de participación estatal;

Garantizar créditos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios, concedidos por sociedades o particulares en auxilio y cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo - del Ejecutivo Federal;

Negociar, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos de bancos extranjeros, a plazo no mayor de un año, para el cultivo de productos de exportación - o para la pigniración de los mismos.

Es de notable importancia el que el banco no operá ra con quienes no eran ejidatarios pues se redujeron las operacio nes exclusivamente a las que se realizaban con ejidatarios que - disfrutaban de posesión definitiva. Estas podrían celebrarse in dividualmente con los agricultores por medio de préstamos comer-- ciales, de avío, refaccionarios o inmobiliarios, cuando se llena ban los requisitos para dichos préstamos y además los que señala el artículo 78 de la Ley de Crédito Agrícola, que dice:

I.- El tipo de interés será por lo menos dos puntos mayor del que se asigne en la región para las sociedades locales, pudiendo ser sólo un punto más alto cuando se trate de cultivos - para producir alimentos básicos;

II.- En los préstamos de avío, su importe no exce- derá del 60% valor probable de las cosechas. Se procurará obtener hipoteca en primer lugar sobre las tierras a cuya explotación se destine el crédito, pudiendo otorgarse en efecto o adicionalmente, otras garantías reales o personales;

III.- El conjunto de las responsabilidades anuales a cargo de un particular, nunca podrá exceder de \$300,000.00, ni del 80% del valor probable de las cosechas y aprovechamientos del año;

IV.- El total de adeudos a cargo de un particular, cualesquiera que sean los años de vencimiento, nunca podrá ser mayor del 70% de los bienes dados en garantía, sin considerar las cosechas, salvo los casos de aval bancario y de los préstamos prendarios.

Los agricultores de una misma localidad podrán unir se en grupo de tres o más personas a efecto de que por los préstamos que cada uno reciba, respondan solidariamente a los demás .

Sus funciones no eran las propias de una institución bancaria pues eran más bien de una dependencia gubernamental para la ayuda al ejidatario; derivaba sus fondos de la aportación gubernamental, de la Nacional Financiera, del Banco de México y del Banco Nacional de Comercio Exterior, así como de bancos extranjeros. (60).

A pesar de la prohibición de otorgar créditos a personas físicas o morales que no fueran ejidatarios, el Banco Ejidal otorgó créditos a empresas que transforman los productos agrícolas, privando de esa manera de los beneficios del crédito a innumerables ejidatarios, y con los mismos riesgos de operación ya que algunas fueron de tipo comercial o de inversión. Todo es-

(60) Albornoz, Alvaro de. ob. cit. p. 148.

to hace más extensa y complicada la organización del banco y de sus actividades. (61).

Sin embargo, de acuerdo con la legislación se puede decir que sus funciones principales fueron: "organizar las sociedades locales de crédito ejidal, otorgar crédito a dichas sociedades, organizar la producción y venta de las cosechas y comprar y revender a los socios: semillas, abonos, implementos y equipos agrícolas y, fundamentalmente, representar a los socios en toda negociación administrativa o fiscal con las autoridades federales o locales en materia agrícola, así como realizar el desarrollo y la explotación de los bienes comunes de los ejidos".

El banco otorgó los mismos tipos de créditos que el Banco de Crédito Agrícola, pero en el caso del Banco Ejidal, la mayor porción del crédito lo constituyó el préstamo de avío, que en realidad tan solo ayudaba a la subsistencia de una parte de la clase ejidataria en un nivel ínfimo de vida. La garantía era la cosecha futura, que tomaba el banco para cobrarse los adeudos de los ejidatarios. Hay que recordar que el ejido es en su conjunto (tierras y aguas) una propiedad restringida sobre la que coexisten tres derechos: el dominio eminente de la nación, la propiedad del núcleo de población y la posesión condicional para el usufructo del ejidatario. Así, además de la garantía prendaria -

(61) Albornoz, Alvaro de. Ob. cit. p. 149.

de la cosecha se admite también la mobiliaria que en algunos casos se constituye sobre la maquinaria agrícola o el pozo mismo, y si el acreditado no pagaba, el Banco podía tomar posesión de ellos y explotarlos pero ésta era una operación que a pesar de la recuperación de bienes muebles, generalmente producía pérdidas, por una falta de planeación en la política implantada.

El banco operaba generalmente sus créditos a plazos cortos y aunque concedió a plazos medianos sus mayores riesgos, los limitó.

Por lo que hace a préstamos a largo plazo, casi no se realizaron y son insignificantes en las operaciones que tuvo el banco.

El banco estaba dividido en agencias, de las que dependían jefaturas de zona que se supone entregaban los préstamos a las sociedades locales para que éstas los administraran de hecho, asimismo llevaba las cuentas de todos y cada uno de los socios de tales sociedades, determinando qué se debía sembrar y los créditos que se les debía otorgar. Este sistema de operación fué muy deficiente pues el banco no podía controlar a todos los ejidatarios del país, y además, les anulaba la iniciativa lo que redundaba en perjuicio de los mismos ejidatarios.

El sistema de crédito ejidal fué modificado por la Ley de 1955, principalmente al considerar que era necesaria la disolución o transformación de las Sociedades Locales de Crédito - Ejidal y de las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola porque - contribuían a restar la oportunidad que requiere el servicio. Sin embargo, no se sabe si esta medida fué atinada o no. Es un tanto confusa la situación, ya que a pesar de la disposición legal en - ese sentido el artículo 53 de la posibilidad de que las socieda--des de crédito puedan unirse nuevamente "para realizar obras para usos o explotación de beneficio común". (62).

Las deficiencias del sistema se tratan de justifi- car atribuyéndole un servicio de bienestar rural, de carácter so- cial; situación realmente perjudicial para una institución banca- ria que contó con una estructura enorme, con una gran pluralidad de objetivos y con un alto costo de administración.

En realidad, la baja rentabilidad de la tierra se debe, entre otras cosas, al poco crédito que recibe y a la defi-- ciente organización de la economía ejidal, y que la depuración de los créditos no ha ayudado a construir una economía agrícola poderosa, pues no ha averiguado cuales son las causas de la incapaci- dad de pago, la que en muchos casos no es real y obedece unicamenu

(62) Albornoz, Alvaro de. Ob. cit. p. 150.

te a la corrupción del aparato ejidal y produce el aumento del fraude de ejido. (63).

En el año de 1972, el Banco Nacional de Crédito Ejidal habilitó a 1.3 millones de hectáreas, concediendo créditos de avío y refaccionarios por \$2,560 millones que beneficiaron a 409 mil ejidatarios. (64).

c).- BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S.A.

Fué creado por Decreto del Ejecutivo el 2 de marzo de 1965 con el propósito de llevar a cabo, en el menor tiempo posible, la descentralización del crédito agrícola, apoyando a las instituciones bancarias regionales de crédito agrícola, y a los bancos agrarios que, debido a su proximidad con el sujeto de crédito, tengan un conocimiento correcto de sus necesidades.

La política de descentralización impuesta debía llevar obligadamente a un aumento de la productividad de la tierra mediante el otorgamiento de créditos a plazo corto, mediano y largo con tasas bajas y alta recuperación, ya que sería acorde con las

(63) Fernández M. Héctor. El crédito agrícola y ejidal. México - 1960.

(64) Oficina Técnica de Investigación y Análisis Financieros. Dirección General de Crédito. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1973.

condiciones de cada área geográfica y complementaria de otros elementos de desarrollo.

Una de las políticas del Banco fué tener preferencia por los sujetos de crédito que operaban en forma asociada -Instituciones de crédito - y que a su vez operan con ejidatarios y - pequeños propietarios, sin que esto quisiera decir que el Banco - Nacional Agropecuario no pudiera realizar las operaciones de crédito directamente con éstos.

Es de muy especial interés el remarcar que el banco no sólo prestaba apoyo financiero sino también directivas de organización y técnica agrícola, con lo que se cumplía con el doble propósito de incrementar la productividad en el campo y emplear - a la vez, los medios más idóneos.

Además, sus finalidades fueron la de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo, con instituciones de crédito de características similares y con las autoridades de las entidades en las que prestara su servicio crediticio.

Su capital social estaba documentado por dos series de acciones: la Serie "A" que solamente podía ser suscrita por el Gobierno Federal y representaba por lo menos el 51% del capital - pagado y la Serie "B" que podía ser suscrita libremente. Las ac-

ciones de la Serie "A" eran nominativas y las de la Serie "B" al portador.

El Consejo de Administración del Banco Nacional Agropecuario, estuvo integrado por nueve consejeros con sus respectivos suplentes. En dicho consejo había un representante de cada una de las dependencias e instituciones siguientes: Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, S.A., Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Nacional Financiera, S.A., Banco Nacional de Comercio Exterior, Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., Guanos y Fertilizantes y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera. El director general del Banco de México, S.A., fungía como presidente del Consejo del Banco Nacional Agropecuario. El mismo Consejo de Administración designaba al director general de la institución quien gobernaba y representaba legalmente al banco.

El objeto del banco era operar como institución nacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, apoyando a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola así como a otras instituciones que actuaban en el campo de crédito agrícola.

En este aspecto, se puede decir que el Banco Nacional Agropecuario tenía una actuación similar a la de un Banco Central respecto de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola operan

do con ellos a través de créditos y redescuentos, o sea que su actuación era de banco de segundo piso.

El banco además, como un modo especial de resolver el problema de financiamiento agropecuario, promovió la creación y organización de Bancos Regionales de Crédito Agrícola o de otras instituciones de crédito destinadas a operar en esa rama, en aqué llos territorios, que por sus características, lo ameriten.

Sin embargo y con el propósito de darle una estructura jurídica y financiera adecuada, el banco puede realizar las demás operaciones bancarias ligadas a sus fines.

Cuenta, además el Banco Nacional Agropecuario con dos departamentos, de una importancia vital para el futuro del -- crédito agrícola en nuestro país: el departamento de cooperación técnica y el de estudios agroeconómicos, que podrán proporcionar al medio rural de México, lo que en nuestra opinión es la base para que nuestra agricultura salga del estado de atraso en que se - encuentra; esto es educación, sentido de responsabilidad, espíritu de superación, técnica agrícola y cooperativismo.

Como banco de depósitos, el Nacional Agropecuario - estaba autorizado según el artículo 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para:

10.- Recibir depósitos bancarios de dinero, a la vista y a plazo.

20.- Recibir depósitos de títulos y valores en custodia o en administración.

30.- Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos.

40.- Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero.

50.- Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío.

60.- Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.

70.- Efectuar aceptaciones y expedir cartas de crédito, realizar contratos de reparto y anticipos sobre valores. - Puede, como institución de ahorro, recibir depósitos de dinero con intereses capitalizables.

Como institución fiduciaria, el Banco Nacional Agropecuario tenía todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fin al cual se hubieren afectado los bienes fideicomitidos.

Los financiamientos otorgados durante el año de 1972 por el sistema BANAGRO, fueron de: 437 mil hectáreas habilitadas, concediendo créditos de avío y refaccionarios por \$2,089 millones, que beneficiaron a 63 mil agricultores. (65).

B.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

Al crear esta Institución, las autoridades financieras del país le dieron el carácter de privada, en vez de dotarla de una ley especial, como es el caso de otros bancos nacionales. Su estructura y funcionamiento se ajustaron a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Esta línea de acción se justificaba, porque no se querían provocar modificaciones intempestivas en los sistemas y cauces habituales del comercio, ni suscitar la oposición de intereses creados. (66). Una de las principales funciones del Banco era coordinar las exportaciones y coadyuvar a desarrollar, mediante los servicios del crédito y con el apoyo del Estado, las actividades más importantes relacionadas con la exportación y otros aspectos del comercio exterior. Al mismo tiempo -

(65) Oficina Técnica de Investigación y Análisis financieros. Dirección General de Crédito. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1973.

(66) Albornoz, Alvaro de. ob. cit. p. 154.

se pensaba que así la institución tendría oportunidad de adquirir experiencia, en el manejo de los distintos renglones que integran la exportación mexicana. (67).

Las principales operaciones de la institución se pueden mencionar de la siguiente manera:

Para el fomento de la producción agrícola.- El banco no haría préstamos directos, daría su aval para facilitar y garantizar al banco regional respectivo, el préstamo de avío al productor. La garantía no sería total, para que el banco regional no se viera libre de todo riesgo y cumpliera mejor su función de vigilancia. El aval representaba una garantía adicional para el banco regional prestamista y para el Banco de México, en caso de efectuarse el descuento.

Para estimular la exportación. Se limita a otorgar créditos para apoyar los productos que ya exportan y a otros productores que estén en condiciones de hacerlo, con el propósito de que su producción se realice en condiciones favorables.

El banco efectúa el descuento de letras documentarias para el transporte de mercancías dentro o fuera del país, y eventualmente para facilitar el almacenamiento de dichas mercan--

(67) Albornoz, Alvaro de. ob. cit. p. 154.

cías, como un acto conexo a la exportación.

Facilita a los bancos regionales el redescuento de los documentos de avío, sirviendo como intermediario entre ellos y el Banco de México. Por ejemplo, cuenta la línea de crédito - del banco local esté agotado y necesite pasar los documentos por una institución de mayores recursos.

Suministra a sus clientes información comercial so bre los mercados extranjeros, precios, embalajes, prestación de la mercancía, etc.

Vigila la calidad de los embarques directamente a fin de acreditar mejor las mercancías mexicanas en el exterior.

Ofrece seguros de crédito contra insolvencia del - comprador extranjero o contra el bloqueo de fondos.

Todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionaran con los objetos antes mencionados, son de la competencia de la nueva institución, pero sin perder de vista que el problema fundamental para el banco es el fomento de la producción y exportación de productos agrícolas mexicanos.

El Banco Nacional de Comercio Exterior, es sin duda la institución oficial que opera en mejores condiciones con la agri

cultura mexicana desde el punto de vista de técnica bancaria. Esto se debe esencialmente a tres razones: primera, que opera con el sector que elabora productos agropecuarios típicamente de exportación; segunda, que opera con la agricultura tradicionalmente más mecanizada y mejor organizada y tercera, su clientela, ya descrita es la que ofrece mayores garantías y mejores posibilidades de recuperación.

En general la solidez financiera de esta institución se debe al tipo de agricultores con los que tiene relaciones.

#### C.- BANCO DE MEXICO.

En diciembre de 1954 se creó en el Banco de México (que es el Banco Central de la nación), el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura, con una aportación inicial del Gobierno Federal de 100 millones de pesos, y la absorción de los recursos del antiguo Fondo Nacional de Garantía Agrícola y el importe de los fideicomisos o fondos constituidos por el Gobierno Federal para el otorgamiento de créditos a la agricultura, operados a través de las instituciones de crédito privadas. El Instituto Central fue el encargado, como fiduciario, del manejo del Fondo, garantizando a las instituciones de crédito privadas la recuperación de los préstamos que otorgasen a la agricultura, descontando, en caso necesario, a las institucio-

nes de crédito privadas títulos de crédito provenientes de préstamos otorgados a la agricultura, abriendo créditos y otorgando préstamos a las instituciones de crédito privadas, con objeto de que éstas a su vez abran créditos a los agricultores.

El Fondo intenta canalizar los recursos de la iniciativa privada y en particular los que manejan los bancos privados hacia la agricultura. Se pretende vincular más estrechamente la banca privada con las necesidades del agromexicano, procurando generalizar las prácticas crediticias hacia el fomento de la producción y de la formación de capitales en el sector campesino. - El objeto fundamental del Decreto que creó el Fondo, consiste en estimular una mayor participación de las instituciones de crédito privadas en el financiamiento de la agricultura y promover las actividades conexas a ella para satisfacer así el consumo nacional con la producción interna dejando de importar, o al menos disminuir nuestras compras en el exterior, de productos agropecuarios. Es indudable que uno de los medios más eficaces para el estímulo de la producción es el de proporcionar a los agricultores los recursos financieros necesarios para la atención de sus actividades productivas. Y la banca privada como receptáculo del ahorro está en posibilidades de hacer una importante aportación de recursos para los fines de producción.

El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, tiene un Comité Técnico cuyos miembros son nombrados, cada uno, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Asociación de Banqueros de México y el Consorcio del Seguro Agrícola. El Ejecutivo Federal designa además tres representantes, uno de los ejidatarios, uno de los pequeños agricultores y uno de los ganaderos.

El Comité tiene facultades para aprobar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo conforme a la Ley, las Reglas de Operación y el contrato de fideicomiso.

Tres son las operaciones fundamentales que el Fondo puede realizar:

De garantía.- Garantiza a las instituciones de crédito privadas la recuperación de los préstamos que otorguen a la agricultura.

De descuento.- En su caso, descuenta a las instituciones de crédito privadas títulos de crédito provenientes de préstamos otorgados a la agricultura.

De créditos y préstamos.- Apertura de créditos y otorgamiento de préstamos a las instituciones de crédito privadas,

con el objeto de que éstas, a su vez, abran créditos a los agricultores.

La garantía del Fondo y los recursos que proporcione a través de las operaciones autorizadas, en todo caso se referirán a la producción de artículos básicos para la alimentación y para la producción de artículos para la exportación en aquéllos - casos en que el Comité Técnico lo apruebe. El Comité Técnico tiene facultades para autorizar el financiamiento destinado a la producción de otros artículos que estime necesarios.

El Fondo otorga garantía de recuperación de aquellos créditos que se puedan asegurarse a través del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. Esta garantía se otorgará preferentemente cuando tienda a beneficiar a los pequeños productores dentro - de los límites que señale el Comité; el Fiduciario hará el pago - de la garantía que otorgue cuando la recuperación del crédito no se logre por causas imprevisibles e incontrolables para la institución que otorgó el crédito, causas que en todo caso quedarán sujetas a su comprobación a satisfacción del Fiduciario. Las cantidades que se recuperen con anterioridad el pago de la garantía, - se aplicarán preferentemente a cubrir los accesorios del crédito y la parte de la suerte principal no recuperada, subrogándose el Fondo en los Derechos de la institución por las cantidades que cu

bra en los términos de la garantía; aquéllas cantidades que se recuperen con posterioridad al pago de la garantía se repartirán a prorrata entre el Fiduciario por la suma pagada y la institución acreedora por la parte insoluta del principal en su crédito.

En el evento de un juicio, la institución acreedora queda obligada a continuar el procedimiento legal hasta su terminación.

Las operaciones de descuento y préstamos se rigen por los usos bancarios y por las reglas de operación del Fondo - aprobadas por el Comité Técnico en las que se señalan límites y - condiciones.

La institución queda obligada a vigilar la correcta aplicación de los fondos acreditados, la conservación de las - garantías constituidas y la recuperación del crédito. Además, al solicitar un crédito, la institución someterá a la consideración del Fiduciario los planes de inversión, calendario de ministraciones, etc., a fin de que éste juzgue de su corrección y, en su caso, proporcione la asistencia técnica necesaria para que la institución mejore sus procedimientos en cuanto a la técnica a seguir en el crédito agrícola.

La experiencia ha mostrado resultados altamente sa

tisfactorios de la operación del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; además de que se ha logrado interesar a la iniciativa privada en las inversiones del campo, se ha modificado muy favorablemente la mentalidad del inversionista en cuanto al significado del crédito agrícola y así se ha logrado entender que cuando se otorga un crédito al agricultor éste debe ser lo suficientemente amplio para lograr la producción propuesta. No tiene sentido el otorgar un crédito insuficiente de avío o refacción determinado en función de las garantías reales que el agricultor pueda ofrecer si se pone en peligro la producción misma por deficiencia de recursos haciendo imposible su recuperación del producto de los frutos obtenidos. Es preferible no otorgar un crédito cuando éste es insuficiente ya que por lo menos se tendrá la seguridad de que el campesino no quedará con un adeudo innecesario a su cargo, al fallar en sus planes productivos.

Se ha logrado imprimir a la operación de este Fondo un aspecto netamente bancario, dentro de la técnica del crédito, en el que el usuario no tiene a la vista la intervención del Estado, aún cuando no es intención el ocultarlo. Los bancos como operadores del crédito directamente con el agricultor son responsables en cuanto a la selección de los sujetos del crédito; la ope-

ración del crédito mismo que queda a cargo, así como el ejercicio de las acciones que procedan en el evento de un procedimiento judicial. El agricultor se ve compelido a cumplir fielmente con sus compromisos; cuenta con un crédito suficiente para cubrir su avío y refacción, con la asistencia técnica necesaria y con las facilidades compatibles con la técnica crediticia. El resultado ha sido el del cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los deudores, el aumento de la producción y la realización del fin que se persigue fundamentalmente: la canalización del ahorro privado hacia la agricultura.

#### D.- FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA.

Desde 1953 es una institución nacional de crédito, que tuvo como antecedente la empresa privada denominada Financiera Industrial Azucarera, S.A. que era una organización de los productores de azúcar, es decir de los ingenios que producían este importantísimo producto.

Su objetivo, además de ser todas las financieras, es satisfacer las necesidades de financiamiento de la industria azucarera del país.

La fuente principal de sus recursos ha sido la emisión de bonos financieros teniendo así mismo el redescuento del Banco de México y de la Nacional Financiera.

## 2.- Organizaciones Auxiliares Nacionales.

### A.- ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO.

Esta institución fue creada por acuerdo presidencial el 26 de marzo de 1936, y se constituyó como una sociedad anónima para operar como Institución Nacional Auxiliar de Crédito, que debía quedar constituida de la siguiente manera:

- La sociedad estaría facultada para establecer al macenes de las tres clases que establece la Ley de la materia:

a).- Los que se destinen exclusivamente a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no;

b).- Los que además de estar facultados para recibir en depósito los frutos o productos a que se refiere la frac- ción anterior, lo estén también para admitir mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hayan pagado ya los derechos correspondientes; y

c).- Los que estén autorizados para recibir produc tos, bienes o mercancías por las que no se hayan satisfecho los derechos de importación que graven las mercancías importadas.

- El capital que inicialmente se les autorizó a la sociedad fue de 5 millones, dividido en dos series de acciones. - El Gobierno Federal y el Banco de México, S.A. serían los encarga

dos de cubrir el importe de las acciones de la serie "A".

- Los consejeros que representen acciones en la serie "A" podrían vetar cualquiera de las resoluciones del Consejo de Administración de la sociedad.

- El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. aportó a la sociedad todas las acciones que tuviera de los Almacenes Generales de Depósito del Crédito Agrícola, S.A., y así ANDSA se convirtió en la sucesora de dichos Almacenes Generales.

Con el propósito de que los beneficios que significaba el funcionamiento de esta institución pudieran quedar al alcance de las clases campesinas de la República, se dejó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una medida facultativa consistente en que ella fuese la encargada de adoptar los sistemas relativos a la creación y funcionamiento de los Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.

En lo relacionado con el funcionamiento, esta sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la fracción I del Art. 27 Constitucional.

Almacenes Nacionales de Depósito no es una empresa que se dedica única y exclusivamente a coadyuvar el desenvolvimiento del crédito, sino que su función dada la naturaleza jurídico-administrativa de su constitución (intervención estatal) y finalidades, forma parte integrante de la administración pública en México.

Por lo que se refiere al objeto de la sociedad, - tendría entre otros, los siguientes:

- El almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito o bonos de prenda;

- El almacenamiento, guarda o conservación de semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no;

- Recibir en depósito, mercancías, efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hayan pagado ya los derechos correspondientes;

- Recibir productos, bienes o mercancías, por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que graven las mercancías importadas;

- Celebrar toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto y ejecutar los actos y celebrar toda cla

se de contratos o convenios de los que sean necesarios o convenien  
tes para llevar a cabo el fin de que se ha propuesto la sociedad;  
y

La adquisición, enajenación y explotación de bie--  
nes muebles, derechos reales o inmuebles que directa o indirecta--  
mente puedan ser utilizados en los objetos de la sociedad o en -  
propósitos conexos con dichos objetos, en la salvedad de que no -  
estará capacitada para adquirir terrenos o fincas rústicas con fi  
nes agrícolas.

Por lo que se refiere al domicilio de la sociedad,  
se estableció que éste sería la ciudad de México. Y las sucursa--  
les que se establezcan en unión de la sociedad, tendrán su domici--  
lio en los mismos lugares en que se establezcan, pero para las -  
obligaciones que se contraigan podrá designarse convencionalmente  
el domicilio de la Matriz, para el cumplimiento de determinadas -  
obligaciones a juicio del Consejo de Administración.

La finalidad de ANDSA en el aspecto crediticio, -  
consiste en la garantía del depósito de los productos agrícolas -  
en sus almacenes, emitiendo al mismo tiempo documentos de crédito -  
facilmente descontables en las instituciones que forman la red -  
bancaria del país, contribuyendo con esto en una forma eficaz a -  
librar a los agricultores y productores nacionales de caer en ma--

nos de los especuladores y acaparadores de cosechas.

Su colaboración al crédito agrícola la encontramos definida a partir de que se hace cargo del control de almacena---  
miento de los granos en general dentro del territorio nacional.

Debo hacer mención especial al traspaso de acciones de ANDSA, que recientemente hizo el Gobierno Federal, al patrimonio de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A. (CONASUPO). Con esto se esperan buenos resultados que deberán ser -  
reflejados en la contabilidad de ANDSA, además que con esta medida se permitirá a CONASUPO se fortalezca a fin de que pueda enfren---  
tar mejor el acelerado crecimiento que ha registrado el volúmen -  
de sus operaciones, puesto que el 70% del almacenaje total de --  
ANDSA corresponde a productos manejados por CONASUPO. (68).

#### B.- UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZUCAR.

A medida que la industria azucarera nacional fue -  
adquiriendo fuerza e importancia, dentro de nuestra economía, el  
Gobierno Federal se preocupó por orientarla y dirigirla en forma  
conveniente, por tratarse de la elaboración de un producto de pri---  
mera necesidad; y es así como en el año de 1938, a instancias del  
Gobierno Federal, la empresa Azúcar, S.A. que en ese entonces -

(68) Gaceta CONASUPO. Año de 1974. No. 4.

agrupaba a los productores de azúcar, se transformó en una Unión de Crédito a la que el propio Gobierno le reconoció carácter nacional, con el objeto de hacer posible la ingerencia del mismo en la marcha y progreso de la industria, manifestando de que no desea intervenir en la actividad privada con el fin de restringirla, si no simplemente para orientarla en beneficio de los diversos intereses que concurren. (69).

Esta institución como Unión Nacional de Crédito dejó de interesar a un solo grupo limitado de personas para pasar a ser un organismo de interés colectivo, en otras palabras de interés nacional; y al alcanzar tal importancia fue preocupación del Estado mantener sobre ella un control de vigilancia adecuado, que asegurase un eficaz funcionamiento, ya que en el éxito o fracaso de la empresa, no está en juego únicamente el interés y el capital aportado por sus asociados, sino el interés de la nación. El Gobierno Federal reconoció que las Uniones Nacionales de Crédito tienen necesidades y características que las diferencian del resto de este tipo de empresas, debido al control que sobre ellas mantiene el Estado, como a la circunstancia de que no responden a la idea general implícita en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de que las Uniones de Crédito son empresas pequeñas que interesan sólo a un grupo de personas y

(69) Albornoz, Alvaro de. Ob. cit. p. 165.

dictó el Reglamento de las Uniones Nacionales de Crédito que contiene disposiciones de carácter bancario que tienden a facilitar su funcionamiento.

En este control oficial, derivado del interés colectivo manifestado con anterioridad, encontramos el carácter de -- Unión Nacional de Crédito que el Estado otorga a la Unión de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., y por lo tanto, atento a lo dispuesto por el Reglamento de las Uniones Nacionales de Crédito en su artículo 5o., dichas Uniones estarán sometidas a las disposiciones del capítulo V, del título III, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en lo que no se oponga a las disposiciones de ese Reglamento.

De acuerdo con tales disposiciones, la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., es una organización - auxiliar especializada en el ramo industrial, puesto que sus socios son industriales azucareros, que cuentan con ingenios o fábricas de azúcar, debidamente registrados conforme a la ley.

Los objetivos son los de facilitar, en todo sentido (créditos, descuentos, anticipos, garantías, venta, distribución, pignorar, garantizar precios estables, regular la producción, promover la organización de empresas relacionadas con el azúcar), - las labores a los productores azucareros.

Los socios de la Unión proporcionan los créditos - que se otorgan a los campesinos de la zona de abastecimiento de - sus ingenios, al mismo tipo de interés a que ellos obtengan en la expresada Unión, los fondos destinados a tales créditos.

Además, la Unión Nacional de Productores de Azúcar está constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de - acuerdo con la legislación mercantil y las reglas especiales que señala el artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédi to y Organizaciones Auxiliares.

La organización y funciones de la UNPASA, así como su objeto social, están contenidos en dos principales documentos que son sus Estatutos y el Contrato Uniforme de Aportación y Dis tribución de Azúcares.

La Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. - de C.V. de acuerdo con su organización señalada anteriormente ha reportado, en líneas generales, beneficios a diversos sectores de nuestro país; y que a continuación señalamos: a) financiamientos; b) fácil adquisición del azúcar; c) precio oficial controlado; d) distribución y venta de la totalidad de la producción de azúcar; e) subsidios; f) fácil adquisición de la materia prima; g) super visión y control de la calidad del azúcar.

C.- OTRAS ORGANIZACIONES.

UNIONES DE CREDITO

De acuerdo al capítulo V del título III de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, una unión de crédito es una organización de crédito constituida - como sociedad anónima de capital variable, teniendo como mínimo - diez socios y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgue concesión para el establecimiento de la sociedad.

Estas organizaciones auxiliares pueden estar especializadas en cualquiera de los siguientes ramos:

- a).- Agrícola en el que los socios deberán ser personas físicas o morales agricultores.
- b).- Ganadero cuando los socios sean ganaderos.
- c).- Industrial y Comercial cuando los socios sean industriales y comerciantes respectivamente.
- d).- Mixto cuando estas organizaciones se establezcan para operar conjuntamente por lo menos en dos de los ramos - agrícola, ganadero e industrial.

Para nuestro estudio nos interesa las uniones men-

cionadas en los incisos a y b.

Las uniones de crédito tendrán por objeto, entre -  
otras, facilitar el uso de crédito a sus socios; prestar a los so  
cios su garantía o aval en los créditos que estos controlan con -  
otras personas o instituciones; practicar con sus socios las ope-  
raciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsa  
bles a plazo no superior a cinco años, con excepción de los crédi  
tos refaccionarios cuyo plazo podrá ser hasta de diez años; reci-  
bir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja  
y tesorería, depósito de dinero, cuya propiedad no se trasmite al  
depositario y cuyos saldos se conservarán íntegramente en efecti-  
vo y no podrán usarse para otros fines; adquirir acciones, obliga  
ciones y otros títulos semejantes y aun mantenerlos en cartera; -  
tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de  
obras de propiedad de sus asociados para uso de los mismos, cuan-  
do esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empre  
sas, negociaciones o industrias; promover la organización y admi-  
nistrar empresas de industrialización o de transformación y venta  
de los productos obtenidos por sus socios; promover la organiza-  
ción y administración de empresas que suministren servicios de ha  
bitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz u otros servicios  
públicos; encargarse de la venta de los frutos o productos obteni

dos o elaborados por sus socios; encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compraventa o alquiler de abonos, ganados, estacas, aperos útiles, maquinaria, materiales y demás implementos y mercancías necesarios para la explotación agrícola, ganadera, industrial o comercial de los mismos socios; adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior, para enajenarlos exclusivamente a sus socios. Para efectuar estas operaciones, las uniones de crédito deberán obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria, la que resolverá teniendo en cuenta la capacidad económica de la unión respectiva, así como el programa que al efecto le proponga la misma unión; encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

Para realizar esta actividad, las uniones de crédito deberán contar con la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria. Al solicitar dicha autorización, la unión interesada presentará un proyecto completo de la actividad industrial que se proponga desarrollar, indicando con precisión el nexo que ésta tenga con las actividades de sus socios. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar los datos complementarios que crea convenientes, y otorgar la autorización si estima que es viable el programa industrial de que se trate y que se refiere exclusivamente a la transformación o beneficio de los productos obtenidos o elaborados por los socios.

SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO

La Ley de Crédito Agrícola establece en el capítulo IV del título I, disposiciones relativas a la organización, administración y funcionamiento de las Sociedades Locales de Crédito de lo que se desprende que las Sociedades Locales podrán organizarse para realizar las siguientes finalidades:

- Construir o adquirir y administrar almacenes, despepitadoras, plantas de beneficio, fábricas de piloncillo o azúcar, o de industrialización de cualesquiera de sus productos; plantas generadoras de energía eléctrica, presas, canales, plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento territorial, plantas para la explotación de los recursos naturales y en general, - los bienes inmuebles que la sociedad necesite;

- Trabajar en común las tierras de sus socios, o realizar en común cualquiera actividad productiva agrícola;

- Comprar para uso común semillas, abonos, sementales, pies de cría, maquinaria, implementos y cuantos bienes muebles sean convenientes para los fines de su explotación;

- Obtener créditos para la realización de los propósitos a que se refieren las tres fracciones procedentes;

- Obtener créditos para otorgarlos, a su vez, a los socios;

- ~~Garantizar o avalar los créditos que sus socios~~  
puedan obtener directamente, contando con la autorización del Ban  
co con que opere la sociedad;

- Actuar como agente para la clasificación, concen  
tración, empaque, transformación y venta de los productos de sus  
socios, así como para obtenerles los créditos que soliciten;

- Gestionar, por encargo de sus socios, la compra  
de terrenos o bienes inmuebles destinados a la agricultura, así -  
como la construcción de casas-habitación para los mismos;

- Adquirir, por encargo a los socios, los bienes a  
que se refiere la fracción III; y

- En general, fomentar el mejoramiento económico de  
sus socios y su progreso intelectual, moral y social.

Las sociedades locales, de crédito ejidal o agríco  
la, según el caso, podrán constituirse con responsabilidad ilimi  
tada, con responsabilidad limitada o con responsabilidad suplemen  
tada.

La Sociedad Local es aquella en que cada uno de sus  
socios responde, por sí, de todas las obligaciones sociales, sub  
sidiaria y solidariamente.

Las de responsabilidad limitada son aquellas en -  
que los socios responden por obligaciones de la sociedad hasta -  
por el monto de sus aportaciones al capital social.

Las de responsabilidad suplementada, son aquellas  
en que cada uno de sus socios, además del pago de su aportación -  
al capital social, responde de todas las obligaciones sociales, -  
subsidiariamente, de modo individual, e independientemente de los  
demás socios, hasta por una cantidad determinada en el pacto so--  
cial y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor  
de dos tantos de su mencionada aportación.

Las sociedades locales constituirán el capital so-  
cial mediante aportaciones de sus socios, conforme a las reglas -  
siguientes:

- En las sociedades de responsabilidad ilimitada -  
no se requiere aportación inicial;

- En las de responsabilidad limitada, la aportación  
inicial será la que baste para formar un capital mínimo de -----  
\$ 50,000.00;

En las de responsabilidad suplementada, la aporta-  
ción inicial será la necesaria para formar un capital mínimo de -  
\$ 25,000.00; y

- En los tres tipos, los socios quedan obligados, además, a hacer aportaciones equivalentes al 3% del préstamo que cada uno obtenga de la sociedad, o en proporción a los anticipos y remanentes cuando trabajen colectivamente, ya sea en todo o en parte; haciéndose las aportaciones hasta que el capital social sea suficiente para realizar sus operaciones normalmente, sin recibir crédito, salvo que la asamblea resuelva seguir incrementando su capital.

La duración de las sociedades locales será indefinida. Su denominación comprenderá: a) La mención de ser Sociedad - Local de Crédito Agrícola o Ejidal, según la rama; b) El tipo de responsabilidad que adopte, y c) El nombre, en el cual deberá que dar incluida la indicación del poblado en que fije su domicilio - social. Las partes comprendidas en los puntos a) y b), podrán expresarse mediante las iniciales que correspondan.

Para la constitución y subsistencia de una sociedad local, se requerirá un mínimo de diez socios.

En las sociedades locales de crédito ejidal o comunal los socios deberán ser ejidatarios en posición definitiva o - comuneros pertenecientes a los núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

En las de crédito agrícola, serán agricultores, de

nacionalidad mexicana, que exploten extensiones no mayores que - las reconocidas como pequeña propiedad en las leyes agrarias, bien con el carácter de propietarios, arrendatarios, aparceros, colonos o poseedores de buena fe, y sus explotaciones agrícolas deberán estar en una o varias circunscripciones municipales, formando una unidad económica y social, con la finalidad fundamental de que los socios se conozcan y puedan vigilarse mutuamente en el desarrollo de sus labores.

La administración de las sociedades locales se sujetará según el art. 47 de la Ley de Crédito Agrícola, a las bases siguientes:

La autoridad suprema será la asamblea general de socios, en la que cada uno tendrá un voto;

La asamblea general designará, cada tres años, una Comisión de Administración, integrada por tres o cinco socios, para la dirección y representación de los asuntos de la sociedad, así como para actos de dominio;

En la misma asamblea se elegirá una Junta de Vigilancia compuesta de tres socios. Cuando en la elección de la Comisión de Administración se hayan formado varias planillas, cada una de las minorías designará un miembro de la Junta de Vigilancia por cada 15% de los votos reunidos en esa elección, precisa-

mente de entre los candidatos derrotados. La Junta de Vigilancia cuidará que todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de esta ley y a la escritura constitutiva de la sociedad, así como que ésta cumpla sus propósitos de que los fondos sean prudentemente invertidos; de que los socios cumplan con las obligaciones que les competan, y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente sus trabajos. La Junta de Vigilancia informará a las asambleas el resultado de sus inspecciones;

En la misma asamblea se elegirá un socio delegado de entre los miembros de la Comisión de Administración, con las facultades que éste le otorgue;

En las asambleas intervendrá, con voz pero sin voto, un representante del Banco Nacional o Regional, correspondiente. La asamblea se reunirá cuando menos para aprobar sus planes de trabajo y crédito en el ciclo agrícola, y para conocer de las operaciones del último ejercicio, y

La contabilidad, la caja, la custodia de valores, los almacenes de cosechas y demás bienes de la sociedad, y la realización técnica de las operaciones, serán confiadas al personal que designe y pague la sociedad, en cuyo caso el Banco con que opere tendrá las más amplias facultades de vigilancia, a menos -

que el mismo Banco esté de acuerdo en que se confíen a personal designado y pagado por el.

Serán nulas, de pleno derecho, la constitución y modificación de una sociedad local, sin la aprobación expresa del Banco Nacional o Regional de su rama, los cuales deberán llevar un libro de registro.

El acta constitutiva de la sociedad deberá contener:

- a).- Los nombres y domicilios de las personas que la constituyan;
- b).- La denominación y el domicilio social;
- c).- Su objeto;
- d).- El régimen de responsabilidad que se adopte;
- e).- La forma de constituir o incrementar el capital social y la valuación de los bienes y derechos, en caso de que se aporten;
- f).- La manera conforme a la cual haya de administrarse, y las facultades de los administradores;
- g).- Los requisitos de convocatoria y funcionamiento de las asambleas;

h).- Los requisitos para la admisión, exclusión y separación de socios;

i).- La manera de hacer la distribución de utilidades y pérdidas entre los socios;

j).- Las reglas para su disolución y liquidación;

k).- Las reglas para la distribución final del capital social y de las reservas de capital, y

l).- Las demás normas que deben observarse en su funcionamiento y desarrollo.

Quando algunas de las sociedades locales de una región quieran unirse a fin de realizar obras para usos o explotaciones de beneficio común, las asociaciones o sociedades que se formen para ese fin, requerirán el consentimiento del Banco Nacional de Crédito Rural.

### 3.- Banca Privada.

#### A.- CREDITO AGRICOLA POR TIPO DE INSTITUCIONES.

a).- Bancos de depósito.

Los Bancos de Depósito son organismos típicos del mercado de dinero, ya que, según la Ley General de Instituciones

de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pueden "efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase reembolsables a plazo que no exceda de ciento ochenta días renovables una o más veces, hasta un máximo de trescientos sesenta días a contar de la fecha de su otorgamiento", así como "otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío reembolsables a plazo que no exceda de un año ..... Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior a un año, pero que no exceda de dos, así como refaccionarios a plazo no mayor de cinco años, dentro de los límites que establece esta Ley".

Esto determina que los montos que se canalizan a la agricultura por los bancos de depósito, sean poco importantes y además sólo permitan la canalización de dinero a muy corto plazo, lo que impide la capitalización y por consiguiente la industrialización de las actividades agropecuarias, aspecto esencial del futuro desarrollo del país.

b).- Departamento de ahorro.

Las instituciones que disfrutan de autorización para realizar las operaciones de depósito de ahorro, estarán autorizadas en los términos de esta ley, para recibir depósitos de ahorro, entendiéndose por tales los depósitos bancarios de dinero con interés, hasta de \$100,000.00. Las sociedades que tengan ade

más autorización para emitir estampillas y bonos de ahorro, podrán documentar, con estos últimos, los depósitos a plazo mayor de seis meses y hasta veinte años.

En realidad la banca de ahorro puede operar a mediano plazo y a largo plazo, inclusive algunos tratadistas consideran que también a corto plazo ya que éste se considera como de un año.

c).- Sociedades financieras.

Las sociedades financieras podrán realizar, según la mencionada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, una serie de operaciones siendo las más importantes: promover la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles; suscribir y conservar acciones y partes de interés de empresas, sociedades o asociaciones mercantiles o entrar en comandita; suscribir o colocar obligaciones emitidas por terceros, prestando o no su garantía por amortización e intereses; actuar como representante común de obligacionistas; mantener en cartera, comprar, vender y, en general, operar con valores y efectos de cualquier clase; conceder préstamos de habilitación y avío o refaccionarios; otorgar crédito a la industria, a la agricultura o a la ganadería, con garantía hipotecaria o fiduciaria; con base en créditos concedidos expedir cartas de crédito.

to para compra de maquinaria, equipo y material prima; conceder préstamos y otorgar créditos simples o en cuenta corriente, con o sin garantía real, etc.

Los préstamos de habilitación o avío tendrán un plazo de vencimiento no mayor de tres años y los refaccionarios no mayor de diez; serán otorgados para fomento de la industria, de la agricultura o de la ganadería y su importe no excederá del 75% del valor de la garantía.

Los préstamos prendarios no excederán del 70% del valor de la garantía.

Los créditos a la industria, a la agricultura o a la ganadería, con garantía hipotecaria o fiduciaria, no excederán del 50% del valor de la garantía. Dichos créditos solamente serán otorgados a favor de empresas establecidas permanentemente en la República. El crédito será pagadero en un plazo que no excederá de cinco años para los préstamos agrícolas o ganaderos, y de quin ce años para los industriales. Las amortizaciones serán por lo menos anuales; pero podrá pactarse que la primera amortización se difiera por un año, en el caso de créditos agrícolas y ganaderos, y de quince años para los industriales, y hasta por dos años en el caso de créditos industriales.

Todo lo anterior nos permite ver que las sociedades

financieras son organismos típicos del mercado de capitales ya que esencialmente trabajan a largo plazo, o por lo menos debían trabajar a largo plazo. Ya hemos mencionado que el incremento de la importancia relativa de los préstamos agrícolas de este tipo de instituciones ha ido creciendo en relación al total de los préstamos agrícolas del conjunto de instituciones privadas de crédito, pero esto no ha determinado la capitalización de la agricultura, porque las sociedades financieras en muchas ocasiones a corto plazo.

d).- Sociedades de capitalización.

Este tipo de sociedades tienen autorización para contratar la formación de capitales pagaderos a fecha fija o eventual, a cambio del pago de primas periódicas o únicas, ofreciendo estos contratos al público mediante la emisión de títulos o pólizas de capitalización, de conformidad con lo que determina la ley.

En general las sociedades de capitalización apenas y derraman crédito a la agricultura. En realidad este tipo de instituciones son organismos típicos del mercado de capitales y actúan normalmente a largo plazo en especial en actividades comerciales.

La poca importancia que las sociedades de capitalización dan a las actividades agrícolas hace que su intervención -

en el campo mexicano sea prácticamente nula.

e).- Sociedades de crédito hipotecario.

Estas sociedades están autorizadas para emitir bonos hipotecarios y para garantizar la emisión de cédulas representativas de hipotecas, así como para negociar, adquirir o ceder estas cédulas; para otorgar préstamos o créditos con garantía; para custodiar y administrar los títulos emitidos por ellas o con su intervención; para adquirir inmuebles donde estén instaladas sus oficinas o dependencias; y, en general, para realizar los actos y operaciones conexas con esta clase de actividades.

Estas instituciones son también esencialmente proveedoras de dinero a largo plazo. Trabajan principalmente con el comercio y la industria.

La poca importancia de los préstamos agrícolas de las sociedades de crédito hipotecario es comparable con las sociedades de capitalización.

B.- BREVE DESCRIPCION DE LA FORMA EN QUE OPERA LA BANCA PRIVADA EN EL CAMPO.

La agricultura al principio exige el préstamo a largo plazo, ya sea para perfeccionamiento de las empresas ya existentes o para la creación de nuevas empresas. Estos préstamos a

largo plazo, rara vez se realizan por medio de la banca privada. Efectivamente, los capitales de que dispone para sus operaciones esa banca exigen una liquidez determinada en contra de la cual - conspira el préstamo a largo plazo, en forma tal que puede afirmarse, sin temor a error, que en estas primeras etapas de la organización del crédito para la agricultura, ésta es por muchos años algo así como un barril sin fondo, que demanda, exige y absorbe - incesantemente capitales que van quedándose inmovilizados en espera de su lenta recuperación a través de los largos plazos de amortización que la mayoría de las inversiones para perfeccionamiento agrícola demandan. Esto no es una exageración. Una simple operación aritmética indica como a través de los años, una operación - pertinaz de préstamos a largo plazo, va acumulando cartera en forma asombrosa, cartera cuya liquidez escalonada entre en contradicción con la liquidez a corto plazo necesaria en cualquier institución de crédito ordinaria, dado que el origen de los capitales - que maneja son principalmente depósitos a la vista. Esta situación abre un límite estrecho a las operaciones de la banca privada en materia de préstamos a largo plazo. Este límite afecta a - la cuantía de sus operaciones y origina en muchas ocasiones intermitencias obligadas que impiden llevar a cabo en forma constante los programas de desarrollo agrícola.

En nuestro país es la banca oficial la que tiene -

que enfrentarse normalmente con el largo plazo, y la banca privada es la que suele ocuparse de los préstamos de habilitación o avío. Inclusive muchos tratadistas afirman que la banca oficial debe canalizar sus recursos especialmente al largo plazo y sólo en forma esporádica al corto. Por el contrario afirman que la banca privada debe dedicarse siempre al corto plazo y sólo por consideraciones especiales al largo.

Del conjunto de préstamos de las instituciones privadas, en promedio, el 70.8% correspondieron a préstamos menores de un año y el 29.2% a créditos que sobrepasan ese plazo.

De los saldos tomados al 30 de junio de 1968 se desprende que el 85.3% de los créditos agropecuarios otorgados por la banca privada son a corto plazo y solamente el 14.7% restante son superiores a los dos años. Esta proporción es completamente diferente en la banca nacional, donde el 35.8% se canalizó al corto plazo y el 64.2% restante al largo.

#### Garantías.

Se da el nombre de garantías a las cualidades, cosas u objetos que el prestatario ofrece al acreedor para responder y asegurar el pago del préstamo que se le hace. En el crédito agrícola se toman usualmente como garantías: los bienes raíces, los depósitos bancarios, los animales, los implementos agrícolas, los cultivos, las cosechas y los valores del tipo de las acciones

y los bonos; pero también se toman en cuenta las características y cualidades del prestatario.

#### Funciones de las Garantías.

Las garantías vienen a ser la base de la concesión de los préstamos; determinan que se otorguen o no, y en el primer caso limitan el monto y el plazo de los dichos préstamos. Desempeñan, cuando se trata de bienes, una función legal, ya que el acreedor, en caso de incumplimiento del prestatario, puede recurrir a la vía judicial para recuperar mediante las garantías ofrecidas, el monto invertido.

De lo dicho se deduce que existen dos tipos de garantías: las personales y las materiales. Las primeras se basan en las cualidades del prestatario, sus posibilidades de cumplimiento, su honradez, su conducta, su preparación, su salud y su dedicación al trabajo. Las segundas llamadas también materiales o primarias, se exigen cuando las garantías personales no son suficientes y cuando el monto del préstamo es considerable.

Las garantías materiales pueden ser las siguientes:

- a) Inmobiliaria directa; b) Inmobiliaria indirecta;
- c) Unidad de producción; d) Mobiliaria presente; e) Mobiliaria futura y f) Consistente en derechos y valores.

a).- Garantía inmobiliaria directa. Llamada también anticresis, consiste en una cláusula que aparece en algunos contratos de crédito, que faculta al acreedor para intervenir la empresa agrícola, cuando el deudor no ha cumplido con las demás cláusulas del contrato, ya sea por su mala fe, por el deterioro de las garantías, por la disminución de las mismas o simplemente por el mal manejo de la explotación agrícola. El acreedor, en este caso, administra la empresa agrícola hasta cuando haya sido cubierta la deuda contraída y luego la devuelve.

b).- Garantía inmobiliaria indirecta. Llamada legalmente hipoteca, constituye gravamen sobre bienes inmuebles para que garanticen el pago de la deuda contraída. La deuda hipotecaria persigue a la propiedad y no al deudor. El gravamen afecta directamente a los bienes gravados, sin tomar en cuenta a quien posteriormente apareciera como su poseedor. No todos los bienes inmuebles se aceptan como hipoteca.

Los excluidos son:

1) Bienes en pro-indiviso, o sea que su dominio esté a favor de varias personas; 2) bienes cuyo dominio esté sujeto a condiciones suspensivas o resolutorias; 3) bienes litigiosos y 4) bienes en usufructo.

c).- Garantía de unidad de producción. Este tipo

de garantía no existe en la legislación mexicana. En la legislación de Estados Unidos de Norteamérica se conoce con el nombre de chattel mortgage; en Cuba con el de bienes y derechos constitutivos de la empresa. Todos los bienes y derechos que forman la empresa constituyen la garantía, es decir que durante la vigencia del crédito, ninguno de los bienes de una empresa puede segregarse sin la anuencia del acreedor. Se considera como una combinación de hipoteca con prenda sin desplazamiento.

d).- Garantía mobiliaria presente. Jurídicamente es una forma de prenda agrícola. En algunas legislaciones se le llama prenda sin desplazamiento, prenda agrícola, ganadera e industrial, prenda sin desposesión o hipoteca mobiliaria. Este tipo de garantía consiste en que los bienes muebles ya existentes son gravados cuando se encuentran en poder del deudor, asumiendo éste el carácter de depositario y además contrae la obligación de mantenerlos en su integridad. Si no se cumplen los deberes y responsabilidades del depositario en lo que respecta a la integridad de los bienes que constituyen la garantía, significa que se han cometido los delitos de fraude, abuso de confianza, etc., a menos que el deudor obre con el consentimiento del acreedor.

e).- Garantía mobiliaria futura. A diferencia de la garantía mobiliaria presente, que ya existe en el momento de hacerse el contrato de préstamo, la garantía mobiliaria futura -

consiste en un gravamen sobre los furtos pendientes, o sea las cosechas que se desea obtener de los cultivos que fueron financiados, antes de la fecha de vencimiento del préstamo otorgado. Su nombre más usual es el de prenda agrícola. La esperanza de obtener ciertas cosechas, en determinados cultivos, incluye la garantía personal, pues la no existencia de garantías materiales en el momento de hacerse el contrato, se suple con la voluntad y el compromiso de producirlas. Además, el préstamo se da en forma de ministraciones sucesivas, a medida que avanza el proceso de producción y no se da la siguiente ministración si no está invertida la anterior, es decir que la ministración correspondiente no se paga sin antes cerciorarse de que el trabajo ya está hecho. Esto equivale a que el agricultor debe contar con financiamiento propio para comenzar.

f).- Garantía sobre derechos y valores. Este tipo de garantía se denomina jurídicamente prenda comercial e incluye modalidades análogas. El deudor entrega al acreedor acciones, cédulas hipotecarias, bonos o valores, que respalden las obligaciones de un préstamo concedido. Son aceptados para este tipo de garantías, los bonos emitidos por las Afianzadores o Almacenes Generales de Depósito y las Pólizas de Seguros de vida a favor del deudor en los que el acreedor se designe beneficiario.

Las garantías según las clases de préstamos.

1.- Préstamos de corto plazo comercial. En esta clase de préstamos se exige la garantía mobiliaria presente, es decir la prenda comercial; ésta puede consistir en valores, mercancías existentes o títulos. En caso de que la solvencia moral del deudor sea reconocida, el préstamo se basa sólo en la garantía personal, recibiendo el nombre de quirografario; directo según la legislación mexicana.

2.- Préstamo de corto plazo agrícola. Es común en esta clase de préstamos la garantía mobiliaria futura, llamada también prenda agrícola, que toma muy en cuenta la garantía personal, aunque algunas veces se recurre a las garantías mobiliarias presentes. Cuando se recurre a la hipoteca, se busca la manera de hipotecar en forma permanente. En este caso no es recomendable la hipoteca.

3.- Préstamos de mediano plazo o refaccionarios. Aquí la garantía primaria es la mobiliaria futura; al igual que en el caso anterior, pero se adiciona a la mobiliaria presente, consiste en los bienes adquiridos con el préstamo u otros. Si los préstamos se dedican a inversiones inmobiliarias se debe recurrir a la garantía inmobiliaria indirecta.

4.- Préstamos de largo plazo. Los préstamos de largo plazo operan con garantía inmobiliaria directa o indirecta.

El valor normal de los bienes hipotecados limita el préstamo en cuanto a su monto, aunque es posible hacer excepciones si la misma inversión va a aumentar el citado valor. No se presta más que una parte del valor actual o potencial de la garantía inmobiliaria. Lo dicho aquí no se puede tomar de manera absoluta, pues la fertilidad de la tierra, las perspectivas de la explotación o la adición de otras garantías pueden hacer variar cualquier rigidez.

Evaluación del concepto de garantía.

El concepto clásico de garantía se ha venido debilitando en el crédito agrícola, por las peculiaridades de este crédito y, aunque la tendencia de las garantías materiales es a ir desapareciendo, aún se conserva su uso en las prácticas bancarias.

El primer paso que se ha dado en la evolución del concepto de garantía lo constituye la aparición de la prenda agrícola, hecho que fue registrado en otros tiempos como contrario al concepto clásico de las garantías. La prenda agrícola, a la que también se le llama mobiliaria futura, no es una garantía real, es decir, no existe en el momento de contratarse el préstamo; es más bien una esperanza de obtener ciertas cosechas de determinados cultivos y significa que el acreedor tiene confianza en que el deudor cumplirá con sus obligaciones. Fue una nueva modalidad

de garantía y con ella el préstamo se apoya más en la buena fe - del prestatario que en las cosas afectadas. Este tipo de garantía indica que las características personales del sujeto de crédito se refuerzan en el campo jurídico de las garantías.

Para operar con la garantía mobiliaria futura, los bancos deben prever los resultados de los préstamos, basándose en planes de trabajo previamente elaborados, de común acuerdo entre el banco y el prestatario. Además el banco debe ejercer una buena vigilancia para asegurar la ejecución del plan, con la correspondiente orientación técnica. El plan determina la capacidad de pago y la garantía personal con los apoyos más importantes del crédito, más importantes que las garantías materiales.

Con la evolución del concepto de garantía, la operación del crédito, agrícola ha precisado sus objetivos y vigorizado sus procedimientos; ha logrado deshacerse de los problemas que inhibían el desarrollo de la agricultura, por la falta de garantías materiales que ofrece para obtener los préstamos indispensables; sin embargo, las garantías materiales siguen existiendo, desempeñando una función legal y suplementaria.

Trascendencia de la evolución del concepto de garantía.

La evolución del concepto de garantía en el crédito agrícola ha sido satisfactoria, en el sentido de que, conforme

el tiempo avanza, el crédito agrícola se sitúa en el lugar que el corresponde, o sea el de elevar la producción y fomentar el mejoramiento rural.

Anteriormente, con el concepto antiguo de garantía, el crédito agrícola no operaba con prestatarios que no ofrecieran bienes tangibles para asegurar la recuperación del préstamo; se desentendía de los fines de la inversión; operaba no en función de las necesidades o de las perspectivas de aumentos netos en la producción, sino en función de la riqueza y la renta existentes; obligaba por ese motivo al pequeño agricultor a recurrir a los prestamistas, que resultaban menos exigentes, porque conocían a los prestatarios y sabían en quién podían confiar, es decir, tomaban más en cuenta la garantía personal.

La nueva doctrina del crédito agrícola contribuye a elevar la producción agrícola, sin la limitación derivada de las garantías materiales que el agricultor puede ofrecer; pero toma en cuenta al sujeto, así como a las necesidades y las perspectivas de un buen plan de explotación. Además, colabora para una equitativa distribución de la riqueza agrícola.

En México, donde más del 25% del territorio está en poder de los ejidatarios, la garantía hipotecaria es imposible y solamente la asociación de productores permite constituir garantía

aceptable. Algo parecido ocurre en el llamado patrimonio familiar.

El Estado se reserva de acuerdo con el nuevo concepto de garantía, el dominio pleno de la tierra, concediendo solamente el usufructo de la misma. En estas condiciones la tierra no puede ser garantía de crédito agrícola y probablemente en la mayoría de estos casos sea imperativo ineludible que el crédito agrícola la auxilie al agricultor, para permitirle seguir usufructuando la tierra. Trabajaré, pues, el crédito agrícola a base únicamente de garantías prendarias y, si es posible, a base de la solidaridad de los nuevos agricultores asociados en condiciones un tanto precarias por la inseguridad de la posesión limitada de la tierra.

En otras formas de uso de la tierra como el arrendamiento y la aparcería también el crédito agrícola encuentra dificultades, tanto en cuanto a las formas de operaciones como en cuanto a las garantías.

En la propiedad privada absoluta la tierra puede ser efectivamente una garantía y lo es de hecho en los créditos a largo plazo.

Tasas de interés.

El marco del subdesarrollo parece traer implícitas

altas tasas de interés que se pueden explicar por la demanda de fondos para el desarrollo industrial, por la escasez de capitales, o por otros factores que caracterizan frecuentemente a los países de escaso nivel industrial. Este problema ha empezado a provocar preocupaciones e inquietudes en México, debido a las repercusiones que puede tener para el futuro desarrollo de la nación.

Las tasas de interés cargadas por la banca privada, aunque sujetas a fluctuaciones, parecen haber experimentado una elevación neta desde la Segunda Guerra Mundial. Tasas tan altas, en general del 13 al 15%, se explican no solamente por la insuficiencia de ahorro y capitales, sino también por el alza, más o menos constante, del nivel de precios.

Las diferencias de la oferta de dinero y de capitales junto con la intensa demanda de fondos son factores importantes en la formación del mercado negro del crédito. Este mercado opera con tasas de interés que van del 2 al 20% mensual y muy superiores a la agricultura, las industrias nuevas y aquellas actividades, que como la agricultura ofrecen riesgos mayores, queda normalmente marginadas del crédito bancario y concurren al mercado negro. En el mismo orden de ideas también se presciende de las empresas de menores recursos y se favorecen a las mejores dotadas.

Las tasas de interés promedio, considerando todas

las actividades económicas, han ido elevándose de 1957 a 1962 paulatinamente pero constantemente. Para los meses de diciembre, en los años que se citan, las tasas han sido: 10.26% para 1957; -- 10.82% para 1958; 10.95% para 1959; 10.91% para 1960; 11.42% para el mes de septiembre de 1961 y 11.14% para el mes de junio de 1962. Lo usual, como se dice popularmente, es que se preste a aquel que demuestra que no lo necesita.

La tasa de interés que se cobra al prestatario es la tasa bruta que se integra por la tasa neta que es la remuneración del dinero invertido en condiciones de seguridad, la prima - para compensar riesgos y remuneración por los servicios bancarios. La diferencia entre la tasa bruta y neta tiende a ser mayor en el crédito agrícola porque los riesgos y costos de operación de éste son mayores.

En la agricultura surge una de las más graves contradicciones. Por una parte, si se cobran bajas tasas de interés los bancos y demás prestamistas tendrán a canalizar sus recursos a otras actividades donde las tasas de interés sean más altas y - los riesgos menores. Suele afirmarse que el tipo de interés que se cobra a los agricultores debe ser el corriente bancario no más bajo, de acuerdo con los riesgos y las garantías. El cobro de tipos menores, por inspiraciones de servicio social y con base en - las finalidades no lucrativas de algunas instituciones nacionales,

es por varios conceptos funesto para una institución de crédito; tendrá pérdidas o éstas serán mayores; no podrá realizar las operaciones pasivas de crédito (acopio de fondos) de que deben nutrirse principalmente las de crédito activo (préstamos), y entonces - habrá crédito barato pero exiguo; provocará la desviación de los fondos prestados hacia otros objetivos y la sustitución, por parte de los prestatarios, de capital propio por capital obtenido en préstamos. O bien, conducirá a la adherencia de la clientela, - que querrá trabajar indefinidamente a base de crédito, sin ir reunido capital propio, cuando no alentada por la perspectiva de no liquidar los préstamos.

Si la tasa de interés que se aplica a los agricultores <sup>u</sup> no remunerativa a los bancos, los costos de servicio, en - una u otra forma, gravitarán en parte sobre el Estado, disminuyen do así su capacidad para contribuir al aumento del capital de operación de los bancos estatales.

Es evidente, que para los bancos la agricultura no será un campo adecuado de colocación de préstamos mientras no cobre intereses brutos mayores o por lo menos iguales que en otras colocaciones.

Por otra parte, para nadie es un misterio que la agricultura de un país subdesarrollado apenas tiene capacidad de

pago; por tanto, ~~tasas de interés muy altas tenderán a reducir~~ las posibilidades de los agricultores de beneficiarse de los recursos crediticios.

En realidad el manejo artificial de las tasas de interés al alza o a la baja no solucionará el problema. La mejor manera de hacer las tasas de interés, es favorecer el desarrollo de la agricultura, es decir, el aumento de los recursos. La mayor oferta de dinero tiene que provocar su abaratamiento sin desnaturalizar a la institución de crédito. La masa de ahorros para esos fines, ha de provenir del sector privado y debe decidirse sobre este dilema: o crédito barato o crédito abundante. Es decir, que si las tasas de interés están influidas por las condiciones de inseguridad y riesgos que priven en la agricultura, la acción debe estar encaminada a sanear esta actividad. Para ello, y esto es evidente, es necesario crear la infraestructura que permita un despegue sólido de la actividad agrícola, de ahí la necesidad, en una primera etapa, del crédito de capacitación.

La idea de que el productor pagase el más bajo tipo de interés se enfrenta a la realidad de que a tipos bajos de tasa de interés, el ahorro no se canaliza hacia esas actividades.

Existe otra idea, que sostienen muchos tratadistas, que en los países subdesarrollados resulta más conveniente mante-

ner un tipo de interés relativamente alto, con el objeto de estimular el ahorro, que tratar de reducir dicho tipo de beneficio de la producción, pues a fin de cuentas ésta no lograría tal beneficio, por no haberse constituido los ahorros para otorgar el crédito o por no poderlos desviar de otras inversiones. A falta de crédito institucional buena parte de la producción queda sometida a la usura, en donde paga tipos aún mayores. La tesis del bajo tipo de interés como beneficioso a la economía, sostienen estos tratadistas, no puede tener vigencia práctica en países que se encuentran en proceso incipiente del desarrollo.

En realidad el problema estriba en que la banca privada debe obtener altas tasas, pero los campesinos en pocas ocasiones pueden pagarlas.

Existe un arbitrio, combatido por unos y defendido por otros, para lograr que el agricultor pague bajas tasas de interés, mientras los bancos las perciban adecuadas para que sus operaciones no les arrojen pérdidas; consiste en que el Estado subsidie a los bancos (algo de esto hace el mencionado Fondo de Garantía) por el equivalente de la diferencia entre las tasas cobradas y las que necesitan percibir. Tal subsidio lo estaría, en realidad, recibiendo la agricultura por mediación de los bancos. Sin embargo, supuesta la conveniencia de que el Estado subsidie la agricultura, habría aún que considerar si no existen otras for

mas más apropiadas y más útiles de subsidio que la indicada.

También es muy discutida la idea de que la banca del Estado debe cobrar intereses inferiores a los de la banca privada. Sin embargo, si se acepta la tesis de que la banca oficial debe combinar su acción con la banca privada, no hay ninguna razón positiva por la que deba cobrar intereses menores a los que privan regularmente en el mercado. De otra manera no son posibles algunas operaciones intercambiarias, se dificulta la substitución de la banca del Estado por la privada, a menos de que hubiera una estricta separación de actividades y delimitación de campos, se estaría haciendo una competencia indebida a la banca privada. Además, para su completo desarrollo, la banca del Estado requiere lo mismo que la banca privada, de hacerse de recursos por medio de las operaciones pasivas.

Sin embargo, aceptando que la banca agrícola estatal es instrumento directo de política agrícola, ha de admitirse la conveniencia de establecer en la misma un sistema discriminatorio de tipos de interés, en el cual se recomienda prudencia.

Aquellos renglones cuyo fomento más interesa a la política agrícola pueden hacerse objeto de tasas de privilegio. En realidad no hay incongruencia entre esto y lo establecido anteriormente, porque puede lograrse una compensación para obtener en

promedio la tasa de interés corriente. Los bancos nacionales pueden desempeñar la función de reducir las tasas generales de interés, al combatir, mediante una adecuada competencia, situaciones de monopolio en el oferta del crédito.

#### 4.- Banca Mixta.

##### A.- SU ACTIVIDAD EN EL CAMPO AGRICOLA.

Con anterioridad a 1917 el ejercicio de la Banca estaba reservado a los particulares y el Estado Mexicano solo autorizaba a algunas de ellos a emitir moneda y a hacer algunas funciones de Banca Central.

El constituyente de 1917, en el Artículo 73 Fracción X y XVIII estableció las bases de un nuevo sistema bancario que a partir de 1925, con la fecha de iniciación de operaciones del Banco de México, S.A., con la creación de diferentes instituciones de crédito nacionales -en el período presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas- como Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas, S.A. (ó Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.) Banco Nacional de Comercio Exterior, Nacional Financiera, etc. y con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941, el sistema bancario mexicano quedó estructurado en dos grupos: privado y nacional, regulados por la banca central, Banco de México, S.A.

Este sistema fungió hasta el año de 1972 en que fue modificado por el surgimiento de un nuevo concepto bancario denominado, poco después, banca mixta.

Existencia de la Banca Mixta.

En una conferencia de prensa en Junio de 1972 el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Hugo B. Margáin, expresó la confianza que el Gobierno de México tenía en la banca mixta para que ésta coadyuvase a canalizar recursos a los sectores más desvalidos del país.

No obstante lo anterior los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 7º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares siguen refiriéndose unicamente a la banca privada y a la nacional y en ningún artículo de la Ley se hace mención a la mixta.

En la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se habla de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares nacionales son las constituídas con participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar a la mayoría del Consejo de Administración o de la Junta Directiva o de aprobar o vetar los acuerdos de la Asamblea del Consejo. A contrario sensu, las instituciones privadas son aquellas que no caen en tales excepciones de los párrafos

segundo y tercero del artículo Primero de la Ley.

Las instituciones nacionales de crédito, además, - se rigen por normas legales y estatutarias dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras las privadas obedecen al ordenamiento legal citado.

El 13 de abril de 1973, el Lic. Mario Ramón Beteta, entonces Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, en su discurso de clausura de la Convención Nacional Bancaria de ese año, precisó que la banca mixta es aquella en la que el Estado participa como accionista y complementa la acción del sector privado cuando éste, por razones circunstanciales, lo necesita; debe ajustarse:

"A prácticas financieras sanas, que observan las - normas legales y administrativas vigentes y compiten dentro del - sistema lealmente y sin privilegios".

"Es la banca mixta la que debe dar ejemplo de sentido social en su función con una convicción arraigada de que la banca, es un servicio público y de que el banquero de este sector tiene una función pública que desempeñar y una responsabilidad colectiva que cumplir".

De la lectura de los párrafos anteriores, en apariencia se podría considerar a la banca mixta como una asociación

del Estado con los particulares, que debería de ser regulada por la previsión del párrafo III del artículo 1º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y, por tanto, como institución nacional de crédito.

Sin embargo, el Estado puede participar en la vida económica del País o como entidad pública o como particular. En el primer caso, -aplicado a las Instituciones de Crédito- tendría mos que esa asociación del estado constituirá un Organismo Descen tralizado que en forma de sociedad mercantil -generalmente socie dad anónima- por medio del ejercicio habitual del Banco presenta ría un servicio público. Por ejemplo, la Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1951, constituyó en su artículo 4º al Ban co Nacional de Crédito Ejidal y al de Crédito Agrícola y Ganadero como organismos descentralizados en forma de sociedad anónima.

Aparte, para constituir una institución nacional - de crédito se requiere la intervención de la Secretaría de Hacie n da y Crédito Público no sólo en su creación, sino también en su - funcionamiento.

Por lo tanto podemos concluir que no es extensiva para la banca mixta la disposición del párrafo III del artículo - 1º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en virtud de que no es un organismo descentralizado,

ni tampoco, se rige por disposiciones distintas a las aplicables a la banca privada.

En el segundo caso, ¿es la banca mixta una institución privada de crédito, al participar el Estado en su capital como particular?

Bajo la influencia de doctrinas francesas y norteamericanas han aparecido en nuestro sistema económico un número importante de empresas que sin el carácter de instituciones públicas, combinan la acción del Estado con intereses privados; se les conoce como, la economía mixta o de participación estatal, y, en Administración Pública, se les designa como Subsector Paraestatal.

En la legislación mexicana, encontramos disposiciones expresas a este respecto, específicamente en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

El artículo 1º establece que quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de este Capítulo, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal con excepción de:

I.- Las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones -

nacionales de seguros y fianzas.

II.- Las instituciones docentes y culturales.

El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones que este capítulo de la Ley le confiere, por conducto de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las facultades que en esta materia - les otorguen otras leyes.

El artículo 3º nos habla que se consideran empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I.- Que el Gobierno Federal aporte o sea propietario del 50% o más del capital social o de las acciones de la em--presa;

II.- Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; y

III.- Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Admi--nistración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente o Director, o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo -

de administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente.

Cuando en el presente capítulo se mencione a las - empresas de participación estatal, se dirá simplemente "empresas".

El artículo 4º dispone que se asimilarán las empre- sas de participación estatal y se someterán al control y vigilan- cia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la presente Ley, las sociedades en las que una o varias institucio-- nes nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados u otra u otras empresas de participación estatal consideradas con- junta o separadamente posean acciones o partes de capital que re- presenten el 50% de éste, o más.

La correcta aplicación de los mandatos de uno y - otro de los artículos mencionados, sobre todo el artículo 4º, per- mite deducir por analogía que la banca mixta es una institución - de Crédito del Subsector Paraestatal, en la que el Estado tiene - un interés económico relevante que justifica su intervención en la administración, las operaciones, o en armas.

Justificación para su Operación.

¿Es justificable que el Estado Mexicano participe a través de la banca mexicana en la intermediación financiera en competencia con los bancos privados del País?

No lo es, si se llega a la consideración que la banca mixta se limite al ejercicio de la banca a la manera tradicional, pues el uso de la prerrogativa del Estado, al tener éste participación muy importante en su capital, propiciaría una competencia perjudicial al sano desarrollo de la banca privada mexicana, que ha demostrado ser una de las más ágiles del Continente y factor muy importante de la independencia económica de México, por la promoción y apoyo que ha hecho de todas las actividades productivas del País.

Una banca mixta que operase en forma desleal, sin objetivos propios y sin aportaciones nuevas a la operación de nuestra banca sería contraproducente.

En cambio, si bien debe de operar según las normas legales que rigen al sistema bancario nacional se justifica si procura el fortalecimiento de la solidaridad nacional para lograr un desarrollo compartido que lleve a una verdadera justicia social, con una estructura dirigida a usar el crédito para la solución de los problemas ingentes de las clases económicas más desvalidas. Se justifica igualmente, si propicia y coordina el acercamiento de los sectores privados y públicos, a fin de que conjuntamente canalicen sus esfuerzos a llevar satisfactores a los sectores más necesitados de nuestra economía -corrigiendo así desequilibrios inadmisibles- como requisito indispensable para un sólido

y perdurable progreso.

En esas condiciones, la banca mixta no se coloca - en situación de privilegio con respecto al sector privado y, dentro del amplio espectro bancario, es coexistente y coextensa con las instituciones de crédito nacionales y privadas; como factor de equilibrio entre los intereses públicos y privados, sus metas resultan las más altas a las que puede aspirar cualquier institución integrante de nuestra comunidad nacional.

**VI.- AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA  
REGULACION DEL CREDITO AGRICOLA.**

- 1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 3.- Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito.
- 4.- Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito Agropecuario.
- 5.- Comisión Asesora Permanente.
- 6.- Consejos de Administración de las Institu ciones Nacionales de Crédito Agropecuario.
- 7.- Auditores Externos.
- 8.- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**VI.- AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA REGULACION  
DEL CREDITO AGRICOLA INSTITUCIONAL.**

**1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Crédito, formular y poner en práctica las medidas de política para el desarrollo y fortalecimiento de la banca nacional. Como se ha señalado, la banca tiene una reglamentación jurídica especial en virtud de que la mayoría de las instituciones y organismos auxiliares están reglamentadas por sus propias leyes orgánicas y en la Ley Bancaria se señala que compete a la Secretaría de Hacienda adoptar las medidas relativas a la creación y funcionamiento de las instituciones nacionales y organismos auxiliares nacionales de crédito.

El Reglamento sobre Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, de junio de 1959 y recientemente reformado establece que la Secretaría de Hacienda - tendrá como órganos asesores en materia de banca nacional a los - Comités Coordinadores uno, de Instituciones Nacionales de Crédito y el segundo, de Instituciones Nacionales de Crédito Agropecuario y a una Comisión Asesora Permanente.

**2.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.**

Interviene en la vigilancia de las instituciones y

organizaciones auxiliares nacionales de crédito, por ser la entidad encargada de la fiscalización del sistema bancario. Por el carácter especial de la banca nacional, la Comisión había venido desarrollando esta función en forma menos estricta que con las instituciones privadas, pero actualmente, y en virtud del interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la banca oficial se maneje con eficiencia y conforme a sanas prácticas bancarias, se están analizando medidas para reforzar los mecanismos de inspección y vigilancia en este sector.

3.- Comité Coordinador de Instituciones Nacionales de Crédito.

Es el órgano encargado de encauzar y coordinar las actividades de la banca nacional entre sí y con la banca privada, estableciendo los lineamientos de política general y la delimitación de competencia. El Comité está presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda, que tiene como representante alterno al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; se integra con los directores generales del Banco de México, Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y Banco Nacional de Comercio Exterior. El Secretario del Comité es el Director General de Crédito y como asesor permanente asiste el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

4.- Comité Coordinador de las Instituciones Nacionales de Crédito Agropecuario.

Creado por decreto del 17 de abril de 1974, publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de ese mismo año, que adicionó el Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito. Este Comité tendrá las atribuciones y responsabilidades que señalan los artículos segundo y tercero del mencionado Reglamento, o sea que es el órgano encargado de encauzar y coordinar las actividades de la Banca Nacional Agropecuaria para una mejor distribución de las funciones que tienen las instituciones que la integran.

El Comité está formado por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería; Los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura; El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; El Director General del Banco de México, S.A., en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal y del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; y los Directores Generales del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. y del Banco Nacional Agropecuario, S.A.

Cuando este Comité debe ocuparse de asuntos relativos a otras instituciones nacionales u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, no representadas dentro del mismo, o de - aseguramiento agropecuario, así como los fondos permanentes de fomento agrícola o ganadero, constituidos en fideicomiso por el Go-

bierno Federal en las instituciones nacionales de crédito, los Directores o Gerentes integrarán también el pleno del Comité.

Debo referirme a la importancia que tiene, tanto - la creación como el funcionamiento de este Comité, puesto que es uno de los aciertos más palpables de esta administración.

Con hechos está demostrando el Gobierno, la importancia que tiene la agricultura en el desarrollo económico del - país, así como, la necesidad de esa agricultura de ordenar y corregir el poco crédito que le era destinado.

Mucho se ha dicho acerca de que el Estado es el - único que podría llevar a cabo la Reforma Agraria, que los demás sectores económicos no serían capaces de tomar esa gran responsabilidad, y vemos ahora que el Ejecutivo Federal es quien alienta sus mejores esfuerzos a ese sector que había sido relegado por to dos.

Así tenemos que en el presupuesto de egresos, hay una gran derrama de dinero sobre el sector agropecuario, en forma de inversiones, crédito, obras de infraestructura, capacitación, etc., para mejorar directamente al campesino e indirectamente a todos los que vivimos en este país.

Es el órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda para resolver los planteamientos que conforme al Reglamento, deben hacer las instituciones nacionales para la aprobación de sus programas de actividades y de obtención de recursos, emisión de títulos en serie, enajenación de inmuebles, inversiones inmobiliarias, otorgamiento de avales y garantías, y contratación de financiamiento del exterior. La Comisión está presidida por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, actuando como vicepresidente el Director General de Crédito; se integra con el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y los Subdirectores de las mismas instituciones que participan en el Comité Coordinador.

#### 6.- Consejos de Administración.

La Ley Bancaria establece que las instituciones de crédito deberán constituirse como sociedades anónimas; en consecuencia los órganos supremos de cada institución, después de sus Asambleas de Accionistas, son los Consejos de Administración.

En dichos Consejos, el Gobierno Federal está representado por funcionarios de diversas Dependencias del Ejecutivo, cuyas funciones están relacionadas con la actividad particular de la institución, lo que permite conocer su evolución y evaluar si está cumpliendo con los objetivos que le fueron señalados dentro

de la política general sobre banca nacional.

7.- Auditores Externos.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nombrar a los auditores externos de las instituciones nacionales y organizaciones auxiliares nacionales de crédito. La información de los auditores externos permite contar con una fuente adicional de información sobre la operación de las instituciones y actualmente se están estudiando fórmulas que permitan un mejor aprovechamiento de este mecanismo de supervisión.

8.- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A esta Dependencia del Ejecutivo le corresponde, según el artículo noveno de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: - Planear, fomentar, asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola y forestal en todos sus aspectos; Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura; Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la Secretaría de Agricultura es la encar

gada de organizar los ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y de la Secretaría de la Reforma Agraria. También organiza a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

**VII.- PROBLEMATICA DE LA BANCA NACIONAL AGROPECUARIA.**

**1.- Situación actual.**

**2.- Proyección.**

VII.- PROBLEMATICA DE LA BANCA NACIONAL AGROPECUARIA.

La banca nacional, que ha tenido un desarrollo muy dinámico, está integrada por diversas instituciones, organizaciones auxiliares y fondos de fomento económico, creadas en diversas épocas por la necesidad de apoyar financieramente a sectores básicos dentro de las políticas económicas que ha establecido el Gobierno Federal y hacer llegar recursos a sectores que no atendía o participaba la banca privada; en algunos casos, la participación del Gobierno Federal ha sido el factor que ha transformado entidades privadas en nacionales. Esta evolución no se ha realizado de acuerdo a un plan integral y en forma ordenada por lo que actualmente muchas instituciones realizan funciones diferentes a las encomendadas en un principio, o no han podido alcanzar su pleno desarrollo institucional. Las áreas de actividad no están claramente definidas y el hecho que las instituciones se han manejado en forma muy autónoma ha influido en que su desarrollo haya dependido, hasta cierto punto, de la persona que en determinada época ha estado al frente de la institución. Esto ha creado cierta competencia entre las propias instituciones y la falta de coordinación ha resultado en desperdicio de esfuerzos y de recursos económicos.

En la evolución de la banca oficial ha influido la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, que al variar de institución a institución, ha sido un factor determinante para -

que operaciones que debiera realizar una entidad, sean encargadas a otra. Por otra parte, el origen y volumen los recursos que manejan también ha influido en el desarrollo institucional de cada institución.

Este panorama hizo que fuera necesario dictar normas, sobre el desarrollo de la banca oficial, como las mencionadas en la integración de la Banca Oficial Agropecuaria, pues dicho desarrollo debe llevarse a cabo dentro de una política general en que se defina el papel y área de actividad de cada institución. - A continuación se señalan algunos de los lineamientos que sería - conveniente considerar al formular dicha política.

Es necesario que la actuación de la banca nacional agropecuaria se encuadre dentro de una política general, que de acuerdo con las prioridades y metas de desarrollo económico del Estado, señale los campos de acción que corresponden cubrir a la banca privada, a la banca nacional o a ambas.

Dentro del área de actividad que se determine para la banca nacional, deberán definirse los campos específicos de cada institución, tomando en cuenta su especialización, estructura jurídica, fuentes de recursos y material humano, sin que esto último constituya un factor determinante, ya que en la medida en que las instituciones menos desarrolladas tengan mayores activida

des, será posible que refuercen su equipo humano.

Esta política debe ser suficientemente flexible para permitirle encauzar la actuación de las instituciones y organizaciones auxiliares hacia nuevas actividades o áreas, esenciales para el desarrollo del país.

En lo que respecta al Régimen Jurídico de la banca nacional agropecuaria, hay que señalar que en su operación no se apega estrictamente a lo establecido por la Ley Bancaria, sino que su actividad se rige principalmente por los Decretos que crearon a las instituciones. El Reglamento sobre Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito establece ciertas normas que deben cumplir las entidades oficiales, especialmente en lo relativo a proporcionar información sobre sus programas de actividades y de obtención de recursos. A su vez, las disposiciones del Reglamento se han complementado con diversas circulares de la Secretaría de Hacienda, pero es necesario concentrar el régimen jurídico de la banca nacional en un cuerpo legal, que incluya preceptos relacionados con la coordinación de su operación, delimitación de actividades, actuación de auditores externos, contratación de créditos del exterior y todos los demás preceptos necesarios para que cumpla con su función de mecanismo de apoyo a las políticas económicas del Gobierno Federal.

Los recursos de la banca oficial agropecuaria están apoyados básicamente con recursos presupuestales y con financiamientos de otras instituciones de crédito, tanto nacionales como del exterior; por otra parte, por conducto de fideicomisos de fomento se operan recursos provenientes del encaje de la banca privada.

En lo relativo a los apoyos presupuestales, no pueden substituirse por recursos captados del público a corto plazo, ya que ello crearía una competencia entre las propias instituciones nacionales, con resultados negativos. Sin embargo, es indispensable que dichos recursos presupuestales sean utilizados en forma productiva y eficiente, y que para ello, las instituciones adopten medidas de mejoramiento administrativo.

La única institución del sector que capta recursos del público mediante la colocación de valores es la Financiera Nacional Azucarera, y tenía en diciembre de 1972, sólo 740 millones de pesos.

Esto es sólo un ejemplo de como la banca oficial se ha venido rezagando frente a la banca privada en la captación del ahorro interno; en ello ha influido, por una parte, que la banca privada ha integrado grupos financieros, multiplicando sus ventanillas de captación y ofreciendo servicios más variados al público; por otra parte, la eliminación en 1971 de la ventaja fis

cal que gozaban los valores de la banca oficial, redujo su atractivo a los inversionistas. Las circunstancias anteriores no justifican que la banca oficial no se haya preocupado en mejorar sus sistemas de venta de valores, tarea urgente, ya que conforme transcurra el tiempo sin que se adopten medidas correctivas, será más difícil competir con la banca privada. El público ahorrador, ante el crecimiento y consolidación del sector bancario privado y la mayor publicidad que efectúa, ha incrementado su compra de valores de instituciones privadas siendo menos decisivo en su elección, el prestigio que tradicionalmente han tenido los valores de la banca nacional. Por ello, es necesario examinar e implementar medidas para aumentar la captación de recursos internos de la banca oficial, sobre todo en el sector del agro, para así coadyuvar en limitar el crecimiento, hasta límites inconvenientes, de la deuda pública externa.

Algunas instituciones nacionales desempeñan un importante papel como intermediarios en la obtención de crédito externo para el sector del agro, percibiendo una comisión por su intervención, adicional al costo del dinero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha señalado que el importe de dicha comisión debe ser suficiente para que recuperen los gastos de negociación y operación del crédito, y obtengan un porcentaje razonable de utilidad. Sin embargo, en algunos casos estas comisiones pue-

den constituirse en uno de los principales renglones de utilidad de las instituciones, quien puede descuidar la productividad de sus otras operaciones. Esto hace necesario revisar el desenvolvimiento de esta actividad este asunto para evitar, en lo mayor posible, que la sobretasa incremente en forma indebida el costo del dinero, en perjuicio de los sectores usuarios y del propio Gobierno Federal.

En lo relativo al papel de algunas instituciones como agentes del Gobierno Federal en créditos externos, se ha coordinado la negociación y contratación de dichos financiamientos dentro de la banca nacional. Esta política de coordinación ha permitido mejorar tanto las condiciones de contratación como la imagen del sector público en los mercados externos, ya que con anterioridad la multiplicidad de entidades del sector público que acudían al exterior, creaba una competencia entre las propias instituciones que dificultaba uniformar las condiciones de contratación del sector público.

## 2.- Proyección.

En forma breve intentaremos explicar lo que a nuestro juicio debe de operar el Sistema Oficial de Crédito Rural, puesto que es muy difícil hacer conjeturas o vaticinar el futuro, sobre todo si se trata de la política de crédito agropecuario del País.

a).- La inversión pública federal, en la que parte del crédito agropecuario está integrada a ella, deberá seguir en ascenso tanto en cantidad de recursos como en el porcentaje total de la misma, y es importante recalcar que el desarrollo del sector agropecuario es indispensable para el desarrollo de los sectores industrial y de servicios, por lo que creo que el Estado deberá de mantener por lo menos la situación actual de su inversión, sin desentender por supuesto la inversión hacia los otros sectores de la economía nacional.

b).- Para que el Banco Nacional de Crédito Rural sea una institución solvente, bien organizada, bien administrada y esté en posibilidad de actuar agilmente para lograr sus objetivos, deberá tener en su sistema interno una magnífica organización y una mejor administración tanto en su personal como de sus recursos contables. Para eso es necesario que sus funcionarios realicen una gran labor al fusionar las instituciones (Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal y Banco Nacional Agropecuario) resolviendo satisfactoriamente todos los problemas inherentes a la unificación, sean estos de carácter administrativo como contables. Una vez contando con una estructura adecuada y ágil, la institución estará en posibilidad de realizar sus fines para la que fue creada, como el de competir con las otras instituciones privadas y de banca mixta que acuden con cré-

dito a dicho sector, sobre todo en lo que se refiere a la captación de recursos del público, con lo que le permitirá tener una sana y verdadera política de crédito bancario.

c).- Es recomendable que el Sistema Nacional de Crédito Rural respete la política de crédito con sentido social, esto es que no se desvirtúe el concepto de crédito por el de subsidio sobre todo a aquellas personas que desgraciadamente no son sujetos de crédito. Con el crédito social al campo que otorgue la institución, esta tendrá que capacitar al acreditado y supervisar lo, asimismo hacerlo cumplir con las obligaciones que este adquiere con la misma, ya que el ahorro del pueblo de México debe de ser manejado con el mayor sentido de responsabilidad y sobre todo dirigido a que sea el elemento indispensable para el desarrollo del país.

## CONCLUSIONES

1.- La importancia de la agricultura es incuestionable para el desarrollo económico-social del país.

2.- El crédito agrícola tiene dentro de la agricultura una importancia decisiva, además de ser uno de los elementos más relevantes que concurren en el complejo problema de nuestro sector agropecuario.

3.- En México el crédito agrícola bancario, tiene antecedentes de poca importancia antes de 1910, pues hasta esa fecha está controlado por usureros y por la Iglesia.

4.- Una de las banderas de la Revolución fue el de efectuar un proceso de Reforma Agraria, mediante la cual se empezó a realizar el reparto de tierras en el País. Sin embargo, no se integró de inmediato un aparato financiero congruente con esa realidad.

5.- Con la promulgación de la Ley de Crédito Agrícola en 1925, se intentó establecer un sistema financiero administrado por el Estado para atender las necesidades del agro, el -- cual resultó, en la mayoría de los casos, un fracaso.

6.- Posteriormente han existido esfuerzos tendientes a establecer un aparato financiero sólido, que desafortunadamente podemos decir han sido yerros y ensayos, pero han servido para tomar experiencia y sobre todo conciencia de lo que significa este grave problema.

7.- Además, hasta 1970 la situación de la agricultura y de las instituciones oficiales que operaban el crédito agrícola, era alarmente, pues por una parte empezaba a bajar la producción de la tierra, y por la otra, no existía una política de crédito definida para este sector, ya que cada día se observaba una tendencia descendente en la inversión pública federal lo que hizo que esta administración invirtiera esa tendencia y trabajara en corregir los desequilibrios originados por esa política equivocada.

8.- La reorientación de recursos al sector agropecuario hará aumentar la ocupación productiva, elevará el nivel de ingresos de la población campesina, incrementará la oferta de productos agropecuarios, con lo que seguramente podrán aumentar las exportaciones y eliminar algunas importaciones.

9.- Toda esta reorientación ha sido acompañada de

una serie de decisiones administrativas, como el integrar un Sistema Financiero, consolidándose como una gran Banca Nacional Agropecuaria, hoy Sistema Oficial de Crédito Rural, con lo que se mejorarán los aspectos de organización y funcionamiento de los instrumentos crediticios especializados en el sector agropecuario.

10.- Con la Ley General de Crédito Rural se tendrán nuevos instrumentos para superar obstáculos en el Sistema crediticio en el campo; mejorar administrativa y financieramente la Banca Nacional Agropecuaria; asignar recursos para la canalización de más créditos por parte de la banca privada; abrir nuevas áreas de financiamiento; y por último capacitar a los usuarios potenciales de crédito.

## B I B L I O G R A F I A

- ABAD Y QUEIPO. Representación a nombre de los Labradores y Comerciantes de Valladolid de Michoacán. - Obras sueltas de José María Luis Mora.
- ALBORNOZ ALVARO DE. Trayectoria del Crédito Agrícola en México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México 1966.
- BAUCHE GARCIADIEGO MARIO. Operaciones Bancarias. Ed. Porrúa, S.A. México 1967.
- CAMPOS SALAS OCTAVIANO. Las Instituciones Nacionales de Crédito. Cincuenta años de Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México 1960.
- CERVANTES AHUMADA EFREN. Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Herrero. México 1973.
- CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA. Revista del México Agrario. Año IV. Vol. I.
- ECHSTEIN SALOMON. El Ejido Colectivo en México. Fondo de Cultura Económica. México 1966.
- FERNANDEZ Y FERNANDEZ RAMON. Documentos para la Historia del Crédito Agrícola en México. Boletín de Estudios Especiales 1959. Revista del Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- FUENTES ARTURO Y OCTAVIO CALVO. Derecho Mercantil. Ed. Banca y Comercio. México -- 1971.
- GARRIEGUES. Curso de Derecho Mercantil. Milán 1934.

- GOMEZ MORIN MANUEL. El Crédito Agrícola en México 1942.
- GRECO PAOLO. Curso de Derecho Bancario. México 1945.
- HERNANDEZ OCTAVIO A. Derecho Bancario Mexicano: Instituciones de Crédito. Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas. México 1936.
- KOCH ARNED. El Crédito en el Derecho. Madrid 1946.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El problema agrario de México. Ed. Porrúa, S.A. México 1954.
- MESSINEO FRANCESCO. Dottrina Generale del Contrato. Milán 1948.
- MOSSA LORENZO. La Cuenta Corriente. Revista General de Derecho y Jurisprudencia. México 1931.
- ROCCO ALFREDO. Principios de Derecho Mercantil. Revista de Derecho Privado. Madrid 1931.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa. México 1974.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, S.A. México 1974.
- ROUAIX PASTOR. Génesis de los Arts. 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.
- SILVA HERZOG JESUS. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Fondo de Cultura Económica. México 1964.

SILVA HERZOG JESUS. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México 1972.

VERA ESTANOL JORGE. La Revolución Mexicana. Ed. Porrúa, - S.A. México 1957.

ZURITA ALONSO DE. Breve y Sumaria Relación. Nueva Colección de Documentos para la Historia de - México. México 1981.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal.

Código de Comercio.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Ley de Crédito Agrícola.

Ley General de Crédito Rural.

Ley Orgánica del Banco de México.

Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.

Decreto por el que se adiciona el Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.

Informes Anuales de: Banco Nacional de Crédito Agrícola; -  
Banco Nacional de Crédito Ejidal; Banco Nacional Agropecuario; Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura; Financiera Nacional Azucarera; --  
Unión Nacional de Productos de Azúcar; y Banco de México, -  
S.A.